

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 11 de noviembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 217

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Otorgan reconocimiento a la

IMPRENTA NACIONAL

Por las acciones realizadas en el marco de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y cuyo esfuerzo permitió mejorar la posición de Costa Rica en el índice del Doing Business 2014 y la competitividad del país.

Queremos compartir con ustedes este logro tan importante y manifestarles nuestro compromiso de continuar trabajando por el bienestar de todos.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	12
DOCUMENTOS VARIOS	20
PODER JUDICIAL	
Reseñas	61
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	62
Avisos.....	63
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	63
REGLAMENTOS	69
REMATES	75
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	81
AVISOS	85
NOTIFICACIONES	89

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37926-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3, 18, y 50 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, del 4 de diciembre de 2009 y sus reformas; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994; el Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos, ratificado mediante la Ley N° 751 del 9 de junio de 1995; el Convenio sobre Conservación de Ecosistemas y Plantaciones Forestales, Ley N° 7572 del 1 de febrero de 1996; el Protocolo de Kyoto, Ley N° 8219 del 8 de marzo de 2002; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002; la Ley Forestal, Ley N° 7575 del 5 de febrero de 1996; el Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002; Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N° 7447 del 3 de noviembre de 1994; la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional, N° 5222 del 26 de junio de 1973; y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica se ha comprometido con la estabilización y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel internacional mediante la adopción del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

2°—Que en el año 2007 Costa Rica lanza su compromiso de ser carbono neutro para el año 2021, meta incluida en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (2007) y en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2014.

3°—Que Costa Rica ha reconocido la norma nacional de carbono neutralidad Norma INTE 12-01-06:2011 “MDC de Gestión para Demostrar la C-neutralidad. Requisitos” para MDCs de gestión, en la cual la meta de carbono neutro se logra mediante “emisiones-reducciones-compensaciones=cero”. Esta norma se reconoce mediante el Acuerdo MINAET N° 70-2011 del 20 de setiembre de 2011.

4°—Que Costa Rica ha oficializado el Programa País de Carbono Neutralidad, por medio del Acuerdo 36-2012 MINAET del 21 de mayo de 2012.

5°—Que la Norma INTE 12-01-06:2011 permite la compensación mediante tres opciones, que incluye la creación de las Unidades de Compensación Costarricense (UCC), así reafirmado en el Acuerdo del Programa País de Carbono Neutralidad.

6°—Que para la formulación, expedición, comercialización y transferencias de UCC, el Ministerio de Ambiente y Energía consideró la creación y debida formalización de un Mercado Doméstico de Carbono para Costa Rica.

7°—Que el mercado de comercio de créditos de carbono pretende fomentar la modificación de patrones productivos e innovadores en el sector privado, con el fin de reducir las emisiones.

8°—Que el éxito de un mercado de carbono se centra en la aplicación de principios de operación como lo son la integridad ambiental, la transparencia, la existencia de un Mercado Doméstico de Carbono (MDC) de gestión, la capacidad de monitoreo y verificación, evitando la doble contabilidad y promoviendo la agilización y simplificación de trámites. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y OPERACIÓN
DEL MERCADO DOMÉSTICO DE CARBONO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto crear y definir las regulaciones y requisitos de la operación de un mercado doméstico de carbono de Costa Rica.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación de este Reglamento se definen los siguientes términos:

Acción temprana: Los proyectos o actividades que hayan iniciado operaciones antes de la fecha de validación por un Organismo Validador/Verificador debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), son considerados de acción temprana. Para ser elegibles como proyectos de acción temprana estos deben cumplir con las condiciones de elegibilidad establecidas para el tipo de proyecto o actividad relevante.

Actividad o Acción Dirigida: Política, iniciativa o esfuerzo que lleva a cabo la organización, y se da dentro de los límites del inventario, enfocada en mitigar la huella de carbono de dicha organización.

Adicionalidad: Se entenderá como adicionalidad cualquier actividad que genere reducciones y/o remociones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) o capte dióxido de carbono (CO₂), más allá de lo que hubiera pasado sin dicha actividad.

Actividades Incorporadas al Protocolo (AIP): Son actividades que se incluyen en el Protocolo de Proyecto con el fin de facilitar la consecución de reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) o al aumento neto de la absorción por los sumideros.

Agregación: Posibilidad de agrupar proyectos que por sí solos no podrían participar en el MDC, principalmente por un tema de costo efectividad y economía de escala.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Sofía González Barboza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Comercialización: Proceso de compra-venta de unidades de reducción certificadas por el MDC, provenientes de un proyecto o actividad reconocida por el mismo.

Comité de control y transparencia: Comité establecido con el fin de controlar y garantizar el funcionamiento y la transparencia en el Mercado.

Comité de Metodologías y Protocolos: Comité establecido con el fin de estudiar, evaluar y recomendar la aprobación de metodologías y protocolos para la estimación y cálculo de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC).

Compensación de emisiones: Compra voluntaria de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) para contrarrestar las emisiones que no han sido reducidas.

Consulta pública: Es una actividad que permite la participación de los actores públicos o privados con el fin de informarse sobre el desarrollo del proyecto o la actividad y compartir sus inquietudes sobre los posibles impactos que el proyecto podría tener en sus actividades.

Crédito de carbono: Se refiere al término genérico para un certificado negociable que representa el derecho a emitir una tonelada de dióxido de carbono o dióxido de carbono equivalente (CO₂-e).

Cuenta de Reserva o de Control de Riesgos: Mecanismo de control de riesgo que asegure la integridad ambiental de las actividades y aumente el nivel de confianza del mercado en la calidad de las UCC provenientes de actividades incorporadas a un Protocolo.

Desarrollador: Responsable y encargado de presentar y monitorear el avance e implementación del proyecto o la actividad.

Expedición (emisión) de UCC: Proceso por el cual la Junta de Carbono asigna UCC a un proyecto o actividad registrada luego de pasar por un proceso de verificación. En este mismo proceso las UCC son asignadas a los propietarios de las mismas en sus respectivas cuentas en el registro de transacciones.

Línea de Base: Se refiere al escenario alternativo al desarrollo del proyecto o la actividad, que tendrá la mayor probabilidad de ocurrir en ausencia de los incentivos del MDC, generando los mismos bienes o servicios.

Mercado Doméstico de Carbono (MDC): instrumento para coadyuvar los esfuerzos del país en procura de la meta carbono neutralidad, mediante instrumentos para la comercialización de créditos de carbono generados por proyectos o actividades, tendientes a apoyar a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Monitoreo: Proceso de medición y recopilación de datos a través del tiempo, de manera sistemática y consistente, basado en los protocolos reconocidos por el MDC.

Norma INTE 12-01-06:2011: Norma costarricense que especifica los requisitos para establecer un MDC de Gestión para demostrar la C-Neutralidad de una organización en Costa Rica.

Parámetros de ciclo de proyecto: Las etapas que debe seguir un proyecto o actividad de reducción de emisiones o de captura de carbono para ser reconocido por el MDC y generar unidades o créditos para compensación.

Periodo crediticio: Periodo en el cual el MDC reconoce que un proyecto o actividad puede generar créditos para compensación.

Perito de carbono (PC): Persona física inscrita en el colegio profesional respectivo, que se encuentra debidamente reconocida ante el Registro de Peritos de Carbono. Efectúa una auditoría externa e independiente durante la validación y verificación del proyecto presentado por un desarrollador de proyecto de carbono, compartiendo las responsabilidades que conlleva su desempeño.

Permanencia: Concepto utilizado únicamente para proyectos o actividades forestales de captura de carbono, ligado al riesgo de que el carbono secuestrado sea emitido nuevamente a la atmósfera por factores naturales o antropogénicos. Tiempo en que el carbono se mantiene fijado.

Plan de Proyecto: Documentación que cada desarrollador de proyecto debe preparar y presentar a la Junta de Carbono para ser reconocido como capaz de generar UCC dentro del MDC.

Protocolo de Proyectos: Acción voluntaria coordinada por la Junta de Carbono o una entidad privada o pública autorizada por la Junta, que facilita la consecución de reducciones de las emisiones de GEI o al aumento neto de la absorción por los sumideros de GEI que son adicionales a las que se producirían en ausencia del Protocolo de Proyectos, a través de un número ilimitado de Actividades Incorporadas al Protocolo (AIP).

Proyecto: Aquellas actividades validadas y/o verificadas con el fin de generar reducciones o remociones de gases de efecto invernadero.

Reconocimiento de acción temprana: Reconocimiento del proyecto o actividad como elegible para participar en el MDC y generar créditos reconocidos por el mismo. Se establece como límite para el reconocimiento de UCC el 1° de julio de 2007, momento en que se oficializó la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Esta limitante estará acompañada de otras a criterio de la Junta de Carbono.

Registro C – Neutral: Registro de empresas que buscan u ostentan la carbono neutralidad reconocida por el Gobierno de Costa Rica.

Registro de Peritos de Carbono: Registro de profesionales que están autorizados para ejercer como peritos de carbono por la Junta de Carbono.

Registro de Proyectos: Registro que resguarda la información sobre los documentos de proyectos, protocolos y actividades presentados ante la Junta de Carbono, donde se consignará el tipo de proyecto, las coordenadas donde se ejecuta, las UCC estimadas, las UCC producidas y la fase del proceso donde se encuentra.

Registro de Transacciones: Registro encargado de llevar las cuentas de los titulares de UCC de cada proyecto o actividad registrado, y de las empresas o instituciones que deseen adquirir UCC en el mercado.

Tipos de proyectos o actividades elegibles: Se refiere a la apertura del MDC para aceptar ciertos tipos de proyectos o actividades.

Transferencia de UCC: Proceso de asignación de unidades de compensación a la cuenta de la entidad adquirente de las mismas, luego de una transacción.

Uso de crédito de UCC: El término remite a la liberación de las UCC (UCC para retiro al ambiente), una vez que han sido utilizadas para compensación u otro fin.

Validación: Proceso de auditoría externa independiente sobre la calidad del Plan de Proyecto presentado, y la conformidad con las condiciones de elegibilidad del MDC.

Valor de UCC: El precio de UCC por tonelada de carbono podrá estar definido por un precio mínimo a ser establecido por la Junta de Carbono, y en un máximo basado en la oferta y demanda del mercado.

Verificación: Proceso de auditoría externa independiente sobre la implementación del proyecto o actividad y los resultados del monitoreo, con el fin de definir si el proyecto o actividad ha generado créditos válidos para el MDC. La verificación se refiere a la evaluación de la implementación del proyecto o actividad, el plan de monitoreo y el reporte de monitoreo realizada por un perito de carbono.

Artículo 3°—De la Cuenta de Reserva. Para reducir los riesgos ligados a las Actividades Incorporadas al Protocolo (AIP), se crea una cuenta de reserva administrada por la Junta de Carbono o el desarrollador del Protocolo autorizado por la Junta de Carbono, que retendrían un porcentaje pre-determinado de UCC de cada actividad, para cubrir riesgos de rendimiento, fugas o alguna otra consideración ligada a la integridad ambiental del Protocolo y/o la Actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Mercado Doméstico de Carbono

Artículo 4°—Del Mercado Doméstico de Carbono. Regúlese un Mercado Doméstico de Carbono, para coadyuvar con los esfuerzos del país en procura de la meta carbono neutralidad, mediante instrumentos para el intercambio y la comercialización de créditos de carbono generados por proyectos o actividades, tendientes a apoyar a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 5°—**Del Mercado y las Unidades Costarricenses de Compensación.** El Mercado Doméstico de Carbono se crea como un mecanismo voluntario para coadyuvar a alcanzar la carbono neutralidad. Es en ese Mercado donde se expedirán y se comercializarán los créditos de carbono establecidos en la Norma INTE 12-01-06:2011, denominados Unidades Costarricenses de Compensación (UCC).

Artículo 6°—**De la participación.** En este mecanismo voluntario podrán participar todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en expedir, comprar o comercializar UCC, y que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y protocolos técnicos definidos por la Junta de Carbono.

Artículo 7°—**Del financiamiento y operación.** La Dirección de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Ambiente y Energía será el ente encargado de la operatividad administrativa y financiera del mercado doméstico de carbono, pudiendo apoyarse en instituciones y/o organizaciones sin fines de lucro para tales efectos. Adicionalmente, la DCC podrá financiarse ya sea por fondos adicionales, provenientes del presupuesto nacional del Ministerio de Ambiente y Energía, o de aportes de cooperación nacional o internacional, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización del Mercado Doméstico de Carbono

SECCIÓN I

De la Junta de Carbono

Artículo 8°—**De la Junta de Carbono.** Se constituye la Junta de Carbono (JC) como instancia directora y ejecutiva, garante del cumplimiento de los criterios y procedimientos que se establezcan para los proyectos que generen Unidades Costarricenses de Compensación dentro del Mercado Doméstico de Carbono.

Artículo 9°—**De la administración de la Junta de Carbono.** Es deber de la Dirección de Cambio Climático (DCC) asumir las funciones de Secretaría Técnica de la Junta de Carbono y administrar el Registro C-Neutral.

Artículo 10.—**De la conformación de la Junta de Carbono.** La Junta de Carbono es el órgano máximo administrativo del MDC que será integrado por el Ministro de Ambiente y Energía (MINAE), o quien éste delegue, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), un representante de la Oficina Nacional Forestal (ONF) y un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Artículo 11.—**De la estructura de la Junta de Carbono.** Bajo la Junta de Carbono operarán dos comités, uno de Control y Transparencia, y otro de Metodologías y Protocolos; así como tres registros coordinados por la Secretaría Técnica: para los Peritos de Carbono (PC), para Proyectos y para Transacciones.

Artículo 12.—**De las funciones de la Junta de Carbono.** Las funciones de la Junta de Carbono son las siguientes:

- a) Revisar y mejorar de manera sistemática y continua la operación e implementación del MDC.
- b) Asegurar el crecimiento y adaptación del MDC a las condiciones cambiantes del mercado.
- c) Definir el marco de acción y de regulación del MDC.
- d) Establecer y administrar el Registro de Proyectos y Registro de Peritos.
- e) Aprobar los proyectos y solicitar su incorporación al Registro de Proyectos.
- f) Aprobar o desaprobado recomendaciones, metodologías, protocolos, estándares, registro o expedición de UCC.
- g) Aprobar la cantidad de UCC que han sido presentadas cumpliendo los requisitos de Validación del Proyecto.
- h) Promover la eficiencia y transparencia en el mercado a través de compartir información pública y proteger contra la doble contabilidad dentro del MDC.
- i) Instruir las expedición las UCC a los coordinadores del registro de proyectos y al registro de transacciones, a efectos de que éstas sean comercializadas.
- j) Definir el procedimiento de transferencia y retiro de UCC, previa recomendación técnica del Comité de Control y Transparencia.

- k) Establecer convenios con otros emisores de bonos de carbono.
- l) Aprobar o improbar las recomendaciones del Comité de Control y Transparencia, relacionadas con el incumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento, y en sus protocolos, así como con las modalidades y procedimientos para el mercado de carbono definidos por la Junta de Carbono.
- m) Autorizar la eliminación del Registro de Proyectos a aquellos proyectos que incumplan los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento y sus protocolos, así como con las modalidades y procedimientos para el mercado de carbono definidos por la Junta de Carbono.
- n) Solicitar la colaboración de especialistas e instituciones a efectos de integrar Comités Ad Hoc, con el fin de resolver divergencias o solicitudes puntuales.
- o) Establecer los requisitos para los peritos de carbono en coordinación con los colegios profesionales.
- p) Establecer las condiciones y procedimientos del Registro de Proyectos.
- q) Establecer los requisitos para la elaboración de proyectos, protocolos y actividades.
- r) Definir los métodos, en caso que sea necesario, de otros medios de consulta pública.
- s) Definir los procedimientos para el monitoreo de proyectos.
- t) Aprobar nuevas propuestas de metodologías para determinar la cantidad de UCC por reclamar, previo dictamen técnico del Comité de Metodologías y Protocolos.
- u) Aprobar los Protocolos para proyectos y autorizar a las entidades encargadas de su desarrollo.
- v) Coordinar con el Registro C-Neutral, con el fin de identificar a las empresas o instituciones que quieran certificarse como carbono neutrales y que podrían compensar sus emisiones utilizando UCC.

SECCIÓN II

De la Secretaría Técnica de la Junta de Carbono

Artículo 13.—**De la Secretaría Técnica de la Junta de Carbono.** La Dirección de Cambio Climático (DCC) fungirá como la Secretaría Técnica de la Junta de Carbono, que será responsable del buen funcionamiento y transparencia en la operación del Mercado de Carbono. Esta Secretaría será presidida por el Director de la DCC, la cual deberá contar con personal permanente que garantice la implementación, operación y administración del MDC.

Artículo 14.—**De las funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Ejecutar las acciones que la Junta de Carbono disponga.
- b) Revisar la conformidad de los reportes de validación, y verificaciones de los proyectos, emitidos por los peritos de carbono.
- c) Instrumentar, aplicar y vigilar las decisiones que tome la Junta de Carbono.
- d) Proponer y recomendar a la Junta de Carbono sobre asuntos que mejoren el funcionamiento del Mercado.
- e) Comunicar las recomendaciones, metodologías, protocolos y estándares aprobados por la Junta de Carbono.
- f) Velar por el buen funcionamiento y transparencia en las operaciones del Registro de Proyectos.
- g) Velar por el buen funcionamiento y transparencia en las operaciones del Registro de Peritos de Carbono, dando acceso a información sobre los peritos acreditados para los diferentes tipos proyectos, incluyendo datos de contacto y tarifas referenciales. El acceso a esa información debe hacerse con respeto a la Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 37554-JP del 30 de octubre del 2012.
- h) Servir de enlace entre el desarrollador de proyecto, protocolos o actividades, los peritos de carbono y la Junta de Carbono, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las modalidades y procedimientos del MDC en cada etapa del ciclo de proyecto.
- i) Mantener una estrecha y permanente coordinación con el Registro C -Neutral.

- j) Proveer servicios a los participantes del mercado doméstico voluntario de carbono de Costa Rica, promoviendo el Mercado Doméstico Voluntario Costarricense.
- k) Implementar actividades de lanzamiento del MDC, incluyendo actividades de marketing y de generación de capacidades.
- l) Brindar información y responder a clarificaciones sobre el funcionamiento del MDC.
- m. Aquellas otras que establezca la Junta de Carbono.

SECCIÓN III

De los Comités

Artículo 15.—**Sobre los comités.** Bajo la Junta de Carbono operarán dos comités permanentes: El Comité de Metodologías y Protocolos encargado del estudio, evaluación y recomendación de metodologías y protocolos para la estimación y cálculo de UCC; y el Comité de Control y Transparencia encargado de velar por la transparencia en las operaciones del Mercado.

Artículo 16.—**Del Comité de Metodologías y Protocolos.** El Comité de Metodologías y Protocolos se establece como un comité netamente técnico que tiene como objetivo estudiar, evaluar y recomendar a la Junta de Carbono las metodologías y los protocolos para el desarrollo de proyectos aptos para participar en el Mercado Doméstico de Carbono, incluyendo la estimación y cálculo de la captura o reducción de emisiones de GEI que generarán posteriormente UCC.

Artículo 17.—**De la conformación del Comité de Metodologías y Protocolos.** El Comité de Metodologías y Protocolos será integrado por 5 miembros, un representante de Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), un representante del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), un representante del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), así como cualquier otra entidad u organización que la Junta de Carbono determine que se requiere para un proceso o proyecto determinado.

Artículo 18.—**De las funciones del Comité de Metodologías y Protocolos.** Las funciones del Comité de Metodologías y Protocolos son las siguientes:

- a) Recomendar a la Junta de Carbono las metodologías aprobadas por otros estándares o MDCs como válidas en el MDC costarricense.
- b) Recomendar a la Junta de Carbono las metodologías propias del MDC costarricense.
- c) Apoyar a la Junta de Carbono en el establecimiento de las condiciones de experiencia y formación profesional que debe tener un perito de carbono para validar, incorporar y/o verificar cada tipo de proyecto.
- d) Otras que defina la Junta de Carbono.

Artículo 19.—**Del Comité de Control y Transparencia.** El Comité de Control y Transparencia se establece para dar soporte a la Junta de Carbono con el fin de controlar y garantizar el respeto de las modalidades y procedimientos del Mercado Doméstico de Carbono por los distintos participantes, además de asegurar la transparencia del MDC.

Artículo 20.—**De la conformación del Comité de Control y Transparencia.** El Comité de Control y Transparencia será integrado por 5 miembros, un representante de la Federación de los Colegios Profesionales, un representante del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), un representante de la Unión de Cámaras (UCCAEP), un representante de la Defensoría de los Habitantes, y un representante de la Superintendencia de Valores, así como cualquier otra entidad u organización que la Junta de Carbono determine que se requiere para un proceso o proyecto determinado.

Artículo 21.—**De las funciones del Comité de Control y Transparencia.** Las funciones del Comité de Control y Transparencia son las siguientes:

- a) Apoyar a la Junta de Carbono a promover la eficiencia y transparencia en el MDC.
- b) Promover el acceso de la información sobre los proyectos, protocolos y actividades, así como los procesos de toma de decisión relacionados al MDC.

- c) Colaborar con la Junta de Carbono en la protección contra la doble contabilidad dentro del Mercado Doméstico de Carbono.
- d) Velar por el buen funcionamiento y transparencia en las operaciones del Mercado de Carbono de Costa Rica.
- e) Emitir recomendaciones técnicas a la Junta de Carbono, relacionadas con el incumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este Reglamento, y en sus protocolos, así como con las modalidades y procedimientos para el mercado de carbono.
- f) Otras que defina la Junta de Carbono.

SECCIÓN IV

De los Peritos de Carbono y el Registro de Peritos de Carbono

Artículo 22.—**De los Peritos de Carbono.** Los peritos de carbono (PC) son los responsables de validar proyectos para su inclusión en el MDC, así como la verificación de la implementación del proyecto y su plan de monitoreo. A fin de ser acreditados por el MDC, los profesionales deberán demostrar competencia profesional en campos relacionados al tipo de proyecto, así como haber aprobado el curso de formación de Peritos de Carbono correspondiente.

Artículo 23.—**De los requisitos para ser Perito de Carbono.** Las personas físicas, nacionales o extranjeras que se encuentren debidamente habilitadas, en cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de sus funciones profesionales en el país y que realicen o deseen realizar labores como peritos de carbono, deberán cumplir con los diferentes requisitos establecidos por la Junta de Carbono y contarán con un registro y autorización extendida por esta.

No podrán registrarse como peritos de carbono los funcionarios públicos del MINAE, tampoco podrán inscribirse como peritos de carbono aquellas personas que hayan sido juzgadas y condenadas por cometer dolosamente delitos contra el ambiente, delitos contra la autoridad pública, delitos contra los deberes de la función pública, o delitos contra la fe pública.

Artículo 24.—**De las responsabilidades de los peritos de carbono.** El perito de carbono tendrá las siguientes funciones:

- a) Será responsable de presentar el Documento de Proyecto ante el Registro de Proyectos y de realizar la solicitud de expedición de UCCs comunicando la cantidad de UCCs que se pueden emitir.
- b) Dará validez al Plan de Proyecto mediante su dictamen, incluyendo la consulta pública. Esto lo hará por medio de un formulario de validación, indicando una opinión justificada positiva o negativa de validación al desarrollador.
- c) Realizará la revisión documental aportada por el desarrollador.
- d) Realizará la verificación de la cantidad de UCC de acuerdo con el plan de manejo y la metodología o protocolo utilizado.
- e) Realizará la validación de los protocolos basado en el Documento de Protocolo y documentos complementarios.
- f) Realizará la evaluación de inclusión, incluyendo la consulta pública en los protocolos de proyecto.
- g) Realizará el Reporte Final de Validación, que contendrá una opinión justificada positiva o negativa sobre la actividad del proyecto, dependiendo de los resultados del ejercicio de validación.
- h) Otras que defina la Junta de Carbono.

Artículo 25.—**Del registro de peritos de carbono.** Este registro será una base de datos de los profesionales acreditados por el MDC como Peritos de Carbono. La Junta de Carbono y el Comité de Metodologías y Protocolos establecerán convenios con los colegios profesionales para coordinar el Registro de Peritos de Carbono, y definirán los lineamientos de dicho registro.

SECCIÓN V

Del Registro de Proyectos

Artículo 26.—**Del Registro de Proyectos.** Se crea un Registro de Proyectos con el fin de consignar los datos básicos de cada proyecto participante en el Mercado Doméstico de Carbono necesario para la identificación y trazabilidad tanto del proyecto, como de las UCC generadas por el mismo. Dicho Registro se encontrará bajo la administración de la Secretaría Técnica.

Artículo 27.—**De los requisitos.** El Registro de Proyectos consignará, como mínimo, la siguiente información: fecha de registro, nombre del proyecto, código de proyecto (asignado por la Junta de Carbono), nombre del perito de carbono responsable, nombre del desarrollador o representante titular de las UCC (u otros participantes co-titulares de UCC), tipo de proyecto/ metodología o protocolo utilizado, ubicación, potencial de generación de UCC, periodo de acreditación, cantidad de UCC generadas y documentación correspondiente al diseño, validación, monitoreo, verificación y emisión de UCC, y aquellos que defina la Junta de Carbono.

Artículo 28.—**De la operación del Registro de Proyectos.** El Registro de Proyectos operará bajo las condiciones y procedimientos que establezca la Junta de Carbono.

SECCIÓN VI

Del Registro de Transacciones

Artículo 29.—**Del Registro de Transacciones.** Se crea un Registro de Transacciones compuesto por las cuentas de cada uno de los titulares de UCC de cada proyecto registrado en el Registro de Proyectos, además de cuentas de las empresas o instituciones que deseen adquirir UCC en el mercado con fines de compensación o retiro y una cuenta de control de riesgos de la Junta de Carbono. Bajo la administración de la Junta de Carbono.

Artículo 30.—**De las funciones del Registro de Transacciones.** El Registro de Transacciones tendrá las siguientes funciones:

- Crear cuentas para titulares de UCC de proyectos registrados, así como de compradores de créditos.
- Asignar UCC emitidas por los proyectos registrados, siguiendo las indicaciones de la Junta de Carbono a los titulares de UCC de los proyectos respectivos.
- Transferir UCC entre cuentas siguiendo las indicaciones de la Junta de Carbono, incluyendo el aval de los titulares de las cuentas involucradas.
- Retirar UCC de cuentas siguiendo indicaciones de la Junta de Carbono, incluyendo el aval de los titulares de las cuentas involucradas.
- Otras que defina la Junta de Carbono.

CAPÍTULO CUARTO

De la Operación del Mercado Doméstico

SECCIÓN I

Del mecanismo operativo del Mercado Doméstico

Artículo 31.—**De la Operación del Mercado Doméstico.** El Mercado Doméstico de Carbono operará de forma voluntaria, basada en incentivos, de manera efectiva, eficiente y transparente, considerando los objetivos del país, definidos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, entre ellos alcanzar la Carbono Neutralidad en el 2021. Este mercado debe operar de forma sencilla y costo efectiva, transparente, medible, monitoreable y verificable.

Artículo 32.—**Del tipo de proyectos.** El mercado doméstico de carbono considerará dos tipos de proyecto para el registro de actividades como proyectos participantes en el MDC: proyectos independientes y protocolo de proyectos para actividades de interés nacional.

SECCIÓN II

De los Proyectos Independientes

Artículo 33.—**De los Proyectos Independientes.** En el caso de proyectos en sectores en los que no exista un Protocolo registrado o de desarrolladores que no deseen participar en un Protocolo, existe la posibilidad de registrar un proyecto de manera independiente utilizando una metodología aprobada o aceptada por el MDC. Este proyecto contará con las siguientes etapas: Plan de Proyecto, Consulta Pública, Validación, Registro, Monitoreo, Verificación, Emisión de UCC y Transferencia.

Artículo 34.—**Del Plan de Proyecto.** En los proyectos independientes, el Plan de Proyecto será elaborado por el proponente o desarrollador del proyecto para su consideración ante la Junta de Carbono. Este plan se basará en una metodología debidamente aprobada por la Junta de Carbono y seguirá un formato predefinido por esta que incluye aquellos principales elementos que la Junta de Carbono y el Perito de Carbono deberán considerar durante la evaluación de un proyecto.

Artículo 35.—**De la Consulta Pública.** En los proyectos independientes, se deberá realizar una consulta pública en la primera etapa del diseño del proyecto, con el fin de informar a la sociedad civil conforme a la Ley Orgánica del Ambiente. La consulta pública deberá ser parte integral de la documentación a ser evaluada en el proceso de validación.

Esta consulta pública pretenderá indicar si el proyecto puede ser realizado y no hay oposiciones en cuanto a derechos de propiedad, cesión o venta de los derechos del carbono en el Programa de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) o Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), entre otros. El desarrollador es responsable de organizar la consulta, así como de considerar los comentarios relevantes de los participantes en el proceso de diseño del proyecto.

Artículo 36.—**De los medios y el plazo para llevar a cabo la consulta pública.** La modalidad para llevar a cabo la consulta pública es mediante la publicación en sitios de la web del Mercado Doméstico de Carbono y del MINAE, entre otros, que pueda llegar a definir la Junta de Carbono. Esta información estará disponible al público para ser accesada por diez días hábiles y será responsabilidad del desarrollador aportar, dentro del Plan de Proyecto, la evidencia necesaria, de como se les dio debida consideración a los resultados de la consulta pública.

Artículo 37.—**De la Validación.** En los proyectos independientes, el desarrollador contratará los servicios de un perito de carbono, quién deberá estar acreditado por la Junta de Carbono para realizar esta tarea y registrado en el correspondiente Registro de Peritos. En esta etapa, el perito de carbono deberá validar el Plan de Proyecto, incluyendo la consulta pública. En los casos en los que el proyecto es elegible para reconocer una “acción temprana”, la validación servirá también como verificación.

El perito de carbono es responsable de enviar a través de un formulario de validación, una opinión positiva o negativa de validación al desarrollador. En el caso de tener una opinión positiva, el perito de carbono enviará una solicitud de registro a la Junta de Carbono, incluyendo la información de contacto del desarrollador y los otros participantes del proyecto, para que esta ordene su inscripción en el Registro de Proyectos. En el caso de una validación negativa, el perito de carbono deberá informar de manera clara los motivos del rechazo del proyecto. El desarrollador tendrá la posibilidad de apelar, dentro del plazo de 10 días hábiles, el criterio técnico del Perito ante el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 38.—**Del Registro.** En los proyectos independientes, una vez recibida la notificación de validación positiva por parte del perito de carbono, la Junta de Carbono procederá a incluir el proyecto en el Registro de Proyectos del Mercado Doméstico de Carbono y generar cuentas de participantes para el desarrollador y los otros participantes del proyecto en el Registro de Transacciones. A partir de este momento en que el proyecto tendrá la posibilidad de generar UCC provenientes de dicho proyecto. La cantidad de UCC que el proyecto puede generar estará basada en la utilización de una metodología debidamente aprobada por la Junta de Carbono, con el apoyo del Comité de Metodologías y Protocolos.

Artículo 39.—**De la Junta de Carbono y relación con los registros.** En los proyectos independientes, la Junta de Carbono, a través de su Secretaría, estará en comunicación con el Registro C-Neutral, con el fin de que este último tenga conocimiento de los proyectos que pueden generar UCC a ser utilizadas por los participantes del programa Carbono Neutralidad del país. Adicionalmente, a través de su Secretaría, coordinará la comunicación entre el Registro de Proyectos y el Registro de Transacciones en donde se llevarán a cabo la transferencia entre cuentas o el retiro de UCC.

Artículo 40.—**Del Monitoreo.** En los proyectos independientes, el desarrollador es el responsable final de la correcta implementación del proyecto registrado, de acuerdo al plan establecido, incluyendo la implementación del plan de monitoreo correspondiente. La información proveniente del monitoreo deberá ser registrada y almacenada adecuadamente por el desarrollador y servirá para la preparación de un reporte que será la base para determinar, durante la verificación, la cantidad de UCC que el proyecto podrá generar.

Artículo 41.—**De la Verificación.** En los proyectos independientes, como resultado de la verificación, el Perito de Carbono deberá enviar un informe de verificación al desarrollador y a la Junta de Carbono, indicando la cantidad de UCC que el proyecto ha generado de acuerdo con el plan de monitoreo establecido y la metodología utilizada. En el caso de proyectos independientes se podrá utilizar el mismo Perito de Carbono para la validación y verificación de un proyecto.

Artículo 42.—**De la Emisión de UCC.** En los proyectos independientes, la Junta de Carbono, una vez recibido el reporte de verificación, previa recomendación de la Secretaría Técnica, ordenará al Registro de Proyectos asignar la cantidad de UCC determinada al proyecto correspondiente. Al mismo tiempo, de acuerdo con las indicaciones del desarrollador y los otros participantes del proyecto se asignarán UCC a las cuentas correspondientes en el Registro de Transacciones.

Artículo 43.—**De la Transferencia.** En los proyectos independientes, el desarrollador de proyecto y los otros participantes del proyecto (titulares de la totalidad o de partes de las UCC generadas por el proyecto), tiene la opción de usar las UCC para su propio beneficio e interés, así como guardarlas esperando mejores condiciones de mercado o transarlas. Las transacciones serán informadas a la Junta de Carbono, que ordenará al Registro de Transacciones los cambios necesarios sobre la disponibilidad de UCC en las cuentas correspondientes, relacionado a la transferencia o retiro.

SECCIÓN III

Del Protocolo de proyectos para actividades de interés nacional

Artículo 44.—**Del protocolo de proyectos para actividades de interés nacional.** En el caso de sectores de interés nacional, la Junta de Carbono, sobre la base de una metodología aprobada o aceptada por el MDC, diseñará en conjunto con otras instituciones públicas o privadas cuando así lo considere pertinente, y registrará un Protocolo de proyectos. Este proyecto contará con las siguientes etapas: Documento de Protocolo, Consulta pública general, Validación del Protocolo, Registro del Protocolo, Documento de inclusión de actividad, Consulta pública específica, Inclusión de Actividad, Registro de AIP, Monitoreo, Verificación, Emisión de UCC y Transferencia.

Artículo 45.—**De la adicionalidad.** Si un tipo de actividad es identificada como adicional y se aprueba el protocolo, entonces todas las Actividades Incorporadas al Protocolo, implementadas después de la fecha de registro de dicho Protocolo o antes del mismo pero capaces de ser reconocidas como actividades de “acción temprana”, se consideran automáticamente adicionales.

Artículo 46.—**Del Documento de Protocolo.** El proponente o desarrollador del Protocolo, en este caso la Junta de Carbono o una institución autorizada por la misma, deberá preparar un Documento de Protocolo basado en una metodología debidamente aprobada por la Junta de Carbono y de acuerdo al formato predefinido por esta. Este formato deberá incluir los principales elementos que la Junta de Carbono y el Perito de Carbono deberán considerar durante la evaluación de un proyecto.

Artículo 47.—**De la Consulta Pública General.** El protocolo de proyectos deberá ser sometido a una consulta pública general, que incluya a los principales actores del sector afectado por el mismo, de acuerdo con lo establecido en la consulta pública para proyectos independientes.

Artículo 48.—**De la Validación del Protocolo.** En el protocolo de proyectos, la Validación del Protocolo estará a cargo de un perito de carbono acreditado y registrado en el Registro de Peritos correspondiente, junto con el Comité de Metodologías y Protocolos. En esta etapa, el perito de carbono deberá validar el Documento de Protocolo y todos los documentos relacionados necesarios. Por medio de un formulario de validación, el perito de carbono dará una opinión positiva o negativa de validación al desarrollador. En el caso de tener una opinión positiva, enviará una solicitud de registro de Protocolo a la Junta de Carbono, incluyendo la información de contacto del desarrollador del Protocolo, para que esta ordene su inscripción en el Registro de Proyectos, como Protocolo. En el caso de una opinión negativa el desarrollador tendrá la posibilidad de apelar, dentro del plazo de 10 días hábiles, el criterio técnico del Perito ante el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 49.—**Del Registro del Protocolo.** En el protocolo de proyecto, una vez recibida la notificación de validación positiva por parte del perito de carbono, la Junta de Carbono procederá a incluir el proyecto en el Registro de Proyecto, a título de Protocolo para el Mercado Doméstico de Carbono. En este momento la Junta de Carbono ordenará además al Registro de Transacciones la generación de una cuenta de reserva administrada por la Junta de Carbono o la entidad desarrolladora del Protocolo.

Artículo 50.—**Del Documento de Inclusión de Actividad.** En el protocolo de proyectos, el proponente o desarrollador del AIP preparará un Documento de Inclusión basado en un Protocolo registrado en el Registro de Proyectos del MDC, adjuntando la documentación complementaria necesaria, de acuerdo al formato determinado por la Junta de Carbono.

Artículo 51.—**De la Consulta Pública Específica.** Cada actividad que se incluya en un Protocolo de Proyectos, deberá cumplir con el requisito de ser sometida a consulta pública específica, de forma previa, con el objetivo de considerar los comentarios e inquietudes de actores cercanos al área de influencia de la actividad o algunos que pudieran ser afectados directamente por su implementación. Esta tendrá el mismo formato y requisitos de la consulta pública de proyectos independientes y la consulta pública general para protocolo de proyectos.

Artículo 52.—**De la Inclusión de Actividad.** En el protocolo de proyectos, el perito de carbono deberá validar el Documento de Inclusión y todos aquellos documentos complementarios requeridos, incluyendo la consulta pública. En los casos en los que el Protocolo asociado incluya la posibilidad de “acción temprana”, la inclusión servirá también como verificación.

El perito de carbono es el responsable de enviar por medio de un formulario de Inclusión de Actividad, una opinión positiva o negativa de inclusión al desarrollador de la actividad y al desarrollador del Proyecto. En el caso de tener una opinión positiva, este enviará una solicitud de inclusión a la Junta de Carbono, incluyendo la información de contacto del desarrollador y los otros participantes del proyecto, para que esta ordene su inscripción en el Registro de Proyectos, asociado al registro del Protocolo bajo el cual funciona.

En el caso de una validación negativa, el perito de carbono deberá informar de manera clara los motivos del rechazo del proyecto. El desarrollador del Proyecto tendrá la posibilidad de apelar, dentro del plazo de 10 días hábiles, el criterio técnico del Perito ante el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 53.—**Del Registro de Actividades Incorporadas al Protocolo.** En el protocolo de proyectos, una vez recibido el reporte de inclusión positivo por parte del perito de carbono, la Junta de Carbono procederá a incluir la actividad en el Registro de Proyectos del Mercado Doméstico de Carbono, bajo el Protocolo respectivo y generar cuentas de participantes para el desarrollador y los otros participantes de la actividad en el Registro de Transacciones. Es a partir de este momento que la actividad tendrá la posibilidad de generar UCC provenientes de dicho proyecto.

Artículo 54.—**De la Junta de Carbono y Relación con los Registros.** Al igual que en el caso de los proyectos independientes, en el protocolo de proyectos, la Junta de Carbono, por medio de su Secretaría Técnica, estará en comunicación con el Registro de Carbono Neutralidad y coordinará la comunicación entre el Registro de Proyectos y el Registro de Transacciones en donde se llevarán a cabo las transferencias entre cuentas o el retiro de UCC.

Artículo 55.—**Del Monitoreo.** En el protocolo de proyectos, el desarrollador de la AIP es el responsable final de la correcta implementación de la actividad registrada, de acuerdo al plan establecido, incluyendo la implementación del plan de monitoreo correspondiente. La información proveniente del monitoreo deberá ser registrada y almacenada adecuadamente por el desarrollador y servirá para la preparación de un reporte que será la base para determinar, durante la verificación, la cantidad de UCC que la actividad podrá generar.

Artículo 56.—**De la Verificación.** En el protocolo de proyectos, y como resultado de la verificación, el perito de carbono debe enviar un informe de verificación al desarrollador de la AIP, al desarrollador del Protocolo y a la Junta de Carbono, indicando la cantidad de UCC que la actividad ha generado de acuerdo con el plan de monitoreo

establecido y el protocolo utilizado. En este caso, al igual que para los proyectos independientes se propone la posibilidad de utilizar el mismo PC para la validación y verificación de una actividad.

Artículo 57.—**De la Emisión de Unidades Costarricenses de Compensación.** En el protocolo de proyectos operarán los mismos lineamientos establecidos para la emisión de UCC. En este momento el desarrollador de la AIP deberá asignar un porcentaje pre-determinado a la cuenta de reserva del Protocolo.

Artículo 58.—**De la Transferencia.** En el protocolo de proyectos, el desarrollador de la actividad y los otros participantes de la misma (titulares de la totalidad o de partes de las UCC generadas por la actividad), tienen la opción de usar las UCC de igual manera que en el caso de los proyectos independientes.

CAPÍTULO QUINTO

De la Unidad Costarricense de Compensación (UCC)

SECCIÓN I

Generalidades de la Unidad Costarricense de Compensación (UCC)

Artículo 59.—**De la Unidad Costarricense de Compensación (UCC).** La Unidad Costarricense de Compensación (UCC) son unidades de CO₂ equivalente provenientes de las emisiones evitadas, reducidas, removidas y/o almacenadas que sean permanentes, medibles, monitoreables, verificables y reportables.

Artículo 60.—**De la expedición de Unidades Costarricenses de Compensación.** La expedición de UCC es el resultado del proceso de registro, monitoreo y verificación de un proyecto o actividad. La UCC otorga un crédito de carbono, y puede llegar a ser objeto de negociación en un mercado de valores.

Artículo 61.—**Del ente expedidor de Unidades Costarricenses de Compensación.** La Junta de Carbono será la responsable de aprobar la expedición de Unidades Costarricenses de Compensación (UCC) y dictaminará en cada caso la cantidad de UCC por expedir.

Artículo 62.—**De la asignación serializada de las Unidades Costarricenses de Compensación.** Cada UCC será serializada por el Registro de Transacciones desde el momento de ser asignada a una cuenta de titular de UCC. Esta serie estará compuesta del código de proyecto asignado en el Registro de Proyectos y un número correlativo correspondiente al número de UCC generado por dicho proyecto. Cada UCC tendrá un número único que asegurará su identificación y evitará cualquier riesgo de doble contabilidad.

Artículo 63.—**Del valor de las Unidades Costarricenses de Compensación.** El precio de UCC por tonelada de carbono podrá estar definido por un precio mínimo a ser establecido por la Junta de Carbono, y en un máximo basado en la oferta y demanda del mercado.

Artículo 64.—**De la metodología para determinar la cantidad de Unidades Costarricenses de Compensación a reclamar.** Para determinar la cantidad de UCC por reclamar, se utilizarán las metodologías y protocolos aceptados por la Junta de Carbono por medio del Comité de Metodologías y Protocolos.

Artículo 65.—**De la propiedad de las Unidades Costarricenses de Compensación.** El desarrollador será el titular del derecho económico contenido en las UCC de su proyecto, siempre y cuando se mantengan las condiciones originales a la hora de presentar el proyecto ante la Junta de Carbono. El desarrollador tiene la opción de utilizarlas para su propio beneficio e interés, incluirlas en el Mercado mediante reserva esperando mejores precios, o transarlas en el Mercado por un valor económico.

Artículo 66.—**Del uso de las Unidades Costarricenses de Compensación.** Cualquier persona física o jurídica, sea nacional o extranjera, podrá adquirir las UCC en la Bolsa Nacional de Valores o por acuerdos bilaterales.

Artículo 67.—**De la orden de liberación.** El solicitante deberá realizar una orden de liberación de UCC (UCC para retiro al ambiente) dirigida a la Junta de Carbono, y esta girará la orden a la Bolsa, que a su vez se hará constar en el Registro de Transacciones.

Artículo 68.—**Del ámbito espacial de validez.** Las UCC solo tendrán validez para ser generadas en la República de Costa Rica.

Artículo 69.—**De la transferencia de las Unidades Costarricenses de Compensación.** La Junta de Carbono definirá el procedimiento para la transferencia de UCC mediante las normas y procedimientos establecidos en conjunto con la Bolsa Nacional de Valores.

Artículo 70.—**Del Registro de Unidades Costarricenses de Compensación.** Las UCC utilizadas para carbono neutralidad a nivel nacional bajo el programa C-Neutral deben ser registradas ante el Registro Nacional de Emisiones, Reducciones y Compensaciones de Gases de Efecto Invernadero denominado “Registro Nacional de Emisiones de C-Neutralidad”, entidad oficial competente, con la cual las organizaciones pueden compensar aquellas emisiones que luego de un esfuerzo sostenido no se han podido reducir.

Artículo 71.—**De la cancelación de Unidades Costarricenses de Compensación.** La Junta de Carbono podrá anular las emisiones de UCC si, a través de un debido proceso, encontrase alguna anomalía o diferencia con lo aprobado por la Junta de Carbono.

Artículo 72.—**Del respaldo.** El Ministerio de Ambiente y Energía asumirá el riesgo de pérdida de las Unidades Costarricense de Compensación por motivo fortuito o fuerza mayor, y otorgará el respaldo mediante una reserva designada de UCC. Las condiciones para asumir este riesgo y los casos especiales en que se concederán serán determinadas por la Junta de Carbono.

Artículo 73.—**Del acceso a la información.** La oferta de UCC será accesible vía el Registro de Proyectos o de Transacciones, donde los compradores o interesados tendrán acceso a la información sobre los proyectos registrados hábiles para generar UCC, la información de contacto de los desarrolladores y otros participantes y las UCC generadas por cada proyecto. El Registro de Transacciones podrá incluir información sobre los volúmenes disponibles y el proceso a seguir para su transferencia.

SECCIÓN II

De la Comercialización de Unidades Costarricenses de Compensación

Artículo 74.—**Del ente encargado.** El ente encargado de la comercialización de las UCC será la Bolsa Nacional de Valores, con un mecanismo transparente de intercambio y ajuste del precio por tonelada en base a la oferta y demanda.

Artículo 75.—**De la operación.** El proceso de comercialización de las UCC será establecido por la Junta de Carbono y la Bolsa Nacional de Valores.

SECCIÓN III

De las metodologías o protocolos para la estimación de Unidades Costarricenses de Compensación

Artículo 76.—**De las Unidades Costarricenses de Compensación provenientes del sector forestal.** Para el Mercado Doméstico de Carbono se podrán incluir las UCC que provienen del sector forestal (reforestación, manejo forestal y conservación de bosque) debido al beneficio y alto valor de los bosques nacionales en la captura de gases de efecto invernadero, de acuerdo con la línea de base estandarizada o por proyecto que defina la Junta de Carbono. La Junta de Carbono podrá incluir otro tipo de actividades si lo considera necesario.

Artículo 77.—**De las Unidades Costarricenses de Compensación provenientes del sector energía.** Para el Mercado Doméstico de Carbono se podrán incluir las UCC que provienen del sector energía (nuevas fuentes de energía renovable y eficiencia energética del lado de la demanda), con el fin de fomentar el ahorro, conservación, eficiencia y generación de energías renovables en el país, de acuerdo con la línea de base estandarizada o por proyecto que defina la Junta de Carbono. La Junta de Carbono podrá incluir otro tipo de actividades si lo considera necesario.

Artículo 78.—**De las Unidades Costarricenses de Compensación provenientes de otros sectores.** Las UCC provenientes de otros sectores podrán valorarse ante la Junta de Carbono mediante la elaboración de metodologías y protocolos que incluyen los efectos de cálculo y dimensionamiento del Mercado, así como la elaboración de escenarios que permitan evidenciar la calidad y competitividad de las UCC ante los sectores ya decretados.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones Finales

Artículo 79.—**Acción temprana.** Se podrán reconocer todas aquellas UCC emitidas en proyectos o actividades que iniciaron operaciones a partir del 1° de julio de 2007, inclusive, siempre y cuando cumplan con las condiciones de reconocimiento de acción temprana establecidas por la Junta de Carbono.

Artículo 80.—**Disposiciones transitorias.**

Transitorio I.—El primer año de operación a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Registro de Proyectos y el Registro de Transacciones podrán funcionar de manera unificada a fin de reducir costos y permitir la eficiencia del MDC.

Transitorio II.—Los procesos de compensación por medio de UCC, antes de la operativización del Mercado Doméstico de Carbono, podrán realizarse por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), u otra entidad pública o privada, previamente autorizada por la Junta de Carbono. Por lo tanto, la organización deberá contar con un documento oficial donde consten: toneladas compensadas, zona del país, nombre de proyecto y demás información que permita trazabilidad de las compensaciones.

Transitorio III.—Todas aquellas personas que hayan comprado certificados del FONAFIFO tendrán derecho a usarlos para fines de compensación bajo el programa C-Neutral hasta que entre en operación el mercado de carbono. Asimismo, estos certificados mantendrán el valor por el periodo que FONAFIFO les otorgó.

Artículo 81.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil trece.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 19957.—Solicitud N° 64649.—C-615475.—(D37926- IN2013072320).

N° 37976- JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 18), y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 28, párrafo segundo, inciso b), y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares que la Procuraduría General de la República proporcione o facilite a sus funcionarios públicos para el mejor desempeño de sus labores y actividades diarias, en beneficio de los usuarios de sus servicios.

2°—Que por lo anterior, es preciso reglamentar detalladamente las obligaciones y responsabilidades de quienes usan los teléfonos celulares propiedad de la Procuraduría General de la República, y establecer los lineamientos básicos para regular su uso de forma que permita y facilite la adecuada administración del activo en referencia, un control efectivo sobre su uso y custodia, que coadyuve a la prestación efectiva del servicio público y que haga posible una correcta y sana utilización de los recursos públicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares de la Procuraduría General de la República

Artículo 1°—**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como:

Procuraduría: Procuraduría General de la República.

Procurador (a) General: Procurador (a) General de la República.

Procurador (a) General Adjunto (a): Procurador (a) General Adjunto (a) de la República.

Director (a): Director (a) Administrativo (a).

Ley: Ley General de la Administración Pública.

Reglamento: Reglamento para el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares de la Procuraduría General de la República y para el servicio de pago de mensualidades y los procedimientos a seguir para garantizar su utilización racional y acorde con los fines institucionales.

Teléfono celular: Aparato celular de emisión y recepción telefónica y sus accesorios.

Servicio Celular: Se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe contar con una línea de comunicación activa y provista por el proveedor de servicios de telefonía celular.

Mes: Período de treinta días naturales.

Tarifa básica: La tarifa que se reconocerá es la correspondiente al plan que contrate la Procuraduría para cada funcionario.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares, pertenecientes a la Procuraduría General de la República, así como el servicio de pago de mensualidades y los procedimientos a seguir para garantizar su utilización racional y acorde con los fines institucionales.

Artículo 3°—**Funcionarios a quienes se les asigna teléfono celular.** Se autoriza la utilización de teléfonos celulares propiedad de la Procuraduría General de la República, en atención de los cargos que desempeñan, a los siguientes funcionarios: Procurador (a) General de la República, Procurador (a) General Adjunto (a) de la República, Director (a) de Desarrollo Institucional, Encargado (a) de Prensa. Además se autoriza a los Operadores de Equipo Móvil.

El Procurador (a) General o el Procurador (a) General Adjunto (a) autorizarán, en casos excepcionales, mediante resolución fundada, el uso de teléfonos celulares a otros funcionarios, ante solicitud motivada del Coordinador o Jefe del Área requirente.

Cuando por la índole de las funciones se requiera de su disponibilidad, la asignación y uso de teléfonos celulares se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad, eficiencia, eficacia y, en general, a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 4°—**Contratos para la asignación de teléfonos celulares.** Para la asignación y uso de los teléfonos celulares, cada uno de los funcionarios deberá suscribir un contrato, documento que será proporcionado por la Sección de Proveeduría. En dicho contrato se hará una descripción detallada de los bienes que se entregan. Además, se enunciarán las limitaciones y condiciones de uso de los bienes asignados y la aceptación de éstas por parte del funcionario. También se consignarán las obligaciones y responsabilidades a las que se compromete cada funcionario.

Los contratos que se emitan deberán ser revisados y aprobados por la Asesoría Legal del Área de Desarrollo Institucional.

Artículo 5°—**Responsabilidad de la custodia y la conservación.** Las personas autorizadas para el uso de celulares serán responsables por el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares de la Procuraduría que les fueren asignados, así como por sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, clips, manos libres, etc.).

En caso de extravío, hurto, robo, o deterioro grave, el funcionario responsable de su uso deberá comunicarlo inmediatamente, y por escrito, a la Dirección Administrativa. Si por circunstancias especiales no lo pudiere hacer formalmente, lo podrá realizar de forma verbal. En este último caso, la comunicación escrita deberá realizarse dentro del día hábil siguiente. Realizada la comunicación a la Dirección Administrativa ésta deberá gestionar de inmediato la suspensión del servicio ante el proveedor de los servicios telefónicos y poner el asunto en conocimiento del Núcleo de Recursos Humanos.

En estos casos, salvo que resulte evidente la ausencia de responsabilidad del funcionario, deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública con el objeto de determinar eventuales responsabilidades civiles, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del citado cuerpo normativo.

No será necesario seguir el procedimiento cuando el funcionario voluntariamente asuma la responsabilidad civil.

En casos especialmente graves, se podría determinar también la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.

El desgaste natural del teléfono, por su uso, no genera responsabilidad del funcionario.

Cuando el funcionario no acepte voluntariamente la responsabilidad civil, y sea necesario abrir un procedimiento administrativo, el Núcleo de Recursos Humanos comunicará dicha circunstancia a la Jerarquía institucional, salvo en el caso del Procurador General (a), en el que la comunicación deberá realizarse al Consejo de Gobierno.

Artículo 6°—Funcionario responsable de la custodia, asignación y control de los teléfonos asignados. A la Dirección Administrativa le corresponde la asignación, control y fiscalización del uso de los teléfonos celulares y sus accesorios. Esa Dirección será también la encargada de gestionar ante el proveedor de los servicios de telefonía celular, los trámites de servicios nuevos, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos, cambios de número, entre otras diligencias necesarias.

El Encargado (a) del Control de Activos llevará un registro actualizado y detallado de los teléfonos celulares y sus accesorios. En el registro se consignará el número de teléfono, el número de serie, marca, modelo, color, número de patrimonio del teléfono y sus accesorios, el nombre, el número de cédula y el cargo del funcionario a quien se le autorizó el uso del teléfono celular, así como la fecha de su asignación y cualquier otro dato que se considere de importancia.

Artículo 7°—Obligación de entregar el teléfono. El servidor público que cese en su relación de servicio, o en la función por la cual se autorizó el uso del teléfono, en forma temporal o definitiva, y que tenga asignado un teléfono celular, deberá devolverlo al Encargado (a) del Control de Activos de la Proveduría Institucional.

El funcionario deberá hacer la entrega del aparato asignado y sus accesorios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que cese efectivamente en sus funciones. En caso contrario, se le apercibirá por una única vez. De persistir la negativa podrá interponerse denuncia penal por retención indebida de bienes del Estado, ante las autoridades correspondientes.

De realizarse la entrega, el Encargado del Control de Activos de la Proveduría Institucional comunicará a la Dirección Administrativa si se reciben los bienes a satisfacción, tomando en cuenta el uso que se le haya dado. Asimismo, dicha Dirección deberá verificar si se ha excedido o no el límite autorizado. Si no se recibiera a satisfacción, o si se ha excedido el límite autorizado sin justificación válida, deberá seguirse el procedimiento y las normas de fondo indicadas en el artículo 5 de este Reglamento.

El Núcleo de Recursos Humanos informará al Encargado (a) del Control de Activos de la Proveduría Institucional, cualquier movimiento de personal que involucre a funcionarios a los que se les ha asignado teléfono celular, con el fin de coordinar lo indicado en el párrafo primero anterior. Esa información deberá realizarse, a más tardar, dentro del día hábil siguiente a aquel en que el Núcleo de Recursos Humanos conozca del movimiento. Para tal efecto, el Encargado (a) del Control de Activos de la Proveduría Institucional, remitirá una lista de dichos funcionarios al Núcleo de Recursos Humanos.

Artículo 8°—Entrega del teléfono celular en periodo de vacaciones o incapacidades. El funcionario que se encuentre en licencia, permiso, vacaciones o incapacitado, entregará su teléfono celular y sus accesorios al encargado del control de activos, quien los volverá a poner a disposición del servidor una vez que este se reincorpore al servicio efectivo a la Institución, salvo que el Procurador General o el Procurador General Adjunto consideren conveniente que el funcionario mantenga el servicio para garantizar la comunicación y normal funcionamiento de la Institución. Se exceptúa al Procurador General y al Procurador General Adjunto que mantendrán el uso del servicio.

Artículo 9°—Uso exclusivo. El teléfono celular es de uso exclusivo del funcionario público al que se le asignó, para atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo. En consecuencia, queda terminantemente prohibido el trasiego o préstamo de teléfonos celulares, de una persona a otra.

Artículo 10.—Restricciones de asignación. Ningún funcionario público podrá tener asignado más de un teléfono celular, ni gozar de más de un servicio de pago de mensualidad.

Artículo 11.—Tarifa a reconocer por la Procuraduría. La tarifa que se reconocerá es la correspondiente al plan que contrate la Procuraduría para cada funcionario. En el caso del Procurador (a) General, el Procurador (a) General Adjunto (a), el Director (a) de Desarrollo Institucional y el Encargado (a) de Prensa, este plan podría incluir el servicio de internet y de descarga de datos móviles. El exceso de consumo con respecto a la tarifa autorizada debe ser cubierto por el funcionario que tiene asignado el teléfono. La Dirección Administrativa prevendrá por una única vez que se proceda a su cancelación. De no realizarse dicho pago se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 y las normas de fondo que allí se indican.

Artículo 12.—La asignación de los teléfonos no genera derechos. La asignación del teléfono y del respectivo servicio no crea derechos, no se considerará parte del salario, ni como atribución o beneficio personal. En consecuencia, el (la) Procurador (a) General o el (la) Procurador (a) General Adjunto (a) pueden retirar su uso o el servicio en cualquier momento, sea porque desaparezca la necesidad institucional, por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otra razón que discrecionalmente se determine.

Artículo 13.—Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento hará acreedor al funcionario público de las medidas civiles y disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme al ordenamiento jurídico le sean aplicables.

Artículo 14.—Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 19362.—Solicitud N° 38323.—C-211130.—(D37976- IN2013071920).

N° 37995-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo N°6, tomado en la Sesión Ordinaria N° 255-13, celebrada el 01 de octubre del 2013 por la Municipalidad del Cantón Central, provincia de Cartago. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central, Provincia de Cartago, el día 29 de octubre del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede

ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de octubre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60295.—C-31100.—(D37995-IN2013072103).

N° 37996-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo N° 5, Acuerdo N° 4519-2013, tomado en la Sesión Ordinaria número ciento setenta y ocho, celebrada el 24 de setiembre del 2013 por la Municipalidad de Santa Bárbara, provincia de Heredia. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Santa Bárbara, Provincia de Heredia, el día 4 de diciembre del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 4 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día ocho de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60293.—C-31490.—(D37996-IN2013072105).

N° 37998-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y Acuerdo N° 4, inciso 01, tomado en la Sesión Ordinaria N° 38-2013, celebrada el 17 de setiembre del 2013 por la Municipalidad de Carrillo, provincia de Guanacaste. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Carrillo, Provincia de Guanacaste, el día 30 de diciembre del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 30 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del día nueve de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60290.—C-31130.—(D37998-IN2013072100).

N° 38003-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo V, inciso 2, tomado en la Sesión Ordinaria número treinta y siete, celebrada el 16 de setiembre del 2013 por la Municipalidad de Zarcero, provincia de Alajuela. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Zarcero, Provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de octubre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del día once de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60281.—C-30135.—(D38003-IN2013072117).

N° 38005-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 264, 265, 266, 267, siguientes y concordantes de la ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961 “Ley Constitutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”.

CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.

III.—Que el agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

IV.—Que todo sistema de abastecimiento de agua destinada al uso y consumo de la población, deberá suministrar agua potable, en forma continua, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas y con presión necesaria para permitir el correcto funcionamiento de los artefactos sanitarios en uso.

V.—Que las autoridades del Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, mediante estudios realizados en acueductos localizados en el cantón de Atenas, Provincia de Alajuela, han detectado que el caudal de los acueductos es insuficiente para atender la demanda existente.

VI.—Que debido al crecimiento que ha experimentado la ciudad de Atenas, resulta insuficiente el caudal para el suministro de agua potable apta para consumo humano, para las comunidades de Atenas Centro, El Brasil, La Presa, Barrio Los Ángeles, Calle Real, Cementerio, Invu, Boquerón, Pan de Azúcar, Río Grande, Sistema Alto López, El Vainilla, La Puebla, Santa Eulalia, Barrio Mercedes, Barroeta y Sabana Larga, situadas en el cantón de Atenas, Provincia de Alajuela.

VII.—Que las deficiencias en el suministro de agua potable en dichas comunidades, representan un peligro potencial en la proliferación de enfermedades que podrían afectar la salud de alrededor de 17.500 personas.

VIII.—Que es competencia de este Ministerio, abordar la situación mencionada, ya que representa una situación de alto riesgo para los habitantes de las comunidades de Atenas Centro, El Brasil, La Presa, Barrio Los Ángeles, Calle Real, Cementerio, Invu, Boquerón, Pan de Azúcar, Río Grande, Sistema Alto López, El Vainilla, La Puebla, Santa Eulalia, Barrio Mercedes, Barroeta y Sabana Larga, situadas en el cantón de Atenas, Provincia de Alajuela.

IX.—Que el derecho a la salud de las personas es un derecho fundamental de aplicación inmediata y su tutela es un deber ineludible por parte del Estado.

X.—Que las normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran potestades de imperio implícitas para que aquel pueda dictar las medidas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitaria.

XI.—Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio precautorio en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

XII.—Que se deben de llevar a cabo las acciones técnicas y administrativas en el menor tiempo posible, a fin de mejorar el caudal del agua potable del acueducto de Atenas, de esa manera mejorar los estándares respecto a la calidad, cantidad y continuidad del suministro de agua potable para consumo humano en las comunidades afectadas.

XIII.—Que los hechos anteriores configuran una situación de emergencia en materia de salud, que requiere la intervención inmediata del Poder Ejecutivo para su solución, razón por la cual se hace necesario y oportuno declarar emergencia sanitaria debido a la falta de suministro de agua apta para consumo humano en las comunidades supracitadas.

XIV.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, desarrolla un proyecto de ampliación del acueducto de Atenas, a fin de mejorar los estándares con respecto a la calidad, cantidad y continuidad del suministro de agua potable para las comunidades afectadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO A DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE ATENAS LÍNEA DE CONDUCCIÓN TACARES-ATENAS FASE I DESARROLLADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Artículo 1°—Declárese emergencia sanitaria en las comunidades de Atenas Centro, El Brasil, La Presa, Barrio Los Ángeles, Calle Real, Cementerio, Invu, Boquerón, Pan de Azúcar, Río Grande, Sistema Alto López, El Vainilla, La Puebla, Santa Eulalia, Barrio Mercedes, Barroeta y Sabana Larga, situadas en el cantón de Atenas, Provincia de Alajuela, debido a deficiencias en el suministro de agua apta para consumo humano.

Artículo 2°—Declárese de interés público y nacional el proyecto “Ampliación del Acueducto de Atenas Línea de Conducción Tacares-Atenas Fase I”, a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que tiene como objetivo mejorar los estándares con respecto a la calidad, cantidad y continuidad del suministro de agua potable para las comunidades afectadas.

Artículo 3°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, materiales y humanos, en la medida de sus posibilidades para la solución al problema de suministro de agua apta para consumo humano en las comunidades afectadas, así como para el desarrollo del proyecto “Ampliación del Acueducto de Atenas Línea de Conducción Tacares-Atenas Fase I”, a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los quince días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 2717.—C-71840.—(D38005- IN2013072051).

ACUERDOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1006-P

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo 243-P, del 28 de abril del 2011, se nombró a la señora Marcela Chacón Castro, cédula de identidad 1-660-620, Viceministra de Gobernación y Policía.

2°—Que la señora Marcela Chacón Castro, Viceministra de Gobernación y Policía, presenta su renuncia al cargo de Viceministra, a partir del 27 de agosto del 2013. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Conocer la renuncia de la señora Marcela Chacón Castro, cédula de identidad 1-660-620, Viceministra de Gobernación y Policía, a partir del 27 de agosto del 2013.

Artículo 2°—Este acuerdo rige a partir del 27 de agosto del 2013.

Dado en la Presidencia de la República al primer día del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60299.—C-15510.—(IN2013072102).

N° 1013-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, Ley N° 9103 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Panamá, para participar en el Foro Empresarial Iberoamericano, específicamente en el panel “*Alianza del Pacífico y el Impacto en Latinoamérica*” y en la “*XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*”, realizarse del 18 al 19 de octubre del 2013. La salida será el 18 de octubre y el regreso está previsto para el 19 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Ceder las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de \$110.961,21 por concepto de viáticos y la suma de \$506.950,00 por concepto de Gastos de Representación sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir de las 6:00 horas del día 18 de octubre y hasta las 19:35 horas del 19 de octubre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 131.—C-30210.—(IN2013072099).

N° 1014-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único.—Con motivo de viajar a Panamá, para participar en el Foro Empresarial Iberoamericano, específicamente en el panel “*Alianza del Pacífico y el Impacto en Latinoamérica*” y en la “*XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*”, A realizarse del 18 al 19 de octubre del 2013. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, al Primer Vicepresidente de la República Señor Alfio Piva Mesén.

Artículo 2°—Rige a partir de las 6:00 horas del 18 de octubre y hasta las 19:35 horas del 19 de octubre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 131.—C-15680.—(IN2013072093).

N° 1018-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, Ley N° 9103 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Roverssi Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-504-811, Ministro de Comunicación y Enlace Institucional, para que viaje a Panamá, con el fin de asistir al II Foro de Comunicación “Los Medios de Comunicación como Aliados del Desarrollo de Iberoamérica” a celebrarse el 18 de octubre del 2013 y el día 19 de octubre del 2013 acompañando en la Comitiva Oficial a la Señora Presidenta de la República, quien participará en la “XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”, apoyando en materia de comunicación, imagen y manejo de medios. La salida del señor Roverssi Rojas está programada para el 18 de octubre y su regreso está previsto para el 19 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Del 18 al 19 de octubre del 2013 se autoriza al funcionario Roverssi Rojas utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de \$139.896,12 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 y hasta el 19 de octubre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 131.—C-39900.—(IN2013072090).

N° 1019-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Leonardo Garnier Rímolo, cédula de identidad 1-433-621, Ministro de Educación Pública, para que participe en el “VI Congreso Internacional de la Lengua Española”, que se realizará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 21 al 23 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención serán cubiertos por el Ministerio de Educación de Panamá.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503, así como los gastos de alimentación que no estén cubiertos por los organizadores del evento, serán reembolsos en la subpartida presupuestaria 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Se nombra a la señora Dyalah Calderón De la O, Viceministra Académica de Educación Pública, como Ministra a. í. del Ministerio de Educación Pública, a partir de las 17:36 horas del 21 de octubre hasta las 19:03 horas del 23 de octubre de 2013.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir de las 17:36 horas del 21 de octubre hasta las 19:03 horas del 23 de octubre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 11929.—C-32620.—(IN2013072052).

N° 1025-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, Ley N° 9103 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Liberman Ginsburg, portador de la cédula de identidad número 1-340-025, Segundo Vicepresidente de la República, para que viaje a Corea, con el fin de participar en reuniones con personal diplomático en Seúl, y participar en el Foro de Alto Nivel entre Corea y América Latina. La salida del señor Liberman Ginsburg está programada para el 01 de noviembre y su regreso está previsto para el 10 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—En caso en que el funcionario incurriese en gastos de representación los mismos serán cancelados contra la presentación de las facturas en la liquidación.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡352.022,29 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. El hospedaje, los gastos de transporte aéreo, así como los viáticos del 08 de noviembre a partir de las 16:00 horas hasta el 10 de noviembre del año en curso, no se le cancelarán con cargo al Erario Público.

Artículo 5°—Rige a partir del 01 y hasta el 10 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 131.—C-33600.—(IN2013072097).

N° 1027-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando:

1°—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, viaja a Panamá los días del 17 al 19 de octubre de 2013, para participar de la XXIII Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno, y la respectiva Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, que tendrá lugar en Playa Bonita Panamá, Hotel Westin. Los días 20 y 21 el señor Canciller estará de tránsito hacia Singapur.

2°—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, viaja a Singapur entre los días del 22 al 25 de octubre, a fin de que pueda tener contactos al más alto nivel con las autoridades locales, así como conocer en detalle de las experiencias exitosas de este país, en perspectivas de generar mayor cooperación bilateral, en ambas vías.

3°—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes viaja a Tailandia, del 25 al 26 de octubre, a fin de que pueda fortalecer contactos políticos al más alto nivel con las autoridades locales, y coordinar con ese país, las responsabilidades que tanto Costa Rica y Tailandia asumieron en tanto copresidentes del Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE) para el período 2013-2015.

4°—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes viaja a Vietnam, del 26 al 28 de octubre, con la finalidad de que pueda tener contactos oficiales al más alto nivel con sus contrapartes vietnamitas, además de establecer vinculaciones en el seno de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN).

5°—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes viaja a Indonesia, del 28 al 30 de octubre, con la finalidad de que pueda tener contactos oficiales al más alto nivel con sus contrapartes indonesias, además de establecer vinculaciones en el seno de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula número 1-399-937, para que viaje a Panamá, Singapur, Tailandia, Vietnam e Indonesia durante los días del 17 al 30 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079-Actividad Central, subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05.04 de viáticos en el exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se autorizan las sumas de US\$288,00 diarios en Panamá para un total de US\$864,00, US\$583,00 diarios en Singapur para un total de US\$1.749,00, también US\$302,00 diarios en Tailandia para un total de US\$604,00, US\$197,00 diarios en Vietnam para un total de US\$591,00 y US\$197,00 diarios en Indonesia para un total de US\$194,00. Se le autoriza al señor Ministro la suma de US\$1000,00 para Gastos de Representación. Se autoriza al señor Ministro el uso de internet. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero, se le encargará la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, de las 13:20 horas del día 17 de octubre a las 18:05 horas del día 19 de octubre 2013. Se nombra como Ministra a. í. a la señora Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto de las 18:06 horas del día 19 de octubre a las 5:30 horas del día 22 de octubre 2013. Al señor Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero, se le encargará la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, en el lapso de las 5:31 horas a las 8:59 horas del día 22 de octubre 2013. Asume funciones como Ministro a. í. el señor Luis Fernando Salazar Alvarado, Viceministro Administrativo de Relaciones Exteriores y Culto, de las 9:00 horas del día 22 de octubre a las 21:43 horas del día 26 de octubre 2013, para finalmente asumir funciones como Ministra a. í. la señora Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto de las 21:44 horas del día 26 de octubre a las 23:05 horas de día 30 de octubre 2013.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°—De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6°—Rige a partir de las 13:20 horas del día 17 de octubre 2013 hasta las 23:05 horas del día 30 de octubre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 18087.—Solicitud N° 60383.—C-89670.—(IN2013072054).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 321-2013-AC.—20 de setiembre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12044 de las ocho horas del doce de noviembre del dos mil doce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 034-2013 dictada a las diez horas del veinte de agosto del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Arnoldo Rojas Agüero, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0349-0050, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 de la Escuela San Martín de Nicoya, de la Dirección Regional de Nicoya.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dos de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 33144.—C-24020.—(IN2013072250).

N° 363-2013-AC.—10 de octubre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12040 de las dieciséis horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil doce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 045-2013 dictada a las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Mauricio Barquero Chaves, mayor de edad, cédula de identidad N° 03-0313-0808, quien labora como Conserje de Servicio Civil, en el Centro Educativo en la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra adscrita a la Dirección Regional Educativa de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticuatro de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 33157.—C-24020.—(IN2013072251).

N° 364-2013-AC.—10 de octubre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12036 de las ocho horas quince minutos del veintiséis de octubre del dos mil doce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 039-2013 dictada a las diez horas veinte minutos del veintiséis de agosto del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rolando Esteban Rojas Castillo, mayor de edad, cédula de identidad N° 06-0247-0497, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, en la Dirección Regional Educativa de Puntarenas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticuatro de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 33155.—C-24020.—(IN2013072252).

N° 365-2013-AC.—10 de octubre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12024 de las siete horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil doce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 043-2013 dictada a las catorce horas quince minutos del diez de setiembre del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Gilbert Giovanni Segura Brenes, mayor de edad, cédula de identidad N° 03-0309-0149, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, en la Escuela Verbena Sur de Santa Rosa de Turrialba de la Dirección Regional Educativa de Turrialba.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticuatro de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 33156.—C-24020.—(IN2013072253).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° MAC-MCJ-001-2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo N° 28 inciso 1 de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Republica, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 2013”, N° 9103, del 4 de diciembre del 2012, el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio de 2003 y el artículo N° 40 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

CONSIDERANDO

1°—Que el señor Ricardo Alfieri Rodríguez Recio, cédula 7-0058-0847, y el señor Esteban Calvo Campos 1-1020-0061 viajarán al Distrito Federal en México con el propósito de visitar la Fundación Zúñiga-Laborde y conversar sobre el proceso de gestión de donación de obras para la colección del Museo de Arte Costarricense, específicamente de los bocetos del monumento que tiene la Fundación Zúñiga-Laborde y de atender temas referentes al restauración de la pieza central en bronce del conjunto escultórico del “Monumento al agricultor” y visitar las oficinas de CONACULTA, así como hacer inspección y evaluación de exhibiciones en diferentes Museos en la capital mexicana. La visita será del veintidós al veintisiete de setiembre del dos mil trece.

2°—Que los gastos de transporte internacional, viáticos (hospedaje) serán cubiertos por el Museo de Arte Costarricense el costo del tiquete aéreo es de US \$300 (Trescientos dólares norteamericanos), la cifra estimada por viáticos está calculada en US \$263 (Doscientos sesenta y tres dólares), por día según la tabla de tarifas por concepto de viáticos en el exterior (Art. 34° del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos” Oficio R-DC-111-2011, Contraloría General de la República. Despacho del Contralor del 7 de julio del 2011). El monto de impuestos de salida del país es de US \$29 (veintinueve dólares).

3°—Que su visita es de gran relevancia no solo para fomentar la cooperación internacional y el arte costarricense, sino que corresponde a la institución como adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) del Estado Costarricense la responsabilidad de ser la rectora sobre temas referentes al coleccionismo, estudio, resguardo, conservación, tráfico, investigación, promoción y difusión del patrimonio artístico.

4°—Que su participación en el evento, responde a las funciones del Sr. Ricardo Alfieri Rodríguez Recio que realiza como Director del Museo de Arte Costarricense y al funcionario Esteban Calvo Campos, encargado de Registro y Catalogación. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señores señor Ricardo Alfieri Rodríguez Recio, cédula 7-0058-0847, y el señor Esteban Calvo Campos 1-1020-006, para que en cumplimiento de sus funciones realicen los contactos y gestiones que motivan su viaje.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo y los viáticos (el hospedaje y alimentación) serán cubiertos por el Museo de Arte Costarricense.

Artículo 3°—Que del veintidós al veintisiete de setiembre de dos mil trece, mil trece, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del veintidós al veintisiete de setiembre de dos mil trece.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud, a los once días del mes de setiembre del 2013.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C.N°000002.—SolicitudN°60507.—C-59165.—(IN2013071932).

N° MAC- M CJ-002-2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo N° 28 inciso 1 de la Ley N° 6227 ó Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Republica, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 2013”, N° 9103, del 4 de diciembre del 2012, el artículo único de la Ley n° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio de 2003 y el artículo N° 40 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

I.—Que la señorita Ana Gabriela Sáenz Delgado cédula 1-499-344 ha sido invitada a participar en el 8to Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos a realizarse del veintiocho de octubre al primero de noviembre de dos mil trece, en Guatemala.

II.—Que los gastos de transporte internacional, viáticos (hospedaje) serán cubiertos por la funcionaria, que el Museo de Arte Costarricense costeará el pago de la inscripción del Congreso, el cual tiene un costo de trescientos dólares americanos.

III.—Que su visita es de gran relevancia no solo para fomentar la cooperación internacional sino que la formación es parte integral de los objetivos de la institución.

IV.—Que su participación en el evento, responde a las funciones que desempeña en la institución. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Ana Gabriela Sáenz Delgado, como participante del 8to. Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos, para que en cumplimiento de sus funciones amplíe sus conocimientos y los ponga en práctica en la Institución.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo y los viáticos (el hospedaje y alimentación) serán cubiertos por la funcionaria y costo de inscripción al Congreso por el Museo de Arte Costarricense, el cual tiene un costo de trescientos dólares americanos.

Artículo 3°—Que del veintisiete de octubre al primero de noviembre de dos mil trece, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del veintisiete de octubre al primero de noviembre de dos mil trece.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud, a los once días del mes de setiembre del 2013.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C.N°000002.—SolicitudN°60507.—C-39905.—(IN2013071936).

N° 113-2013-C.—San José, 16 de julio de 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en el Museo de Arte Costarricense a la señora Dayhana Delgado Salazar cédula de identidad N° 01-1216-0806, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1 número 501035, escogida de la Nómina de Elegibles Número 02370-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 000002.—Solicitud N° 60507.—C-13400.—(IN2013071939).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0251-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Rolando Jesús Salas Rodríguez, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, portador de la cédula de identidad número 1-965-498, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin limite de suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Sac Sealed Air Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-318846, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

III.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

IV.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(...)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

V.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VI.—Que en la solicitud mencionada la empresa SACR Sealed Air Costa Rica S. A., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$1.345.530,02 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.

VIII.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., cita en la provincia de Heredia, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa SACR Sealed Air Costa Rica S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 80-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

X.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**
ACUERDAN:

- 1 Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa SACR Sealed Air Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-318846 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de

conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 30 de diciembre de 2013, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

- 2 La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de empaques plásticos para la industria médica. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados*”.
- 3 La beneficiaria operará en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S.R.L., ubicado en la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).
- 4 La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables. Asimismo, la empresa beneficiaria tendrá derecho a solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por

ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 24 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 29 trabajadores, a más tardar el 30 de diciembre de 2020. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos \$1.345.530,02 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 1 de agosto de 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$1.495.530,02 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 30,91%. PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.
7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud. Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso

del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado. Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 171-2005 de fecha 18 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2005 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.
17. El Acuerdo Ejecutivo N° 171-2005 de fecha 18 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2005 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de setiembre de dos mil trece.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2013071995).

N° 0276-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Alberto Raven Odio, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-572-508, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Cyberonics Latam S.R.L., cédula jurídica número 3-102-659904, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Cyberonics Latam S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 30-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

- Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Cyberonics Latam S.R.L., cédula jurídica número 3-102-659904 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación y como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
- La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de dispositivos médicos del tipo denominado neuroestimuladores implantables, e instrumentos y aparatos de medicina y cirugía, sus partes y accesorios, así como en la comercialización de herramientas manuales, tabletas electrónicas, manuales e instructivos del paciente, magnetos y magneto tipo reloj - pulsera.
- La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., ubicado en la provincia de Alajuela.
- La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, sólo podrá introducir sus productos al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2014, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de US \$4.000.000,00 (cuatro millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 35,69%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 1 de abril de 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que atañe a su actividad como industria procesadora de exportación, las proyecciones de área de techo industrial, y en lo que concierne a su actividad como empresa comercial de exportación, las proyecciones de ventas, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial y de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida, y en lo que respecta a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del

medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2013071987).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Chimina, Uruca, Santa Ana, San José. Por medio de su representante: César Jiménez Salas, cédula 104970798 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:52 horas del día 21 de octubre del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013071623).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 1014, emitido por el Colegio Nuestra Señora Desamparados, en el año dos mil, a nombre de Montero Valverde Adriana Alicia, cédula 1-1185-0339. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069487).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 157, título N° 1343, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año dos mil tres, a nombre de Luis Gerardo Sánchez Hernández. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido cuyo nombre y apellido correcto es Luis Gerardo Núñez Hernández, cédula 7-0142-0011. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069497).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 129, emitido por el Liceo de Tabarcia, en el año dos mil tres, a nombre de Sandí Vásquez Nancy Marcela, cédula 1-1220-0637. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069531).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, asiento 20, título N° 27, emitido por

el Colegio Nuevo Mundo, en el año dos mil siete, a nombre de Rojas Moscoa Katherine Mariana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069555).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, título N° 460, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil tres, a nombre de Rivera Padilla Esteban Guillermo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta días de noviembre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069886).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 316, emitido por Liceo de Heredia, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Ulloa Benavides Alejandro, cédula 1-0859-0514. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013070077).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 383, emitido por Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer, en el año dos mil dos, a nombre de Monge Badilla Luis Miguel, cédula 1-1205-0653. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013070025).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 78, asiento N° 1650, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Solano Moncada Digna María, cédula 3-0293-0247. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013070913).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores de

la Universidad Nacional, Siglas SITUN, acordada en asamblea celebrada el día 19 de junio del 2013. Expediente U-10. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo 2, Folio 20, Asiento 4759 del 4 de octubre del 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre de la organización y en adelante se denominará Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, Siglas SITUN.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa.—(IN2013070401).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Agrario, Siglas UNEIDA, acordada en asamblea celebrada el día 31 de mayo del 2013. Expediente S-I027. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha reforma se inscribió en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante Tomo: 16, Folio: 164, Asiento: 4762, del 10 de octubre del 2013. La reforma afecta los artículos 1, 2, 4, 19, 24, y 43 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre de la organización y en lo sucesivo se denominará Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural, Siglas UNEINDER.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013070432).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores del Grupo Gfour, siglas: SINTRAGFOURS, código 953-SI acordada en asamblea celebrada el 10 de agosto del 2013. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible al tomo: 16, folio: 160, asiento: 4753, del 19 de setiembre de 2013.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 10 de agosto del 2013:

Secretario general	Vladimir Torres Montiel
Secretario actas y Correspondencia	Carlos José Padilla Avilés
Secretario de finanzas	Jeffrey Mora Durán
Secretario de Organización	Wagner Cubillo Palacios
Secretario de formación	José Andrés Cheves Luna
Fiscal	Graciela Reyes Umaña

San José, 20 de setiembre 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013070694).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Unión de Abogados y Notarios Extremos de Bancos Estatales e Instituciones afines, siglas UNEBAN, acordada en asamblea celebrada el día 31 de julio del 2013. A-192. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 16, Folio 165, Asiento 4764 del 18 octubre del 2013. La reforma afecta los artículos 6, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 30 y eliminan el artículo 34 del Estatuto.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013071802).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ronald Gerardo Roldan Cubero, cédula jurídica 1-0569-0501, en calidad de apoderado generalísimo de Agencia Superviajes Olympia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-31137 con domicilio en Sabana Sur; 25 sur, de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 1 piso 1, locales 4 al 6., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes. Reservas: De los colores azul oscuro, celeste interm, celeste central, grises. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2013, según solicitud N° 2013-0001673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013068123).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **SALICSA GOLDEN CREAM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068131).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443 y Paul Drew Espinal, cédula de identidad 8-0068-0629, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-311766, con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **Tauro**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013068132).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443 y Paul Drew Espinal, cédula de identidad 800680629, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-311766, con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **BANDOLERO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013068135).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

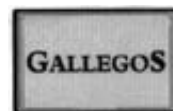


como marca de comercio en clase: 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 21 un envase de porcelana. Reservas: de los colores: café y blanco hueso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068138).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **COCOBAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacionales], para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068140).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **COMPAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068146).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 licores y bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068147).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110780443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 33 bebidas espirituosas. Licores. Reservas: de los colores: negro, dorado, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068148).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, quinientos metros al norte, edificio de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de **COUNTRYMAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068150).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Gano Life CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-646185 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de la avenida diez, 25 metros al norte y 100 al este, casa esquinera de dos plantas de ladrillo a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles donde el café es uno de sus ingredientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2013, según solicitud N° 2013-0000183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068180).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Gano Life CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-646185 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de la avenida diez, 25 metros al norte y 100 al este, casa esquinera de dos plantas de ladrillo a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de productos a base de café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café. Ubicación no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2013, según solicitud N° 2013-0000184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068181).

Daniel Padilla Golcher, cédula de identidad 111580592 con domicilio en del Supermercado Hipermas; cuatrocientos metros norte, Condominio Hacienda Gregal, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2013, según solicitud N°

2013-0002846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068182).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de apoderada especial de Gador Sociedad Anónima con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de **REVIXIL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicinales oncológicos e inmunológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068183).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de apoderada especial de Americana Grill Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-466096, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, del final de la avenida diez, veinticinco metros norte y cien metros al este, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013068185).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad número 1-1054-897, en calidad de apoderada especial de Unimer S. A., con domicilio en km 11 Route de Zenatasrue L Ain Sebaa, Casablanca, Marruecos, solicita la inscripción de **MADRIGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pescado, preservado (en conserva); pescado salado; sardinas; alimentos preparados de pescado; pescado, enlatado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2013, según solicitud N° 2013-0003015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2013.—Sabrina Loaica Pérez, Registradora.—(IN2013068186).

Armando Rojas Chinchilla, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4000042152 con domicilio en calle primera, avenida segunda y primera, Edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda: para promocionar todos los servicios bancarios y financieros que ofrece el fondo especial “fodemipyme”, creado por la ley número 8262 “ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas” administrado por el banco popular y de desarrollo comunal, para fomentar y fortalecer el desarrollo y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas de la economía social, mediante el otorgamiento eficiente de avales, financiamiento de intangibles y servicios de desarrollo empresarial; relacionada al número de registro 228820. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068206).

David Bernard Parker, pasaporte 452065293, en calidad de apoderado generalísimo de Cream Beans Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574998 con domicilio en Santa Ana, Urbanización Río Oro, de la entrada de Aguja con casetilla de guarda, 400 metros al norte y 400 metros al este, Condominio Montegalda número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jugos de frutas y jugos de frutas con semillas de chía. Reservas: hace reserva de los colores blanco, verde, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068222).

Luis Gustavo Chacón Mayorga, cédula de identidad 108950034, en calidad de apoderado generalísimo de Ferán Comercial A & F S. A., cédula jurídica 3101551567 con domicilio en Aserri, Barrio Corazón de Jesús; 300 mts norte de la clínica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsa al estilo mexicano. Reservas: se reserva de los términos “salsa al estilo mexicano”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013, según solicitud N° 2012-0008549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez Gacía, Registrador.—(IN2013068265).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-694-253, en calidad de apoderado especial de DAIICHI SANKYO VENEZUELA S. A., con domicilio en Centro Comercial Macaracuay Plaza, Torre “A”, piso 1, avenida Mara, Urbanización Colinas de la California, P. O. Box: 70.663, Caracas 1071, Venezuela, solicita la inscripción de: **VIAXOX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013, según solicitud N° 2013-0002438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—(IN2013068299).

Emilce Rojas Alvarado, cédula de identidad 2-0297-0770, en calidad de apoderada generalísima de Vinos Monserrat S. A., cédula jurídica 3-101-076985, con domicilio en San Francisco de Goicoechea 200 mts sur y 15 este de la Concretera Nacional (CONANSA), Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAUCHO** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y todos los demás productos incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0006982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013068317).

Jonhny Garza Rojas, cédula de identidad 700790109, en calidad de apoderado generalísimo de Fumigadora Fulminex Sociedad Anónima, con domicilio en Goicoechea Mata de Plátano del Colegio Madre del Divino Pastor 850 m sureste, Urb. Fanzi Corvetti, casa 2 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de control integrado de plagas. Fumigación. Mantenimiento de zonas verdes. Reservas: de los colores: amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068325).

Jorge Arce Lara, cédula de identidad 1-732-397, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, Saint Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MPIRICO** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar en línea software no descargable para el análisis, medición y optimización de las pantallas digitales, anuncios y otros contenidos de comunicación digital y para la automatización, administración y monitoreo de pantallas digitales, redes de anuncios digital, y otros medios; proporcionar en línea software no descargable para crear, seleccionar y controlar contenido digital para las pantallas digitales y otros medios y para la distribución de contenido digital para las redes de anuncios digital; proporcionar en línea software no descargable para el análisis de datos de negocios, incluyendo datos de transacciones de compra en relación con el diseño, la implementación y optimización de las redes de pantallas digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013068359).

Ana María Gutiérrez Lachner, cédula de identidad 107750690, en calidad de apoderada generalísima de Freedom Fashion Group, cédula jurídica 3102425513 con domicilio en San Rafael de Escazú; 250 metros al sur de la Tienda Carrión, Multiplaza edificio número 344, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Relacionada con el Registro Marcario 174937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068460).

Federico Avilés Salas, cédula de identidad 401400810, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101593232 con domicilio en La Uruca, 50 metros norte del Taller Romero y Fournier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **LITTLE HUG**, como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068489).

Federico Avilés Salas, cédula de identidad 401400810, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593232 con domicilio en La Uruca; 50 metros norte, del Taller Romero y Fournier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BIG HUG**, como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068491).

Carlos Zúñiga Siles, cédula de identidad 1-1001-0553, en calidad de apoderado general de Florentina Corporación Cerámica FCC S. A., cédula jurídica 3101545827 con domicilio en 150 metros oeste, de la Guardia de Asistencia Rural de Corus, Quebradilla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 19 no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068492).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Efficient Laboratories Inc., con domicilio en San Juan Puerto Rico, PR 00936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Rompe Pecho

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 productos farmacéuticos sin receta para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068550).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Efficient Laboratories Inc., con domicilio en San Juan Puerto Rico, PR 00936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

VENOFLASH

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos sin receta para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068551).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Zeta Capital Ventures Inc., con domicilio en plaza 2000, piso 16 calle 50 Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial con distintas tiendas, restaurantes y otros establecimientos comerciales, ubicado en San José, Los Yoses, frente al Restaurante Spoon. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068552).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Laboratorios Andrómaco S. A., con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de **ABLTIOREL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: relajante muscular. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068553).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado General de Laboratorios Andrómaco S. A., con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ABLTACROMIN** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparado dermatológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068554).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada General de National Manufacturing Company S. A., con domicilio en Urbanización Industrial, Calle sin Retorno N° 3-A, corregimiento de Bethania Ciudad de Panamá, solicita la inscripción de: **LAND DRIVER** como marca de fábrica y comercio en clase, 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, zapatos, zapatillas, calzado para hombres, mujeres y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068565).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Francisco Llobet e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-003521 con domicilio en Avenida Central, calles 2 y 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013068566).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderada General de Laboratorios Andrómaco S. A., con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ABLIATROS** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antisicótico. Presentada el 10 de junio del 2013. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2013068567).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1011490188, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Guatemala, Vía Tres número 6-69 de la Zona Cuatro de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente, para promocionar: bebidas no alcohólicas no carbonatadas,

relacionado con la marca FRUTIMAX, registro 116335. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora, Registradora.—(IN2013068568).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado General de Kaz Usa, Inc. con domicilio en 250 Turnpike Road, Southborough, Massachusetts, EUA 01772, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURACRAFT** como marca de fábrica y comercio en clase, 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 11 humidificadores, deshumidificadores, ventiladores eléctricos, calefactores eléctricos y purificadores de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068569).

José Antonio Gómez Cortés, cédula de identidad 104280276, en calidad de Apoderado Generalísimo de James Brown Pharma, cédula jurídica 3012466898 con domicilio en San Javier N° N26-135 y Orellana, ciudad y cantón de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de:

PUL-GA-KILL JAMES BROWN PHARMA

como Marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antipulgas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 agosto del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068583).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Tabacalera Centroamericana S. A., con domicilio en Boulevard Los Próceres, 18 calle 24-69, zona 10, edificio Zona Pradera, Torre IV, Nivel 18, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068585).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaidjeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Relacionada con la marca DONT' BE A MAYBE, registro 226445.

DONT' BE A MAYBE >

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0010858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. San José, 7 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068589).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderada General de Vertex Pharmaceuticals Incorporated con domicilio en 130 Waverly Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0008146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068590).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderada Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaidjeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar tabaco, procesado

o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. En relación con la marca "NO MORE MAYBE", registro 225488. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068591).

GINNA HIDALGO DEL VECCHIO, cédula de identidad 107030922, en calidad de Apoderada Generalísima de Plásticos Sonrisa S. A., cédula jurídica 3101037338 con domicilio en San Antonio de Coronado, de la Estación de Servicio El Trapiche, 200 m oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase, 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tablas para pisos de madera.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2013068592).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderada especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated con domicilio en 130 Waverly Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VERTEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2012.

Solicitud N° 2012-0008145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068594).

Luis Roberto Saborío Arroyo, cédula de identidad 1-0927-0654, con domicilio en Moravia, de la Lico Licorera 150 metros al este, 75 metros al norte, casa beige, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de arreglos florales de todo tipo y además, a la venta de todo lo relacionado con flores, plantas ornamentales, de decoración para interiores y exteriores, ubicado en San José,

Moravia, de la Lico Licorera 150 metros al este, 75 metros al norte, casa beige con verjas terracota, a mano izquierda. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde claro, morado, amarillo oscuro, amarillo claro, rojo, fucsia, celeste y café claro, verde oscuro y fondo blanco, no se hace reserva de las palabras "COSTA RICA". Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008195. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—1 vez.—(IN2013068604).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada General de Laboratorios Andrómaco S. A. con domicilio en Avenida Quilín, número 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ABLPREDUALMAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos analgésico femenino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068607).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Cónica S. A., cédula jurídica 3101193782 con domicilio en Zona Franca BE, edificio 11, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gelatinas de sabores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068609).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Zeta Capital Ventures Inc con domicilio en plaza 2000, piso 16, calles 50, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial con distintas tiendas, restaurantes y otros establecimientos comerciales, ubicado en San José, Los Yoses, frente al restaurante Spoon. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068610).

Roberto León Gómez, cédula de identidad 1-0474-0697, en calidad de Apoderado Especial de Vim S. A., cédula jurídica 3-101-086298, con domicilio en Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, Avenida 5, Calles 42 y 44, número 4260, edificio nueva, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a servicios de construcción, ingeniería, y arquitectura, ubicado en San José, Goicoechea de los tribunales de justicia del segundo circuito judicial. 900 metros al norte y 50 metros al oeste, contiguo a la escuela de natación de Montelimar. Reservas: De los colores negro y azul. Presentada el 16 de agosto del 2013. Solicitud

N° 2013-0007056. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068611).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada General de Moegi Internacional S. A., con domicilio en Calle 15 y Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos,

productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2013068612).

Roberto León Gómez, cédula de identidad 1-0474-0697, en calidad de Apoderado Especial de Vim S. A., cédula jurídica 3-101-086298, con domicilio en Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, Avenida 5, Calles 42 y 44, número 4260, edificio nuevo, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de ingeniería, arquitectura, y consultoría arquitectónica. Reservas: De los colores: negro y azul. Presentada el 16 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007055. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068613).

Johnny Alberto Guzmán Calderón, cédula de identidad 108180102 con domicilio en Guadalupe El Carmen Urb. Tanz y Corbeti, casa N° 16 A, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013068622).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Smithkline Beecham Limited con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Great Britain, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase, 3; 5; 10; 21; 35; 41; 42 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:
Clase 3: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, champús para el cuero cabelludo y el cabello, preparaciones de limpieza y para cuidado de la piel no medicados, cremas para la piel y el cabello, lociones, geles, pomadas, cremas frías, preparaciones cutáneas, preparaciones para protegerse del sol, dentífricos y enjuagues bucales que no sean para uso médico; para refrescar el aliento, geles dentales, dentífricos, preparaciones blanqueadoras de dientes, productos de pulido de dientes, y preparados y aceleradores de blanqueamiento dental, preparaciones quitamanchas dentales cosméticas, preparaciones de tocador no medicinales; preparados de cuidado bucal; preparaciones para blanquear no medicinales, preparaciones para limpieza, lavado, pulido, desodorización y esterilización de prótesis dentales no medicinales. Clase 5: Sustancias y productos farmacéuticos y medicinales, agentes terapéuticos (médicos), parches adhesivos para uso médico; parches adhesivos para uso quirúrgico; parches adhesivos con sustancias farmacéuticas, vacunas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, preparaciones alimenticias, sustancias dietéticas incluyendo comidas y bebidas para uso médico, alimentos para bebés y enfermos, preparaciones para bajar de peso, preparaciones medicadas para el cuidado bucal, pastas de dientes, enjuagues bucales medicados y medicinales; goma de mascar medicada y pastillas para la higiene dental, adhesivos para dentaduras, fijadores de prótesis dentales, geles medicinales; preparados para dejar de fumar. 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos de cuidado dental, bandejas dentales, dilatadoras nasales, Clase 21: Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo dental, mondadientes, contenedores para mondadientes (que no sean de metales preciosos) y envases de plástico para los cepillos de dientes, vasos de beber, copas, mezcladores de bebida y comida, contenedores y envases para alimentos y bebidas. Clase 35: Servicios de promoción y publicidad, la prestación de los servicios mencionados en línea, a través de cable y / o Internet, el suministro de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, atención médica y productos de entrenamiento a través de una red informática en línea. Clase 41: Servicios educativos relativos a productos farmacéuticos, de diagnóstico, vacunas, medicamentos, salud, médicos, alimentos, bebidas, artículos de tocador y cosmética, educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales relacionados con eventos deportivos y entrenamiento deportivo personal, los servicios educativos y servicios de formación en relación con el control del tabaquismo y dejar de fumar, los servicios educativos relacionados con la pérdida de peso, la dieta, la nutrición y fitness, actividades deportivas y culturales. Clase 42: Investigación científica para propósitos médicos y Clase 44: Servicios de médicos, de higiene, de belleza y salud, provisión de información y servicios médicos, información proporcionada a los pacientes ya los profesionales de salud sobre los productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de Internet, terapia génica y celular, servicios de asesoramiento; servicios de salud y medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068623).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de BASF Corporation con domicilio en 100 Campus Dr. Florham Park, NJ 07932, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VECTOR** como marca de fábrica y comercio en clase, 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: trampas electrónicas para moscas para uso comercial, industrial e institucional. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013068625).

Jonathan René Rojas Soto, cédula de identidad número 1-1233-0359 con domicilio en Tres Ríos, Urbanización Enteebe casa N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase, 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios de surf como fundas-calcaetón, estuches - maletín impermeable.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013068632).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderada Especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated con domicilio en 130 Waverly Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VERTEX** como marca de servicios en clase, 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2013 N° 2013-1528.—Lic. Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013068636).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Facela S. A. de C.V. con domicilio en kilómetro 11 y medio carretera al Puerto de la Libertad, edificio Facela, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068637).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, distrito Federal, C.P. 02300, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de construcción; servicios de reparación; servicio de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004566.—San José, 5 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068638).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo, Distrito Federal, C.P. 02300, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia, y fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para el templar y soldar metales; productos químicos para conservar los alimentos; materias curtientes; curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004565. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Notario.—1 vez.—(IN2013068639).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de PT Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper TBK con domicilio en Plaza BII Tower II, 9th Floor, Jl. M.H. Thamrin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia y Plaza BII, Tower II, 7th Floor, Jl. M.H. Thamrin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013 N° 2013-1528.—Lic. Katherin Jiménez Tenorio.—(IN2013068640).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, N° 719, segundo piso, Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, C. P. 02300, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, (cemento y concreto), tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013068641).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, N° 719, segundo piso, Industrial Vallejo, Distrito Federal, C.P. 02300, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068642).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Elementia S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, N° 719, segundo piso, Industrial Vallejo,



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068643).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, 2000, Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturados, productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puntos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco tabaco, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); fumadores artículos, incluyendo papel para cigarrillos y boquillas, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068645).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, 2000, Neuchâtel, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturados, productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puntos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco tabaco, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); fumadores artículos, incluyendo papel para cigarrillos y boquillas, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068646).

Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 1-1143-0953, en calidad de apoderada especial de Fletes Trevisi C.A. con domicilio en avenida Río Paraguas, edificio Parque Prado, torre A, piso 9, apartamento 92-A, Urbanización Parque Humboldt, Caracas, Venezuela, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en el clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua gasificada, bebidas con sabor, agua. Reservas: De los colores blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068653).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad 105580217, en calidad de apoderado especial de Commscope Inc. of North Carolina con domicilio en 1100 Commscope Place, S.E., Hockory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

COMMSCOPE como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de antena de radio y línea de transmisión, a saber, antenas de radio frecuencia, cables coaxiales y sus partes; antenas de estaciones base; antenas de punto a punto; antenas de microondas; antenas de polarización dual; antenas de inclinación eléctrica remota; antenas de banda ancha; cables de radio frecuencia de irradiación para interiores y aplicaciones para túneles, y cable de fibra óptica; divisores de señal para aparatos de radio frecuencia; antenas para interiores; productos, equipo, dispositivos y componentes para soluciones de localización móvil de telecomunicaciones; soluciones basados en la localización y manejo de espectro de radio frecuencia, a saber, equipo de conmutación coaxial, antena de radio, transmisores y receptores de frecuencia, plataformas informáticas y operativas de ubicación móvil; manejo de red y herramientas de prueba de red, a saber, procesadores, y receptores, desarrollo de programas de red para la optimización de redes de telecomunicación; cabezales de radio remotos; cables coaxiales de espuma, cable coaxial de aire y especial para radio frecuencia; conectores de cable; ensambladores para conectores de cable; cables de banda ancha; guías de ondas para envío de alta frecuencia y radio frecuencia de alto poder; armarios y recintos para equipos electrónicos, a saber, armarios de metal especialmente adaptados para proteger equipo de telecomunicaciones y cableado y para proteger suplidores de poder y cableado de poder; accesorios para cables, a saber, protectores contra sobretensiones, sujetadores de cable, adaptadores; componentes activos y pasivos de radio frecuencia para la extensión de red inalámbrica y señal de cobertura; acopladores de banda cruzada de radio frecuencia; diplexores; triplexores; amplificadores bidireccionales, amplificadores para montar en torres; amplificadores de poder multi-canal; componentes, redes y sistemas inalámbricos a lo interno de la construcción que consisten en plataformas que contienen transmisores y receptores de información, redes inalámbricas, y entradas para la recolección de información, sistemas de fibra óptica modulados con radio frecuencia; equipo para la presurización de sistema de antena para uso en la presurización de líneas de transmisión de radio frecuencia y antenas, a saber, sensores de presión, indicadores de presión, bombas de presurización y medidores de presión; dispositivos y productos utilizados en comunicaciones celulares, a saber, repetidores de cable, de fibra óptica e inalámbricos utilizados en comunicaciones distribuidas e interiores, productos de infraestructura de comunicación cableados e inalámbricos en el interior de la construcción principalmente en bandas celulares y de frecuencia PCS para el propósito de extender el rango y alcance de comunicaciones de voz e información bidireccional; productos para extensión de base de estación y mejoradores de receptor y transmisor celular, a saber, repetidores y amplificadores bidireccionales para extender el rango de comunicaciones de estación de base; dispositivos de comunicaciones para comunicaciones de servicio de uso de frecuencia para radio, celular y personal, y sus partes, a saber, antenas, dispositivos eléctricos y electrónicos para mejorar, modificar características de transmisión y recepción de antenas y de teléfonos de radio frecuencia, a saber, transmisores, receptores y transceptores y sus partes, impulsores, repetidores, antenas distribuidas, estaciones de base, amplificadores, filtros, impresiones a doble cara (duplexers), combinadores o conmutadores y acopladores, y partes y sub-ensamblados del mismo, y unidades

para prueba, medida y caracterización de las propiedades de la señal de radio frecuencia en las comunicaciones de servicio de frecuencias de radio, celular y personal; líneas de transmisión de irradiación; guías de ondas para envío de radio frecuencia de alta frecuencia y alto poder; líneas de transmisión de radio frecuencia, equipo de conmutación coaxial; cable para telecomunicaciones, a saber, coaxial, par trenzado, cable de fibra óptica, y coaxial híbrido, par trenzado, cable de fibra óptica, y sus conectores, cableado eléctrico de naturaleza de cables de conexión, paneles de conexión eléctricos y de fibra óptica; interconexión de fibra óptica y cables de conexión cruzada, adaptadores de telecomunicaciones, conectores de telecomunicaciones, enchufes, jacks, y bloques de conexión, dispositivos de telecomunicaciones que repiten, reestructuran y reformatean señales de terminales y controladores de información; placas de cara especialmente diseñados para conexiones eléctricas y de fibra óptica; equipo de computadora (hardware), a saber, dispositivos de puntos de acceso inalámbrico para la conexión de dispositivos de comunicación inalámbrica que juntos conforman una red inalámbrica; hardware para el uso en redes, a saber, inyectores de poder "midspan" y paneles de conexión, cajas de cableado de la zona, programas para computadora para manejar, monitorear y controlar la infraestructura de la conectividad de la red de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068678).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Grupo Vitalmex S. A. de C. V. con domicilio en Moctezuma N° 26, Colonia José Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, México D. F., 14050, México, solicita la inscripción de:

Grupo Vitalmex como marca de comercio en clases 5; 10 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos; material de sutura, y 44 servicios hospitalarios y cuidados médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068741).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430 en calidad de apoderado especial de Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., con domicilio en 6-1, Ohtemachi 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-0004, Japón, solicita la inscripción de: **SHIN-ETSU SILICONE** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 4; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: **Clase 1:** Organosilanos, organopolisiloxanos, emulsiones acuosas, compuestos de silicona, compuestos de silicona dieléctrica, compuestos de silicona modificados, productos antiespumantes productos para controlar la espuma, productos para desmoldar, productos antiadherentes para papel, adhesivos sensibles a la presión, resinas de silicona, productos de tratamiento de textiles, aditivos para pintura, aditivos para plásticos, aditivos para cosméticos y productos de tocador, repelentes contra agua, revestimientos repelentes al agua, silanos, productos para acoplamiento de silanos, adhesivos de silicona, catalizadores, productos para curado, otros químicos, todos a base de silicón; **Clase 4** Aceites de silicona, fluidos de silicona, grasa, aceites lubricantes, aceites para bombas de vacío, otros aceites de silicona industriales, grasas y lubricantes, todos a base de silicón; **Clase 17:** Cauchos de silicona, láminas de caucho de silicona, compuestos de caucho de silicona, tubos termorretráctiles

de caucho de silicona, compuestos de caucho para moldear silicona líquida, caucho de silicona curado con calor y compuestos de caucho, un componente rtv (vulcanizado a temperatura ambiente) de caucho de silicona y compuestos de caucho, vulcanizado a temperatura ambiente) de caucho de silicona y compuestos de caucho, compuestos de caucho de fluorosilicona, caucho de silicona de tipo líquido para moldeo de inyección, interfaz termal de caucho de silicona, caucho de silicona eléctricamente conductivo; otros cauchos de silicona y compuestos; y **Clase 19:** Senadores de silicona para construcción, materiales senadores de silicona para construcción, enlucidos de silicona para construcción, materiales de revestimiento de silicona para construcción, otros materiales de silicona para construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0001999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068742).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068743).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para telas con aroma a durazno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068744).

Óscar Antonio López Vargas, cédula de identidad 106380984, en calidad de apoderado generalísimo de Hamburguesas de Oro de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101143990 con domicilio en Goicoechea de Guadalupe, 50 metros al oeste de edificio de Correos De Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad y negocios. Clase 43: Servicios de restaurante, dedicados a la venta de bebidas y alimentos de pollo frito y asado, hamburguesas de carne de pollo y res (servicios de restauración, alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068751).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SUAVITEL EXPLOSIÓN PRIMAVERAL

como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para tela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068752).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de De Mujeres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159999, con domicilio en del Restaurante Las Tunas, Sabana Norte 150 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas y mermeladas; productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: No se hace reserva del término "Costa Rica'n Food Artisans". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2013068753).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Bettina Cosmetics Inc. con domicilio en carretera número dos (2), kilómetro 19 punto seis (19.6), Urbanización Industrial Acuña, Barrio Candelaria, Toa Baja, Puerto Rico 00949, Puerto Rico, solicita la inscripción de:

Bettina

como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esmaltes de uñas, preparaciones para la limpieza y el aseo personal; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal; productos higiénicos que sean productos de aseo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068754).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de GBB Latinoamérica S.R.L., cédula jurídica 3102643555 con domicilio en Goicoechea San Francisco, barrio Tournón, frente al parqueo del Centro Comercial El Pueblo, edificio Bufete Facio & Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

bestbrands

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de calzado para mujeres, hombres y niños. Ubicado en: Alajuela, de la antigua Municipalidad 200 norte; Cartago. Frente a la bomba Raúl Molina; Desamparados, 100 metros al este del costado norte de la iglesia de Desamparados, edificio esquinero; Escazú, San Rafael Escazú, Centro Comercial Plaza Escazú, contiguo a La Oveja Negra; Guadalupe, diagonal al Hipermás, frente al puente peatonal; Heredia, de la bomba Shell 100 metros al oeste; Walmart 25,

Hipermás San Sebastián 2do. piso; Malí San Pedro planta principal, frente a Libro Max; Paseo Colón frente a Purdy Motor en Paseo Colón; Real Cariari, Centro Comercial Real Cariari, tercer nivel; San José, avenida 2da 100 oeste del Banco de Costa Rica; Santa Ana, 500 metros este del Fórum 1, contiguo al Outlet Levis; Tibás, costado norte de la iglesia católica, 200 metros este; Heredia, II etapa del Paseo de las Flores; San José, del edificio Numar 75 metros este, frente a la parada de buses de Calle Blanco; San José costado oeste de la Caja Costarricense del Seguro Social; Limón, frente al Banco Nacional, contiguo a la Comisaría; Liberia. Avenida 25 de julio, 50 metros oeste de Farmacia Lux; Jaco, calle principal, contiguo a Hotel Los Cuatro Grandes; Grecia, de Musmani 50 metros al este, contiguo al Verdugo frente; San Ramón, contiguo a la Mutual Alajuela, frente Banco Nacional de Costa Rica; Ciudad Quesada, costado oeste del Parque; Guápiles, 75 metros al este de Correos de Costa Rica, edificio Plaza Flores; Nicoya, del Banco Nacional 75 este, contiguo al Imas; Pinares, kilómetro al este de la bomba La Galera, Plaza Mavinsa; Puntarenas, 200 metros sur del Banco de Costa Rica, Avenida Central, calle central, y Pérez Zeledón, Plaza Villa Herrera. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013068755).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUAVITEL ADIÓS AL SECADO** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado de la ropa, incluyendo suavizantes para la ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068760).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **“EXPLOSIÓN FLORAL”** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizante para telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013068761).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE LUMINOUS WHITE** como marca de comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos dentales, a saber, un aplicador pre-llenado con una preparación para blanquear los dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068762).

Óscar Murillo García, cédula número 1-0570-0079, en calidad de apoderado de Xijón Equi Tap, con domicilio en Puerto Jiménez de Osa, 200 sur del Instituto Costarricense de Electricidad, cantón Golfito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollar y promover el ecoturismo, principalmente el desarrollo del turismo rural comunitario, turismo vivencial, turismo fotográfico y voluntariado en proyectos locales, con el mínimo impacto sobre el medio ambiente, ubicado en Puerto Jiménez Osa, en la calle del comercio 200 metros norte del Banco Nacional. Reservas: De los colores: café claro, naranja y rojo tenue. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068768).

Ronald Arturo Alan Berrios cédula de identidad 1-0706-0372, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Cheer Dance Spirit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-378709 con domicilio en La Uruca, del Taller Tres Erres 300 sur, Condominios Las Palmas, N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, publicidad mediante revista de deportes; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Todo limitado al porrismo y baile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068777).

Marie Beuchet, cédula de residencia 125000048215, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Naturalba S. A., cédula jurídica 3101665483 con domicilio en 150 metros oeste del Cementerio Bóveda, Pavones Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, cacao y sucedáneos del café, azúcar, miel, jarabe de melaza, vinagre, especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068780).

Nathalia Villalta Murillo, cédula de identidad 1-1271-0371 con domicilio en Hatillo N° 6 norte, acera N° 8, casa N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Reclutamiento y selección de personal. Aplicación de test y pruebas psicométricas. Consultoría profesional en materia de Recursos Humanos. Clase 41: Charlas especializadas en materia de Recursos Humanos. Talleres de orientación laboral y vocacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013068799).

Rasmi Abdel Abu Awad Hamd Abadallah, cédula de identidad 800880671, en calidad de apoderado generalísimo de Abdelrahman S. A. con domicilio en calle 16, entre avenida primera y tercera, frente a la antigua parada de Musoc, Almacén Jerusalem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRAN MALL JERUSALEM** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ropa, perfumería, zapatos, artículos del hogar, electrodomésticos, electrónica, muebles, adornos, juguetes, línea blanca, televisores, cosméticos, bisutería, joyas, farmacia, ubicado en San José, Gran Mall Jerusalem, avenida 4, entre calles 4 y 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008451. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068811).

Frank Anthony Tortoriello, cédula de residencia 184001087030 con domicilio en Ojochal de Osa, 700 metros sur del puente sobre el río Balso, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Educación, formación y actividades culturales relacionados con la pesca artesanal sostenible ecosistemática.

Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relacionados con la pesca artesanal sostenible ecosistemática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007419. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013068932).

Sergio Barahona Oreamuno, Cédula de identidad 103020323, en calidad de apoderado general de AQL Internacional Corporation con domicilio en Colima de Tibás, 300 metros al este de la pulpería La Bamba, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, especialmente en su presentación de servilletas, higiénico, toallas húmedas y secas, cartón, material impreso, artículos de encuadernación, papelería, adhesivos para la papelería, artículos de oficina, instrucción y el material de enseñanza y materias

plásticas para embalaje. Reservas: de los colores: verde oscuro, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068933).

Sergio Barahona Oreamuno, cédula de identidad 103020323, en calidad de apoderado general de AQL Internacional Corporation con domicilio en Tórtola, Islas Vírgenes Británicas y en Colima de Tibás, 300 metros al este de la pulpería La Bamba, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Eco Sabana** como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel, especialmente en su presentación de servilletas, higiénico, toallas húmedas y secas, cartón, material impreso, artículos de encuadernación, papelería, adhesivos para la papelería, artículos de oficina, instrucción y el material de enseñanza y materias plásticas para embalaje. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068937).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PIKUDOS** como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustituto del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013068945).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad número 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Orgánicos Ecogreen S. A., cédula jurídica 3-101-386189 con domicilio en Rincón Grande, Pavas, frente a la plaza de fútbol, edificio Rincón Grande, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECOGREEN PARASOLAR** como marca de comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003709. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013068946).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V., con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas, N° 185 C.P. 35070, parque industrial, México, solicita la inscripción de: **NUTRI NÉCTAR** como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y zumos de frutos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068948).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-553-680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos que no sean textos publicitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0007159. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013068949).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V., con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas, N° 185 C.P. 35070, parque industrial, México, solicita la inscripción de: **NUTRI JUGO** como marca de comercio en clase:

32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068950).

Verónica Guzmán Zúñiga, cédula de identidad 111630374 con domicilio en Ciudad Cariari, Bosque de Doña Rosa, frente al obelisco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Ropa calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007605. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2013068951).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Orgánicos Ecogreen S. A., cédula jurídica 3-101-386189 con domicilio en Rincón Grande, Pavas, frente a la plaza de fútbol, edificio Rincón Grande, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECOGREEN PARASOLAR** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013068952).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, SA de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CHOCOARROCINES** como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Productos a base de arroz; productos de pastelería y confitería a base de chocolate; preparaciones a base de cereales de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013068954).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 1-0557-0443, en calidad de apoderado especial de Fide S. A. con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIDE TRI-A-TLON** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007207. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013068955).

Cristian Calderón Cartín, Cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Vibeco JC S.A., Cédula de identidad 3101622535 con domicilio en Pavas, del restaurante Isla Verde, 109 norte, 100 oeste, casa mano izquierda color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTIMA** como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente Almohadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068956).

Cristian Calderón Cartín, Cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Vibeco JC S. A., Cédula de identidad 3101622535 con domicilio en Pavas, del restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente Almohadas. Reservas: Hace reserva de los colores negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068957).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S.A., cédula de identidad 3101622535 con domicilio en Pavas, del restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TONIGHT** como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente Almohadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007516. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068958).

Juan Cañellas Pons, cédula de residencia 172400108213 con domicilio en Barrio La California, avenida segunda, calle 27, de la calle lateral del consulado de Nicaragua 100 metros al sur y 50 metros al este, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tiendas de antigüedades y alta decoración, ubicado del BAC San José de San Rafael de Escazú, 100 metros al oeste, San Rafael de Escazú, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013069011).

Luis Mauricio Jiménez Mena, Cédula de identidad 106540423, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Deportivos y Publicitarios Prodepor S. A., cédula jurídica 3101314625 con domicilio en El Carmen de Goicoechea, urbanización El Progreso, casa número 50, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Ropa deportiva sean blusas, camisetas, pantalonetas, pantalones deportivos en general, leotardos, sudaderas; trajes de baño de natación profesional, enaguas para jugar tennis, calzado deportivo. Clase 28: Artículos de gimnasia y deportes tales como balones de football, voleyball, tennis, guantes de portero, rodilleras para hacer deporte, muñequeras y tobilleras para hacer ejercicio, ligas para gimnasia, raquetas, bolos de juego; guantes de portero, de boxeo, de golf, de karate, de raquetball, de esgrima, bolsas para palos golf, pesas para hacer ejercicio, de gimnasia, mancuernas y fajas para levantar pesas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013069032).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Zabata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627533 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio La Granja, de Ferreterías El Mar, 300 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069060).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Zabata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627533, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, barrio La Granja, de Ferreterías El Mar, 300 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ZWELA ZAPATOS Y ACCESORIOS como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado o cuya actividad es la venta zapatos y accesorios; ubicado en San José, Curridabat, de Mc Donald's cincuenta metros al sur, local 2 Zapatería Zwela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069061).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad número 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Francisco Javier Ochoa Regalado, con domicilio en carretera a Buenavista kilómetro 1 S/N Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dulces, galletas, chocolates en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069081).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Impulza Franquicias Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en Paseo de Los Insurgentes N° 2110, Colonia Lomas del Sol, León Gto. 37157, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante y bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069082).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Inversiones Herand S. A. cédula jurídica 3-101-408974 con domicilio en Curridabat de la heladería Pops, 200 metros sur, y 100 metros oeste, oficina 473, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de oficina, almanaques, bandejas de sobremesa, blocs de hojas, bolsas o envolturas de papel o materias plásticas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carteles, carteleras de papel o cartón (tablones de anuncios), carteles, artículos de cartón, invitaciones de papel o cartón, horarios impresos, libretas, mantelería de papel, revistas, rótulos de papel o cartón, volantes, insertos, folletos. Reservas: de los colores: celeste claro y celeste oscuro, café, rojo, blanco, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069098).

Jaime Delso Muñoz, cédula de residencia 172400117820, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Musi Hogar Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-117856, con domicilio en Pavas del Triángulo del Boulevard 75 metros al sur, edificio color terracota de 3 pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: accesorio retráctiles para la reproducción de sonido tales como audífonos, parlantes, extensiones de audífonos, utilizados con sistemas electrónicos o digitales de reproducción de audio y sonido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069168).

Giselle Céspedes Rojas, cédula de identidad 3-262-170 con domicilio en residencial Concasa (antiguo hipódromo del Sol), condominios Campo Alto N° 4-23, San Rafael de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRESH AIR CO.** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cedazo para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069243).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Southern Comfort Properties Inc. con domicilio en 4040 Civic Center Drive, suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, incluyendo espirituos destilados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0002714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069254).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Nutripro S. A. con domicilio en Alcántara 107, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MASTER DOG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2012. Solicitud N° 2012-0007673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013069255).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Güntner Ag & Co. Kg con domicilio en Hans-Güntner-STR 2-6, 82256 Fürstfeldbruck, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: instalaciones de condensación; que consistan en partes de máquinas; condensadores de vapor; condensadores de aire; motores de vapor;

máquinas sopladoras para la compresión, extracción y transporte de gases; máquinas sopladoras; compresores (máquinas); radiadores para motores; bombas (partes de motores o maquinaria); bombas para instalaciones de calefacción, bombas de vacío, bombas centrífugas, bombas lubricadoras; reguladores (partes de máquinas); ventiladores para motores; carburadores; intercambiadores de calor (partes de máquinas); generadores de vapor (partes de máquinas), bombas de combustible auto-reguladas. Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de verificación (supervisión), de salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos (incluidos en esta clase); programas de computación y software; conectores eléctricos; aparatos de visualización eléctrica; espejos de inspección de trabajo; baterías; limitadores (de electricidad); instrumentos de observación; circuitos integrados; instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; cables eléctricos; alambres eléctricos; aparatos de ignición eléctrica, aparatos para ignición a distancia; sujetadores para bobinas eléctricas; aparatos de alta frecuencia; inductores; canales de cable eléctricos; instrumentos de control de ebullición; contactos eléctricos; condensadores ópticos; interruptores; equipo de interrupción eléctrica; circuitos; consolas de distribución; tarjetas de circuitos; capacitadores (partes de máquinas), capacitadores axiales, capacitadores radiales, capacitadores coaxiales, capacitadores tubulares, capacitadores de aire. Clase 11: aparatos de iluminación, calefacción, de generación de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación y de suministro de agua; intercambiadores de calor, en particular intercambiadores de calor laminares, intercambiadores de plato de calor, intercambiadores tubulares de calor; máquinas e instalaciones de refrigeración, en particular

refrigeradores de aceite, refrigeradores de aire, re-enfriadores de glycol, congeladores; congeladores de impacto; aparatos re-enfriadores para enfriar ambiente; aparatos y equipos de enfriar y calentar para recuperación de desperdicio de calor; tubos enfriadores (partes de instalaciones sanitarias y/o refrigeración); tubos con aletas (partes de instalaciones de calefacción); aparatos de refrigeración; contenedores de refrigeración; enfriadores para hornos; cámaras de refrigeración, refrigeradores; unidades de refrigeración; aparatos e instalaciones de congelamiento; máquinas y aparatos de hacer hielo; máquinas congeladoras; instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; evaporadores; evaporadores de bomba de calor; instalaciones de calentamiento, tubos de intercambio (partes de instalaciones de calentamiento); válvulas de aire para instalaciones de calentamiento por vapor; instalaciones generadoras de vapor; calderas de vapor (que no sean partes de máquinas); acumuladores de vapor; instalaciones de generación de gas; calderas de gas; condensadores de gas; tubos condensadores; calentadores de aire; instalaciones de ventilación; válvulas de control de nivel en tanques; accesorios reguladores y de seguridad para aparato de gas, tubos de gas y de aparatos de agua; bombas de calor, regeneradores de calor; acumuladores de calor; instalaciones de enfriamiento para agua, ventiladores (partes de sistemas de aire acondicionado). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0011065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013069257).

Nicolás Eligio Gutiérrez Sánchez, en calidad de apoderado generalísimo de Organización Educativa Internacional O.E.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101670809, con domicilio en de la Plaza de La Cultura, doscientos metros este, cincuenta metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación técnica y para-universitaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 3 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013069287).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad número 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en final avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks a base de quesos, salsa y jalapeños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto de 2013.

Solicitud N° 2013-0006704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069341).


Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad número 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:




como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto

de 2013. Solicitud N° 2013-0006703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069342).


Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S. A., cédula jurídica 3-101-622535, con domicilio en Pavas, del restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente almohadas. Reservas: de los colores: negro, morado y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013069343).


Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Agrosuper S. A., con domicilio en camino La Estrella N° 401, of. 24, sector Punta de Cortés, Rancagua, Chile, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos: leche y productos lácteos: aceites y grasas comestibles. Reservas: se hace reserva de los colores azul, celeste, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0010723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069345).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Reservas: de los colores azul, dorado y blanco. No hace reserva del término: "EST.RICH'D.VA.USA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069347).


Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad número 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en final avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks a base de queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006702. A


efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069349).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, S. A. de C.V. con domicilio en final avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **TROMPETAS**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013069351).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S. A. cédula de identidad 3101622535, con domicilio en Pavas, del restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente almohadas. Reservas: de los colores celeste, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069352).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Agrosuper S. A., con domicilio en camino La Estrella N° 401, of. 24, Sector Punta de Cortés, Rancagua, Chile, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortalizas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Reservas: se hace reserva de los colores azul, celeste, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0010724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069356).

Salomón Aisenman Pinchanski, cédula de identidad 104600479, en calidad de apoderado generalísimo de Veinsa Motors S. A., con domicilio en Curridabat, diagonal al Indoor Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VEINSA MOTORS**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta, importación y comercialización de vehículos, ubicado en San José, Curridabat, diagonal al Indoor Club. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-

0007966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069359).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Moegi International S. A., con domicilio en calle 15 y avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

La Riviera
VIVI CONTIGO

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013069360).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Eco Motors International E.M.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-551364, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de Autos Subaru, 250 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la instalación de repuestos y otras tecnologías a vehículos automotores, así como la conversión de vehículos de gasolina y diesel a gas licuado de petróleo o gas natural vehicular, ubicado en El Guarco de Cartago, Parque Industrial Zona Franca de Cartago, de la Bomba Delta, 1 km sur, sobre carretera Interamericana Sur, frente a la Urbanización Hacienda del Rey, bodega 66B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004410. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069362).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Eco Motors International E.M.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-551364, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de Autos Subaru, 250 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación de motores; servicios de instalación en específico la instalación de repuestos y otras tecnologías a vehículos automotores, así como la conversión de vehículos de gasolina y diesel a gas licuado de petróleo o gas natural vehicular, todos los anteriores servicios en específico para motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069363).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Moegi International S. A., con domicilio en calle 15 y Avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

La Riviera
VIVI CONTIGO

como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones e internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro

de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007598. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013069365).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Co. Ltd, con domicilio en 7/F, Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **KUMAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparados veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004547. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069369).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Intellectual Holdings Sociedad Anónima, con domicilio en Departamento de Guatemala, Oficinas Centrales, ubicadas en Avenida Reforma 12-01 de la Zona 10, Edificio Reforma Montufar, Oficina 204, Torre "B", Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ANA BELLY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jugos de tomate, jugos de frutas tropicales, jugos de vegetales, jugos, bebidas no alcohólicas y preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005446. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069379).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S. A., cédula de identidad 3101622535, con domicilio en Pavas, del Restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda, color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Bliss

como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente almohadas. Reservas: de los colores: azul y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007521. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069380).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S. A., cédula de identidad 3101622535, con domicilio en Pavas, del Restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda, color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Equilibrium

como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente almohadas. Reservas: de los colores: celeste, gris y verde. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069381).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de NSF International, con domicilio en 789 North Dixboro Road, Ann Arbor, Michigan 48105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **StaySafer**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de control de calidad de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005329. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013069383).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Reservas: de los colores rojo, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002824. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez Garita, Registrador.—(IN2013069385).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Vibeco JC S. A., cédula de identidad 3101622535, con domicilio en Pavas, del Restaurante Isla Verde, 100 norte, 100 oeste, casa mano izquierda, color beige con café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHARM**, como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, particularmente almohadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007515. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069404).

Carmen María Castro Cordero, cédula de identidad 103920372, con domicilio en Curridabat, la Colina, casa N° J-6, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir para mujer, calzado. Reservas: de los colores: negro y

rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007509. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013069406).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treintaycinco Fábrica de Cervezas, cédula jurídica 3101657764, con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte del puente vehicular de Multiplaza, en complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Malportada**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006405. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069431).

Víctor Julio Largo Castilla, cédula de identidad 114140114, en calidad de apoderado generalísimo de Cavalry H.L.B. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101277109, con domicilio en Sta. Ana, Pozos, 150 mts norte del Complejo Deportivo Furati, Centro Comercial Fuerte Ventura, Café Terraza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación de alimentos y bebidas para el consumo, modalidades de servicio

express y catering service. Reservas: de los colores azul y anaranjado. No se hace reserva del término: express. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007381. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013069476).

Sofía Elena Kopper Ugalde, cédula de identidad 205810178, con domicilio en Grecia, 250 mts norte del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pijamas, bufandas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007134.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013069498).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica 3101557694, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional, 125 metros al sur, Centro Corporativo la Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **APROSARTAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéutico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013069508).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Grupo Editorial Nuevo Espacio Ltda, cédula jurídica 3102637395, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, los Yoses, frente al Automercado, oficinas de Urbana Decoraciones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUEVO ESPACIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones periódicas, a saber, folletos, revistas, libros. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069509).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company, con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, U.S.A, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARBUCKS**, como marca de servicios en clases: 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 42: servicios agrícolas a los productores agrícolas y los productores, investigación agrícola, el suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones, el suministro de motores de búsqueda para obtener datos en una red informática mundial, servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios programar audio, video, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el entretenimiento, servicios informáticos, a saber, proporcionar tarjetas de regalo electrónicas y tarjetas de felicitación a través de la red mundial de computadoras, servicios de internet, es decir, proporcionar a los usuarios acceso temporal a los contenidos en línea no descargables de terceros, incluyendo audio, video, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados de entretenimiento, servicios de internet, a saber, la creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros y 44: la prestación de asesoramiento agrícola, servicios de asesoramiento agrícola para ayudar a los productores agrícolas y los productores en la gestión y la mejora de sus cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007790. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013069545).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Goodwill Trademarks PTE. Ltd., con domicilio en 3 Anson Road, N° 27-01 Springleaf Tower, Singapur 079909, Singapur, Singapur, solicita la inscripción de:

POLISTIL como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juguetes, juegos y artículos de juego; vehículos de juguete; carros de juguete; juguetes artesanales, botes y barcos; aviones de juguete; naves espaciales de juguete; juguetes moldeados; vehículos de juguete moldeados, modelos a escala; juguetes para montar; modelos a escala vendidos en partes para armar; modelos de vehículos a escala; juguetes controlados por radio; vehículos de juguetes controlados por radio, juguetes electrónicos; vehículos de juguete que funcionan electrónicamente; juegos electrónicos que no sean para uso con receptores de televisión; juegos computadorizados de mano (distintos de los adaptados para uso con receptores de televisión); juguetes eléctricos; figuras de acción de juguete; ropa para las figuras de acción de juguete; accesorios para figuras de acción de juguete; animales de juguete; muñecas; ropa de muñecas; accesorios para muñecas; edificios de juguete; estructuras y accesorios de edificios de juguete; sets de juguetes; juguetes educativos; juguetes de preescolar; juegos de construcción; bloques de construcción (juguetes); juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de ajedrez; juegos de salón; rompecabezas; sets de artesanía de hobby (artículos de juego); balones para jugar; pelotas para jugar; balones para juegos; esferas de vidrio con paisajes nevados; pompas de jabón (juguetes); armaduras de juguete, armas de juguete, pistolas de juguete; máscaras de juguete; artículos de gimnasia y deportivos; móviles (juguetes); decoraciones y adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de luces y confitería; decoraciones festivas

(no comestibles y que no sean luces); juguetes con temas navideños; juguetes festivos; novedades para fiestas, bailes y festividades (recuerdos de fiestas); juguetes para animales domésticos; máquinas de juegos operadas por monedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013069546).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Allergan Inc., con domicilio en 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92715, U.S.A, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOMETA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas para la piel no medicadas y lociones, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores y peeling. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013069547).

Andrea Catalina Madrigal Camacho, cédula de identidad 113380872, con domicilio en San Pablo, casa 6-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

FEMMES como marca de comercio en clases: 3; 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: perfumes y maquillaje. Clase 14: bisutería y joyería. Clase 18: bolsos y carteras. Clase 25: bufandas. Reservas: de los colores: rosado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006111. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013069563).

Edgar Zurcher Gurdíán, Cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:

Benefibra como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para improntas, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones; para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: negro, blanco, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003131. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069566).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción de:

PUMA como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: relojes de pulsera; relojes e instrumentos cronométricos, así como partes y accesorios para los mismos; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o enchapados no comprendidos en otras clases; joyería, piedras

preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013069567).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises, Llc, con domicilio en 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem North Carolina 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAYTEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallitas de higiene personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008178. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013069568).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Hastings Manufacturing Company, Llc, con domicilio en 325 N. Hanover Street, Hastings, Michigan 49058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLEX-VENT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 7 Anillos de pistón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008114. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069569).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Hastings Manufacturing Company, Llc, con domicilio en 325 N. Hanover Street, Hastings, Michigan 49058, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anillos de pistón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008115. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069571).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Microsoft Corporation, con domicilio en One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OFFICE 365**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: programas informáticos; software informático y programas informáticos para manejo de bases de datos; hojas electrónicas; diseño, creación, edición y publicación de documentos; toma de apuntes; correo electrónico; calendario; manejo de contactos; gráficos para presentaciones; autoedición; manejo de documentos; procesador de palabras; mensajes instantáneos; protocolo de transmisión de voz por internet (VoIP), conferencias de video; conferencias de audio; uso compartido de aplicaciones, uso compartido del escritorio, transferencia de archivos, detección y suministro de información de presencia del usuario, y telefonía; seguridad de redes informáticas, protección anti virus y detección de intrusos y prevención. Clase 42: servicios informáticos; servicios informáticos, es decir, proporcionar software en línea no descargable para manejo de bases de datos; hojas electrónicas; diseño, creación, edición y publicación de documentos; toma de apuntes; correo

electrónico; calendario; manejo de contactos; gráficos para presentaciones; autoedición; manejo de documentos; procesador de palabras; mensajes instantáneos; protocolo de transmisión de voz por internet (VoIP), conferencias de video; conferencias de audio; uso compartido de aplicaciones, uso compartido del escritorio, transferencia de archivos, detección y suministro de información de presencia del usuario, y telefonía; seguridad de redes informáticas, protección anti virus, y detección de intrusos y prevención. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013069573).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida S. A. de C.V., con domicilio en La Ceiba, Atlántida, Honduras, solicita la inscripción de: **MRS. PICKFORD'S**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013069575).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings Inc., con domicilio en 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE BOSS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sandwiches; wraps (producto donde predomina la tortilla hecha a base de harina). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013069577).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos Sociedad Anónima, con domicilio en km. 46 1/2 carretera Tipitapa-Masaya, de la Cartonera, 300 metros al sur a mano derecha, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: yogur. Reservas: de los colores azul, blanco, celeste, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069578).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos Sociedad Anónima, con domicilio en km. 46 1/2 carretera Tipitapa-Masaya, de la Cartonera, 300 metros al sur a mano derecha, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pajillas. Reservas: de los colores verde, blanco, amarillo, naranja, gris, púrpura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-0000093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013069579).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TUVIGIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013062580).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Sparex Limited, con domicilio en Exeter Airport, Exeter, Devon EX5 2LI, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas, implementos y aparatos para la agricultura, la silvicultura, la ingeniería civil y la construcción; partes y piezas para todos los productos mencionados. Reservas: De los colores: naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013069581).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Viñedos y Crianzas del Alto Aragón S. A. con domicilio en Salas Bajas (Huesca), Carretera de Bastro a Nava, KM. 9,200. C.I.F. A-22-141873, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013069731).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Ladecol S. A. con domicilio en calle 18A sur N° 32-47, Barrio Restrepo de Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Guantes aislantes industriales de caucho, látex, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos, acolchados de caucho o de materias plásticas; bandas o cintas

aislantes o adhesivas de guatapercha, que sirven para aislar y son empleadas para envolver cables; cordones semielaborados o sintéticos o fibras de amianto, fibras vulcanizadas, bolsas de caucho para hielo, bolsas de caucho para agua, duchas de caucho, guantes aislantes de caucho y látex. Reservas: De los colores rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069733).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 1-461-803, en calidad de apoderado especial de Dropbox, Inc., con domicilio en 185 Berry ST., Suite 400, San Francisco California 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DROPBOX** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 9; 39 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Programas para computadora y software descargable para su uso en acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, realización de copias de seguridad, sincronización, transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, sonido, vídeo y contenido multimedia a través de redes informáticas mundiales y locales, teléfonos móviles y otras redes de comunicaciones; programas para computadora, incluidos los programas informáticos, para la sincronización, duplicación, almacenamiento, copias de seguridad y / o el intercambio de datos e información (por ejemplo, archivos digitales, carpetas y transmisión de datos) en y entre dispositivos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a servidores y otros aparatos de almacenamiento digital, ordenadores, tabletas, lectores electrónicos, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadores de sonido e imágenes y otros datos, instrumentos de escritura, aparatos de uso doméstico y comerciales, dispositivos habilitados para Internet, automóviles, grabadores de audio y vídeo y dispositivos de reproducción, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, pantallas, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, aparatos de comunicación satelital y terrestre, sistemas de juegos, controles remotos, iluminación, aviones, vehículos de transporte, prendas de vestir, muebles; dispositivos electrónicos que sincronizan, reproducen, almacenan, crean copia de seguridad y / o comparten datos e información (por ejemplo, archivos, carpetas y datos de transmisión), incluyendo pero sin limitarse a los servidores y otros dispositivos de almacenamiento digital, ordenadores, tabletas, lectores electrónicos, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, destructoras, calculadoras, grabadores de audio y vídeo y de otros datos, instrumentos de escritura, aparatos de uso doméstico y comerciales, dispositivos habilitados para Internet, automóviles, grabación de audio y vídeo y dispositivos de reproducción, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, pantallas, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, dispositivos de comunicación por satélite y terrestres, sistemas de juegos, controles remotos, iluminación, aviones, transporte vehiculos, prendas de vestir, muebles; programas para computadora, incluidos los programas informáticos y dispositivos electrónicos para facilitar la productividad, la creatividad, el entretenimiento y la comunicación, incluida la telefonía, por medio de una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitado a la Internet, utilizando uno o más equipos y / o plataformas de software; programas para computadora, incluidos los programas de computación y aparatos electrónicos para el envío, recepción y seguimiento de datos digitales a través de una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; programas de computadora, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como, pero sin limitarse a calendarios, contactos, datos de tareas y gestión de proyectos e información de flujos de trabajo, con varios usuarios en una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; programas de computadora, incluidos los programas de ordenador y los dispositivos electrónicos para la publicación y el intercambio de información, tales como, pero sin limitarse a los calendarios,

contactos, datos de tareas, gestión de proyectos y la información de flujo de trabajo en una red, incluyendo pero no limitado a Internet; programas de computadora, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para la recolección, edición, organización y el libro de marcado de datos e información a través de una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; programas de computadora, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para la extracción y etiquetado de metadatos, administración de datos remotos, proporcionar acceso a las aplicaciones de la web y/o servicios a través de un sistema operativo de red o interfaz de portal en una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; programas del sistema operativo de la computadora, incluyendo los programas de computadora y los dispositivos electrónicos que se cargan o trabajan con dicho software, incluyendo pero sin limitarse a dispositivos con procesadores integrados para máquinas de aplicaciones virtuales, máquinas de procesos virtuales y máquinas de plataformas independientes; programas para computadora, incluyendo programas de computadora, para su uso en el entorno de la nube, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo de herramientas, y las aplicaciones de programación de interfaces (APIs) para ser utilizado como un interfaz de componentes de software para comunicarse con otros, para la administración de contenidos digitales de dispositivos electrónicos alámbricos e inalámbricos para el acceso, la actualización, la manipulación, modificación, organización, almacenamiento, realización de copias de seguridad, sincronización, transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; programas de computadora para la sincronización de archivos de computadora, carpetas, datos e información dentro de un entorno de trabajo colaborativo. Clase 39: Servicios de almacenamiento de datos electrónicos, incluyendo, datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, datos y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; servicios de almacenamiento para archivo, acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, guardado, realización de copias de seguridad, sincronización, transmisión, la transmisión y el intercambio de datos electrónicos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video, datos, carpetas y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; servicios de alquiler de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable, incluyendo, alquiler de servicios de almacenamiento para archivar; acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, realizar copias de seguridad, sincronización, la transmisión, la transmisión y el intercambio de datos electrónicos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, datos y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente, incluyendo pero sin limitarse a la colaboración dentro del ambiente de trabajo. Clase 42: Servicios de programación de computadoras; servicios de diseño de programas para computadora y servicios para el desarrollo de programas; servicios de uso temporal de programas de computadora no descargables para su uso en el acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, realización de copias de seguridad, sincronización, transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia a través de redes informáticas mundiales y locales, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; servicios de consultas por computadora; hospedaje de licencias de uso programas para computadora y aplicaciones de programas para terceros; hospedaje de contenidos digitales en Internet; servicios de utilización temporal de programas de computadora no descargables, incluidos los programas de computador, para sincronizar, reproducir, almacenar, realizar copias de seguridad y / o el intercambio de datos e información [por ejemplo, los archivos digitales, carpetas y datos de transmisión] entre dispositivos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a los servidores y otros dispositivos de almacenamiento digital, computadoras, tabletas, lectores electrónicos, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadoras de sonido, imágenes y otros datos,

instrumentos de escritura, aparatos domésticos y comerciales, dispositivos habilitados para Internet, automóviles, grabadores de audio y video y dispositivos de reproducción, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, pantallas, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, dispositivos de comunicación satelital y terrestre, sistemas de juegos, controles remotos, iluminación, aviones, vehículos de transporte, prendas de vestir, muebles; servicios de utilización temporal de software no descargable, incluyendo programas de computadora y dispositivos electrónicos para facilitar la productividad, la creatividad, el entretenimiento y la comunicación, incluida la telefonía, por medio de una o más redes electrónicas, incluyendo pero sin limitarse a la Internet, usando uno o más aparatos y / o plataformas de programas; servicios de utilización temporal de programas de computadora no descargable, incluyendo programas de computación y aparatos electrónicos para el envío, la recepción y seguimiento de los datos digitales a través de una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; servicios de suministro de uso temporal de programas de computadora no descargable, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como, pero sin limitarse a los calendarios, contactos, tareas, datos e información de gestión de proyectos e información de flujos de trabajo, con múltiples usuarios en una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; servicios de suministro de uso temporal de programas de computadora no descargable, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para publicación, e intercambio de información, tales como, pero sin limitarse a calendarios, contactos, datos de tareas, gestión de proyectos e información de flujos de trabajo en una red, incluyendo pero sin limitarse a Internet; servicios de utilización temporal de programas de computadora no descargables, incluidos los programas de computadora y dispositivos electrónicos para la recopilación, edición de datos, organización, el libro de marcado de datos e información a través de una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; servicios de suministro de uso temporal de programas no descargables para computadora, incluyendo programas de computadora, y dispositivos electrónicos para la extracción y etiquetado de metadatos, administración de datos remotos, proporcionar acceso a las aplicaciones de la web y / o servicios a través de un sistema operativo de red o interfaz de portal en una red, incluyendo pero sin limitarse a la Internet; servicios de utilización temporal de programas de computadora no descargables, incluyendo programas de computadora, y los dispositivos electrónicos que se cargan o trabajan con dicho software incluyendo pero sin limitarse a dispositivos con los procesadores integrados para máquinas de aplicaciones virtuales, máquinas de procesos virtuales y máquinas de plataforma independiente; servicios de suministro de uso temporal de programas de computadora no descargables, incluidos los programas de computadora, para su uso en el entorno de la nube, incluyendo pero sin limitarse, al desarrollo de herramientas, y las aplicaciones de programación de interfaces (APIs) para ser utilizado como un interfaz de componentes de software para comunicarse con otros, para la administración de contenidos digitales de dispositivos electrónicos alámbricos e inalámbricos para el acceso, la actualización, la manipulación, modificación, organización, almacenamiento, realización de copias de seguridad, sincronización, transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; servicios de suministro de uso temporal de programas de computadoras no descargables para la sincronización de archivos de computadora, carpetas, datos e información dentro de un entorno de trabajo colaborativo; servicios de alquiler de computadoras y almacenamiento de datos, incluyendo servidores de bases de datos y servidores web; servicios de suministro de alojamiento a una comunidad en línea para y en apoyo de la programación de computadoras, y desarrollo de programas de computadora para la administración de contenidos digitales en dispositivos electrónicos alámbricos e inalámbricos para el acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, realización de copias de seguridad, sincronización, la transmisión y el intercambio de datos, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; servicios de hospedaje de sitios web

de terceros con tecnología que permite a los usuarios acceder a los datos almacenados, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; servicios de suministro de equipo de desarrollo de programas de computadoras en el campo de las aplicaciones para teléfonos móviles, aparatos de computadoras móviles, tabletas, licencias de uso, presentar oposiciones, contestar oposiciones, cualquiera que sea lectores electrónicos, cámaras, accesorios electrónicos; servicios de computación, incluyendo, fungir como un proveedor de servicios de aplicaciones de terceros que ofrecen alojamientos remotos seguros de sistemas operativos y aplicaciones informáticas; servicios de utilización temporal en línea de programas de computadora no descargables que permiten a los usuarios transmitir electrónicamente y el seguimiento de la transmisión de los archivos generados digitalmente, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia a otros a través de una red informática global; servicios de creación, y mantenimiento de sitios web con tecnología que permite a los usuarios acceder a los datos almacenados, documentos, archivos, información, textos, fotografías, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; servicios de proveer y operar los motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicación y en una red informática mundial; servicios de computación, incluido el suministro de un entorno seguro de computación virtual a través de Internet para los usuarios autenticados, incluyendo, el alojamiento de las aplicaciones de programas de computación en los servidores para el acceso seguro de los usuarios; el suministro de programas de computación como servicio (SAAS) para la extracción y el etiquetado de metadatos, la administración de datos a distancia, proporcionando acceso basado en web a las aplicaciones y / o servicios a través de un sistema operativo de red o interfaz de portal en una red, Incluyendo pero sin limitarse a la Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013069734).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Bradshaw International Inc. con domicilio en 9409 Buffalo Avenue, Rancho Cucamonga, California 91730, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

GoodCook como marca de fábrica y comercio en clase (s): 8; 9; 11; 16; 20 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 8: Herramientas no eléctricas para la cocina, a saber: abrelatas, cucharas, descorazonadores de manzanas; herramientas de corte manual, cuchillos, a saber: cuchillos para cocinero y cuchillos de cocina, afiladores de cuchillos, rebanadores de queso; cubiertos, a saber: tenedores, cucharas y cuchillos, cortadores de huevo, pinzas, tijeras multiusos, peladores de vegetales, cortadores de pizza, rizador para mantequilla, abridor para latas con pestaña, picadores de cereza, cortador de papel aluminio de botellas de vino, escamadores de pescado, cucharón para pescado, trituradores de frutas, barrenas, pica hielo, ablandadores de carne, quebradores de nueces, cucharones para arroz, afiladores, cucharones para azúcar, descorazonadores de vegetales, ralladores de cítricos, rebanadores de queso, espátulas, cortadores para caparazón de langosta, trituradoras de fruta, escariadores manuales, 9 instrumentos de pesaje y medición, a saber, tazas de medir, cucharas de medir, termómetros que no sean para uso médico, temporizadores, balanzas, calorímetros, imanes para refrigeradora, cristalería graduada, indicadores de nivel de agua, medidores de agua, 11 cacerolas para asar no eléctricas, calentadores de mantequilla, dispensador de postre congelado, máquinas de hacer helados (no eléctricas), sifones para lavabos, coladores para fregadero, recolectores desechables de aluminio para hornos para la captura de derrames, 16 Cajas de cartón para pasteles, cajas de cartón para portar alimentos y bebidas, soportes para libros de cocina, servilletas desechables, sobres de uso estacionario, bolsas para alimentos para uso en tostadoras, recipientes de cartón para el embalaje de alimentos y bebidas, bolsas

de papel para correo, bolsas de papel para fiesta, papel parafinado (papel encerado), papel pergamino, bolsas de papel o de plástico para fiestas de sorpresas, papeles especiales, tales como: papel pergamino vegetal para uso en la envoltura, en la preparación, elaboración y empaquetado de alimentos; plantillas y patrones que son de papel y de plástico para la transferencia de diseños gráficos para calabazas, mini-calabazas, calabazas y otras frutas y vegetales; envolturas para comida; sombrillas de papel para cóctel, cajas de papel para llevar alimentos, 20 Corchos para botellas, tapas para botellas no metálicas, clips no metálicos para bolsas, decoraciones de plástico para pasteles, clips de plástico para el cierre de bolsas, esteras para fregaderos, tapones de corcho o de imitación de corcho, esteras de plástico antideslizante para sujetar la vajilla y los cubiertos en su lugar, contenedores y tapas de plástico para la industria alimentaria, y 21 Utensilios para hornear, tales como: bandejas para horno, moldes para queques, bandejas para galletas, moldes para muffins, cernidores para harina, rodillos para pastelería; utensilios de cocina, tales como: ollas y sartenes, cacerolas para asar eléctricas, salvamanteles; Utensilios para el hogar, tales como: cucharones, paletas, espátulas, cucharones para servir, batidoras no eléctricas, brochas para rociar la carne, tablas de cortar, ralladores de queso, cucharas para helado, sacabocados para melón, pinchos, coladores, escurridores, contenedores para uso en la cocina o el hogar, tazones, sacacorchos, abridores de botellas, molinillos para pimienta, almohadillas abrasivas para la cocina o propósitos domésticos, contenedores domésticos portátiles para todo propósito, agitadores de bebidas, vasos, platos de papel biodegradables, tazones y tazas, cubre botellas, soportes para botellas, paneras, tablas para cortar pan, enfriadores de mantequilla, platos para mantequilla, sartenes para mantequilla, vajillas, tapas para platos para queso y mantequilla, brochas para pasteles, quequeras, moldes para queques, pedestales para queques, anillos para queques, espátulas para queques, soportes para queques, juegos de envases, pedestales labrados, tablas para cortar, cazuelas, moldes para chocolate, tablas de picar para uso en la cocina, cajas para palillos, posavasos, bolsas frías que se utilizan para mantener los alimentos y bebidas fríos, bolsas para decoración, moldes para repostería, contenedores para uso doméstico o para la cocina, recipientes para hielo, recipientes para cocina, tenedores para cocina, embudos para cocina, pinchos para cocina, vaporizadores para cocina (que no sean eléctricos), coladores de cocina, dispensadores de pasta, rejillas para refrigeración de productos horneados, sacacorchos, sostenedores para mazorcas de maíz, picheles para crema, soportes para vinagreras, vinagreras, recogedoras de migas, tazas, bolsas de decoración para repostería, juegos de tasas pequeñas que se componen de tacitas y platitos, cubreplatos, rejillas para secado de platos, puestos para cocina, vajilla, cepillos de lavar la vajilla, dispensadores de toallas de papel, papel desechable para hornear, tapones de drenaje para fregaderos y goteo; esteras para el té, hornos holandeses, hueveras, escalfadores de huevos, separadores de huevos, botellas vacías de aerosol, tazones para lavarse los dedos, frascos, matamoscas, espolvoreador de alimentos, fruteros, sartenes para freír (no eléctricas), prensas para ajos, ralladores para uso doméstico, salseras, planchas (no eléctricas), molinillos manuales, soporte para tablas de cortar, guantes de plástico para uso domésticos, hieleras, moldes para cubitos de hielo, cucharón o pinzas agarra hielo, contenedores individuales para bebidas enlatadas para uso doméstico, aislantes para bebidas enlatadas, abridores para envases, teteras (no eléctricas), pantallas para salpicaduras, organizadores de cuchillos, empuñaduras para cuchillos, bandejas giratorias, exprimidores de limón (exprimidor de cítricos), contenedores con cerradura no metálicos de uso doméstico para alimentos, cajas para almuerzo, bandejas para alimentos, tazones para mezclar, cucharas para mezclar, tazas para mezclar, cepillos para la limpieza de hongos y vegetales, envases para mostaza, dispensadores de servilletas, servilleteros, aros para servilletas, cafeteras no eléctricas, envases para café, que no sean eléctricos, ollas profundas freidoras que no sean eléctricas, batidoras de huevo que no sean eléctricas, licuadora de alimentos, que no sean eléctricas, batidoras no eléctricas para alimentos, máquinas de hacer espuma de leche, que no sean eléctricas, ollas a presión no eléctricas, bastidores para servir del horno a la mesa, moldes de repostería, sartenes para tartas, espátulas para tartas, paletas para pizza, piedras para hornear pizzas, hueveras plásticas para uso doméstico, moldes de plástico con formas para hielo, platos para entremeses, neveras portátiles no eléctricas para bebidas, dispensadores portátiles de bebidas, neveras portátiles, portátiles, contenedores plásticos para el

almacenamiento de artículos para el hogar y la cocina, raspadores para ollas y sartenes, cepillos de limpieza para ollas, tapas para ollas, soportes para ollas, triturador de papas, vertedores de líquidos para uso doméstico, moldes para flan, exprimidores de jugo de frutas, cajas para recetas, botellas de agua plásticas reutilizables vendidas vacías, botellas de agua de acero inoxidable reutilizables vendidas vacías, ralladores de queso rotativos (no eléctricos), guantes de hule para el hogar, ensaladeras, escurridores para ensaladas, agitadores para sal y pimienta, molinos de sal y pimienta, cajas para sandwich, salseras, cacerolas para salsas, esponjas para fregar, platos, tenedores para servir, pinzas para servir, vasos pequeños para un trago, sartenes, soportes para esponjas, soportes para cucharas, botellas para deportistas vendidas vacías, soperas, botellas comprimibles vendidas vacías, cobertores para los discos de la cocina, azucareras, cacerolas para panqueques suizos, palillos mezcladores, frascos para conservas, esferas para té, infusores de té, teteras, bolsas térmicas aislantes para alimentos o bebidas, recipientes térmicos aislantes para alimentos y bebidas, prensas para hacer tortillas, tazas de entrenamiento para bebés y niños, utensilios para barbacoa, a saber, tenedores, pinzas, espátulas; trituradores de vegetales, planchas para hacer waffles (no eléctricos), sartenes tipo wok (no eléctricos), tablas de picar de madera para la cocina, tablas de cocina de madera para uso en la parrilla, juegos de decoración de pasteles vendidos como una unidad, compuesta principalmente de tubos de decoración, acopladores y boquillas; platos para pasteles; soportes para palillos, cortadores de galletas, asadores para parrillas, utensilios de cocina para su uso en hornos de microondas, moldes de quequitos, esteras para hornear, platos para postre, pajillas para beber, sartenes con revestimientos de nylon y de polietileno para alta temperatura que ayudan a evitar que los alimentos se peguen a la sartén durante el almacenamiento, el calentamiento y la cocción de alimentos; tenedores para cocinar hot dog y tenedores para cocinar malvaviscos; recipientes de papel para hornear, cortadores de pastelería, bandejas de aluminio, envases de plástico en forma de frutas y verduras para el almacenamiento de las frutas y vegetales y para extender la vida de esas frutas y vegetales; envases de plástico, tales como cajas de plástico para fiestas vendidas vacías, botellas de plástico con etiqueta de identificación, recipientes contenedores de plástico para el hogar o uso doméstico, cucharas, vajillas para servir alimentos y bebidas; utensilios de cocina. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/842,855 de fecha 06/02/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013069736).

María Gabriela Goyenaga Pinzón, cédula de identidad 107990777 con domicilio en Urb. Mirador San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de licores, ubicado en de la primera gasolinera de Ciudad Colón 100 metros Norte. Centro Comercial Plaza Villa Colúmbus Ciudad Colón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008855. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013069738).

Sasha Johnson Dwyer, cédula de identidad 7-0174-0751, con domicilio en Santa Ana, Residencial Bosques de Santa Ana, contiguo a las antiguas bodegas de almacenamiento del Mas por Menos, casa H4, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pasteles y queques. Reservas: De los colores café, beige, rojo, blanco, verde, rosado, fresa, turquesa, gris y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013069745).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Kativo Chemical Industries S. A., con domicilio en Punta Paitilla Calle Vía Italia, Centro Comercial Balhabour Oficina M-42 Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 2; 16; 17; 19 y 35 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, 16 Catálogos y cartas de colores, 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear; estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, y 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores azul, morado, fucsia, rojo, naranja, amarillo, verde y verde agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013069774).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de Apoderada especial de Zapf Creation AG con domicilio en Mönchrödener Str. 13, D-96472 Rödental, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muñecos y accesorios para muñecos en forma de juguetes, en particular prendas de vestir, en particular vestidos, monos para bebés, chaquetas, pantalones, faldas, camisetas, albornoces, jerséis, blusas, calcetines, medias, gabardinas (impermeables), chales, sombrerería, en particular gorras y sombreros, ropa interior, zapatos, mesas para cambio de pañales, bolsas de pañales, mesas para cambio de pañales de muñecas, mantas para cambio de pañales, lacitos, orinales, pañales, mantas, mantas de juego, relojes de juguete, bañeras, utensilios de baño, en particular espuma de baño, baños de ducha, champú, aparatos fotográficos, cascos, trineos, gafas para la nieve, paraguas, sombrillas, accesorios para la cocina, frigoríficos, placas de cocina, hornos, vajillas, cuberterías, fregaderos, cacerolas, sartenes, vasos, planchas, tablas de plancha, frascos, calentadores de biberones, estaciones de calentadores de biberones, alimentos para muñecos, básculas, sacos de dormir, cojines de asiento, armarios, cajones, tumbonas, tocadores, cajas de cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013069776).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad número 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la

construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas. Reservas: De los colores negro, anaranjado pantone 165 y rojo pantone 1795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2013069778).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad número 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria de la construcción; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria de la construcción. Reservas: De los colores negro, anaranjado pantone 165 y rojo pantone 1795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013069780).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Terapia Sociedad Anónima con domicilio en Colonia Palmira segunda calle N° 2314, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a la comercialización de productos farmacéuticos. Ubicado en Costa Rica, calles 21 y 25, avenida 6, San José. Reservas: De los colores azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013069781).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Arabela S.A de C.V. con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **MAGNETIC CODE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0000999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013069783).

Jorge Alonso Calderón Jiménez, cédula de identidad 1-1434-767 con domicilio en Zapote, Quesada Durán, Barrio Las Luisas, diagonal a la Pastelería Merayo, casa de dos plantas con portón de color blanco completamente cerrado en toda la primera planta, la segunda planta de color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto

del 2013. Solicitud N° 2013-0006713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013069829).

Marco Solano Gómez, cédula de identidad 901050816, en calidad de apoderado generalísimo de Applied Medical Precisión S. A., con domicilio en Santo Domingo de Heredia, Parque Industrial Zeta de los semáforos de Auto Xiri Peugeot 500 metros este bodega I, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, ubicado en Santo Domingo de Heredia Parque Industrial Zeta de los semáforos de Auto Xiri Peugeot 500 metros este bodega I. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013069898).

Edgardo Orozco Umaña, cédula de identidad 104340893, en calidad de apoderado generalísimo de Didáctica Multimedia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101181003 con domicilio en San José Centro del Banco Popular trescientos cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Un Enfoque Práctico** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: Comercialización de Servicios Educativos; Desarrollo de Software en General, relacionada con la marca Didáctica, clases 35 y 42 de la nomenclatura internacional de Niza, registro 228221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013069913).

Priscilla Ureña Duarte, cédula de identidad 112620295, en calidad de apoderado especial de Rocca Portafolio Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101461377, con domicilio en La Uruca, un kilómetro al oeste y 100 sur del Hospital México, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la promoción, venta y desarrollo servicios inmobiliarios y de construcción, ubicado en San José, distrito tercero Pozos del cantón noveno Santa Ana, de la Cruz roja, 700 metros al norte, 700 metros al este, 100 metros al Sur, Centro Comercial Fuerte Ventura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013069925).

Juana Chaves Bustos, cédula de identidad 205240544 con domicilio en Desamparados Higuito San Miguel Sta Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos en cuero e imitación tales como maletas bolsos baúles fustas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070005).

Edier Fallas Mora, cédula de identidad 108980448, con domicilio en San Isidro del General, exactamente 300 sur y 50 oeste de escuela laboratorio, Villa Ligia Pérez Zeledón, Costa Rica y Steven Quesada Ramírez, cédula de identidad 113660635 con domicilio en San Isidro del General exactamente 100 metros sureste de la escuela San Francisco, Daniel Flores, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software contable, abarcando sistema de facturación de punto de venta, sistema de facturación, sistema de inventario, sistema de cuentas por cobrar, sistema de cuentas por pagar, facturación vía móvil y envío de pedidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2013070088).

Paolo Ferdinando Fonti Sarti, cédula de identidad 800990004 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Bosques de Lindora, casa 149, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070211).

Paolo Ferdinando Fonti Sarti, cédula de identidad 800990004 con domicilio en Pozos de Santa Ana, condominio Bosques de Lindora, casa 149, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación y exportación de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070213).

Evelissa Cubero Trejos, cédula de identidad 110580789, en calidad de apoderada generalísima de Performia de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101552030 con domicilio en Desamparados de Alajuela, del Colegio de Licenciados y Profesores, 100 metros al este y 300 metros al norte, Villas Tierra del Sol, última casa color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios dirigidos al reclutamiento y a la contratación de personal para terceros; así como a impartir seminarios y capacitaciones, ubicado en San José, Rohrmoser, de Plaza Mayor, 300 metros al este, Edificio Padre Pío. Reservas: De los colores: azul, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070214).

Mauricio Meza Porras, cédula de identidad número 3-0364-0306 con domicilio en Turrialba, Cartago, Residencial El Coyal 25 metros sur soda Matilda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, reparación y mantenimiento de aires acondicionados y equipo de refrigeración, ubicado en Turrialba, Cartago, Residencial El Coyal 25 metros sur Soda Matilde. Reservas: De los colores azul, amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013070222).

Johan Bernard Buhrs, cédula de residencia número 152800049204 con domicilio en La Garita de Alajuela, 100 oeste del Colegio Santa Fe, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante y cafetería, ubicado en La Garita, Alajuela, 300 mts, Este del Salón Monolo's. Reservas: De los colores: blanco, negro, verde, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013070226).

Ginna Hidalgo del Vecchio, cédula de identidad 107030922, en calidad de apoderada generalísima de Latín Asia Logística y Mercadeo, cédula jurídica 3101566926 con domicilio en San Antonio de Coronado, 200 m oeste de la bomba El Trapiche, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Paneles metálicos aislantes para edificios, y 17 Membranas aislantes (materiales no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070329).

Flory Penélope Herrera Quirós, cédula de identidad 107890605 con domicilio en calle 11 avenida 6 y 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a proteger y distinguir a un programa de televisión con objetivo de informar, educar, entretener, relacionarse, retroalimentarse e interactuar con la audiencia del mismo a través de la televisión, radio, periódico y/o redes sociales tales como Facebook, twitter y otras que puedan surgir en el futuro, las áreas que cubre el programa incluyen, sin ser exhaustiva, todas las áreas de salud y educación, valores familiares y tradiciones, manualidades, moda, belleza, arte, cultura, idiomas, cocina, hogar, artesanía, construcción, tecnología, concursos con el público, turismo, seguridad, veterinaria y deportes, ubicado en Alajuela, calle once avenida seis y ocho, cien metros este y cincuenta norte de Plaza Real Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013070336).

Luis Enrique Incera Araya, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada, con domicilio en del Hospital de Niños, 325 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios voluntarios de ayuda social en diferentes áreas. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070347).

Esther Rozen Golan, cédula de identidad 800890594 con domicilio en Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Pozos, Santa Ana, de la Iglesia 300 mts N 300 mts Este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013070405).

Elizabeth Bonilla Villalobos, cédula de identidad número 3-0413-0942 con domicilio en Residencial Saint Clare, casa 15-C primera etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de catering service, servicios de alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013070483).

William Monge Navarro, cédula de identidad 112250791 con domicilio en Acosta, Chirracá, 25 metros suroeste de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a procesar, fabricar, empaquetar, distribuir y vender, semillas, fruta picada, frutas secas y deshidratadas, yogurt, néctar, jugos, refrescos naturales y jaleas, ubicado en San José, Acosta, Chirracá, 25 metros suroeste de la Iglesia Católica bajos Mini Súper Chirracá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070499).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-0807-0068 en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100841, con domicilio en San Antonio de Belén de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase: 48 internacional, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación ventas, distribución y dar servicios de sistemas de riego, invernaderos tanques hidroneumáticos, bombas para agua, automatización, tuberías de polietileno válvulas, sistemas de filtrado, bomba de inyectores de fertilizante,

mallas agrícolas, malla sombra, malla anti insectos, serán aluminet, cubre suelos, bandejas para almacigo, turba para almacigo, bombas para fumigación, mecate nylon para cortadoras de cesped, comebeberos y bebederos para aves, diseño y asesoría, sustratos, fibra de coco y fertilización, ubicado en Heredia, Barba San José de la montaña, un kilómetro al Norte de la Iglesia. Reservas: De los colores: azul, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013070696).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101100841 con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Reservas: De los colores azul, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013070697).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101100841 con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIDROPLANT** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070698).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-0807-0068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100841, con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidroplant** como nombre comercial para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, ventas, distribución y dar servicios de sistemas de riego, invernaderos, tanques hidroneumáticos, bombas para agua, automatización, tuberías de polietileno, válvulas, sistemas de filtrado, bombas de inyectores de fertilizante, mallas agrícolas, malla sombra, malla anti insectos, serán aluminet, cubre suelos, bandejas para almacigo, turba para almacigo, bombas para fumigación, mecate nylon para cortadoras de césped, comebeberos y bebederos para aves, diseño y asesoría, sustratos, fibra de coco y fertirrigación. Ubicado en Barba San José de la Montaña, un kilómetro al norte de la Iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013070699).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101100841 con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidroplant** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Instrumentos de riego. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070702).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Servicio de Maquila Larisa S M L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203551 con domicilio en Goicoechea Guadalupe, 25 metros al norte y 350 al oeste de Radio Sonido Latino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013070705).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Servicio de Maquila Larisa S M L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203551 con domicilio en Goicoechea Guadalupe, 25 metros al norte y 350 al oeste de Radio Sonido Latino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPOXITAK** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013070708).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Taccesa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de la Uruca, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Taccesa Car Klin's escuela de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TACCESA CAR KLIN'S** como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2011. Solicitud N° 2011-0007386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2012.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070709).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Taccesa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de la Uruca, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la escuela de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TACCESA GEL KLIN'S** como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2011. Solicitud N° 2011-0007388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2012.—Christian Quesada Porras, Registrador.—(IN2013070710).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Taccesa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de La Uruca, 100 metros este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la escuela de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KLIN'S IMPECABLE** como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2011. Solicitud N° 2011-0007389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2012.—Christian Quesada Porras, Registrador.—(IN2013070711).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 10080700068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 301010100841 con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Instrumentos de riego. Reservas: de los colores azul, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0003922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013070720).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-0807-0068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100841, con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidroplant** como marca de servicios en clase: 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción; reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0003923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013070722).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de Preka Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101100841 con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: construcción; reparación; servicios de instalación. Reservas: de los colores azul, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0003924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013070723).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Servicio de Maquila Larisa S M L S. A., cédula jurídica 3-101-203551 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 25 metros norte y 350 al oeste de la Radio Sonido Latino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase: 48 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización, distribución, mediante el concepto de maquila de productos, cosméticos, industriales y veterinarios, formulación, envasado de líquidos, aerosoles, etiquetado de productos, empaque de cajas y tirimas, impresión de etiquetas. Servicio de transporte, investigación, exportación e importación de materias primas y materiales de empaque. Asesorías en el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de existentes. Ubicado en Ochomogo de Cartago, 200 metros Norte de la Guardia Rural. Reservas: De los colores azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2012.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013070724).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Servicio de Maquila Larisa S M L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203551 con domicilio en Goicoechea Guadalupe, 25 metros al norte y 350 al oeste de Radio Sonido Latino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **I.F.** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010995. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2012.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013070725).

Carlos Manuel Moreno Benavides, cédula de identidad 103970520, en calidad de apoderado generalísimo de Ake Mensajes Virtuales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382838 con domicilio en Santa Ana, Parque Empresarial Forum, edificio E, piso segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Servicios de mensajes cortos por Internet. Clase 42: Servicios de diseño de software, programación informática, sitios informáticos [sitios de alojamiento web], tecnología de la información, servicios de consultoría, instalación de software, monitoreo de los sistemas informáticos de acceso remoto. Reservas: No se hace reserva de las palabras “SMS”,

“EMPRESARIAL”, “.COM”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2013070782).

Hanna Gabriel Valle, cédula de identidad 205800049, en calidad de apoderada generalísima de Gabriels Boxing Company Limitada, cédula jurídica 3102642405 con domicilio en Barrio Amón, calle 7, avenidas 7 y 9, oficina número 751, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de gestión comercial, gestión de negocios de personalidades deportivas, servicios de asesoramiento y consultoría de negocios, servicios de consultoría y asesoramiento para negocios, servicios de asesores y consultas de negocios comerciales, servicios de asesoramiento y consultoría de negocios comerciales, servicios de asesoramiento, consultas, información e investigación de negocios (a través de una plataforma disponible en internet) y 41 Contratación de artistas para-actos (servicios de promotor), reserva de personalidades deportivas para eventos; “(servicios de un promotor), provisión de instalaciones de cine o teatro, facilitación de actividades culturales, suministro de información en materia de entretenimiento por medio de una red informática global, facilitación y gestión de acontecimientos deportivos, facilitación de publicaciones electrónicas (no descargables), facilitación de instalaciones para esparcimiento, dirección de cursos, seminarios y talleres, actividades culturales, servicios culturales y deportivos, actividades deportivas y culturales, servicios culturales, la explotación de instalaciones de formación, publicación de productos impresos y publicaciones impresas, servicios de publicaciones, publicaciones por medios electrónicos (a través de una plataforma disponible en Internet). Reservas: Del término: “.com”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007408. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013070783).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de apoderada especial de Gador Sociedad Anónima, con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **LIMUMAB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos: productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013070857).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Gador Sociedad Anónima con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CITUMAB** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070859).


Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Gador Sociedad Anónima con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **PEGIFIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005259. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070861).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía 35-42 de la zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:


Zinnia
mi reina

como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070885).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía 35-42 de la zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:


 como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Reservas: No se hace reserva de colores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008513. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070887).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía 35-42 de la Zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:


 como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de

octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008511. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070888).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Industrial La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco Guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008512. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070889).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Jazz Renewables Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672950 con domicilio en Liberia, contiguo a academia Teocali, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios venta y distribución de productos para la generación de energía renovable, ubicado en Liberia, Guanacaste, propiamente contiguo a Academia Teocali. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008508. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013070890).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Michael Kors, L. L. C. con domicilio en 11 West 42ND Street, New York, New York, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MICHAEL KORS** como marca de fábrica y servicios en clase: 3; 9; 14; 18; 25 y 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales; aguas de baño; loción para después del afeitado; colonias y fragancias; lociones para el cabello, cremas, geles, aceites, tónicos, cremas hidratantes, espumas y lacas; lociones de baño, aceites, geles y cremas; dentífricos; cosméticos; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas de protección solar; artículos de higiene personal no medicados; pestañas postizas; y desodorantes y anti-transpirantes para uso personal; champús y acondicionadores., 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnético, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software informático; extintores; tarjetas de regalo electrónicas; tarjetas de regalo magnéticas codificadas; porta tarjetas de regalo codificados magnéticamente; lentes, gafas de sol; monturas de gafas; lentes y estuches para gafas; cadenas y cordones para gafas; viseras; contenedores para lentes de contacto; lentes

de aumento, binoculares; monóculos; brújulas; cámaras; radios; teléfonos y teléfonos móviles; correas de teléfono móvil, adornos colgantes para teléfono móvil; cintas métricas; relojes (dispositivos de registro del tiempo); imanes; dispositivos audiovisuales; grabaciones audiovisuales; grabaciones audiovisuales descargables; computadoras, dispositivos móviles inalámbricos; dispositivos digitales portátiles; tabletas informáticas; software informático; estuches, cobertores y accesorios de los productos electrónicos, teléfonos móviles, reproductores de medios portátiles, asistentes digitales personales, computadoras y tabletas; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles inalámbricos, computadoras y tabletas para la distribución de contenido multimedia que contiene texto, gráficos, imágenes, audio y video; publicaciones electrónicas descargables, libros, folletos, catálogos y panfletos; y partes y piezas para todos los productos mencionados, 14 Metales preciosos y sus aleaciones, y artículos de estos metales preciosos o chapados, no incluidos en otras clases; joyería; collares, pulseras, colgantes, anillos, aretes, broches, alfileres, brazaletes, mancuernas, cadenas, medallas, pulseras de tobillo, cierres; adornos para el cabello; piedras y gemas preciosas, piedras semipreciosas y gemas; diamantes y perlas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes; fajas de reloj; pulseras de relojes y cadenas; piezas para relojes; llaveros que sean de metales preciosos o chapados., 18 Cuero e imitaciones de cuero, y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales y cueros, paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arneses y talabartería; bastones; estuches; baúles, bolsos de viaje, valijas, maletas, porta trajes y mochilas; bolsos; carteras; billeteras; monederos; bolsos de noche; estuches para cosméticos (vendidos vacíos); artículos pequeños de cuero; billeteras, monederos, porta tarjetas de crédito; maletas; porta tarjetas de presentación; portafolios y maletines ejecutivos; porta documentos y estuches; estuches para llaves, porta pasaportes, porta chequeras, organizadores de viaje, prensa corbatas; llaves con dispositivos de seguridad; cadenas para llaves; prendas de vestir y accesorios para mascotas; correas; estuches para vinos; estuches y cobertores para artículos electrónicos, computadoras, tabletas informáticas, teléfonos móviles, reproductores portátiles, y asistentes personales digitales (PDA); partes y piezas para todos los productos mencionados, 25 Prendas de vestir, calzado, prendas para la cabeza; bufandas, corbatas, cinturones (prendas de vestir), bandas (para vestir), tirantes y guantes y 35 Servicios publicitarios; organización de convenciones y exhibiciones con fines comerciales y empresariales; servicios de ventas; servicios para negocios minoristas; servicios de pedidos por correo; servicios para tiendas por departamentos; servicios de ventas mediante internet o telefonía móvil; programas de incentivos para usuarios de tarjetas de crédito; operación de programas de fidelidad de clientes; servicios de compras personales; asesoría de modas; servicios de diseño y diseño de interiores; emisión de certificados de regalo y tarjetas de regalo que pueden ser canjeadas por productos y/o servicios; demostración de productos; organización de eventos de modas con fines promocionales; publicidad en línea en una red informática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070912).

Édgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008029. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013070915).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Microsoft Corporation con domicilio en One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 35; 38; 39; 41 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Programas informáticos, software de motor de buscador, software de dispositivos móviles, software de interfaz gráfica de usuario, software de reconocimiento de voz, software de computadora para el desarrollo de aplicaciones de software., 35 Publicidad y directorio de servicios, difusión de publicidad para terceros a través de Internet, suministro de información sobre los productos de consumo vía Internet; proporcionar sitios web y aplicaciones que ofrece noticias e información de negocios relacionados., 38 Servicios de telecomunicaciones, a saber, la recepción y entrega de informaciones, mensajes, documentos, imágenes y otros datos por vía electrónica, transmisión de audio y video en Internet., 39 Proporcionar un sitio web y enlaces a sitios web de información geográfica, imágenes de mapas y enrutamiento de viaje., 41 Servicios de educación, es decir, proporcionando capacitación y tutoriales en el campo de búsqueda en Internet y publicidad en línea, servicios de entretenimiento, a saber, que ofrecen aplicaciones y sitios web con noticias e información no relacionada con el negocio, y 42 Suministro de software no descargable, suministro de servicios de motor de búsqueda en Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013070916).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Ravago Americas LLC con domicilio en 1900 Summit Tower BLVD, Suite 900, Orlando, FL 32810, U.S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; material para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008170. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013070917).

José Hernán Acuña Cervantes, cédula de identidad 1-0516-0597, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación ACS Sabanilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100509, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, de la iglesia, 200 metros al este y 250 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de equipo electrónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007662. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013070918).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Luis Gerardo González Santos con domicilio en Avenida Río Mixcoac 43, Colonia Crédito Constructor, México Distrito Federal, C.P. 03940, México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: extintores. Reservas: amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007707. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013070919).

Robert Solís Sauma, cédula de identidad 204790194, en calidad de apoderado generalísimo de Solís Sauma & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-651051 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada de la entrada principal al Colegio María Inmaculada 50 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35; 36 y 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de contabilidad Pública y Privada, asesorías comerciales, 36 Servicios financieros, Asesorías administrativas en temas de financiamiento, inversión, bienes raíces y todo lo

relacionado con administración de instrumentos financieros y mercado de valores dirigidos a los usuarios a quienes se les brinda el servicio, servicios de asesoría bancaria, y economía, servicios Inmobiliarios y Bienes Raíces, y 45 Servicios de Abogacía y Notariado. Reservas: Se hace reserva del color azul oscuro. No se hace reserva del Globo Terráqueo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013070957).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Valecilla B y Vallecilla M y Cía S.C.A. Carval de Colombia con domicilio en Carrera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **SULFARVAL** como marca de comercio en clase: 5 internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008949. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070962).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Jazz Renewables Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672950 con domicilio en Liberia, contiguo a Academia Teocali, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JAZZ Renewables** como marca de servicios en clase: 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción de energías renovables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013070963).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de CSL Behring GmbH, con domicilio en Emil-Von-Behring-Strasse 76, Marburg, 35041, Alemania, solicita la inscripción de: **BERININ**, como marca de fábrica y comercio

en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y sustancias farmacéuticas; productos sanguíneos; proteínas sanguíneas para uso terapéutico; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos sanguíneos o hemorrágicos; coagulantes sanguíneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013070977).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de E. I. Du Pont de Nemours and Company, con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENICADE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas para uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070978).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S.A. de C.V. (Olepsa), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **COUNTRY STAR**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070979).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **EUCREAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008028. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070980).

Hugo Bayó Carrillo, pasaporte XDA191216, en calidad de apoderado especial de Javier Fernando Calderón Reyes, pasaporte 2547221 y Vania Calderón, pasaporte 493806496, con domicilio en 105 de la calle Lewis, Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América y Calle Lewis, Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultaría en dirección de negocios, consultoría en materia de

recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, consultoría profesional en negocios, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en dirección de negocios, 41: academias, coaching, educación, servicios educativos, enseñanza, formación práctica, organización y dirección de talleres de formación, organización y dirección de talleres de formación, y 45: Servicios de arbitraje y mediación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007038. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070987).

Hugo Bayó Carrillo, pasaporte XDA 191216, en calidad de apoderado especial de Javier Fernando Calderón Reyes, pasaporte 2547221 y Vanial Calderón, pasaporte 493806496, con domicilio en 105 de la Calle Lewis, Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América y Calle Lewis, Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clases: 35; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en dirección de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección, de negocios, consultoría profesional en negocios, asesoramiento en dirección de -empresas, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en dirección de negocios, 41: academias, coaching, educación, servicios educativos, enseñanza, formación práctica, organización y dirección de talleres de formación, organización y dirección de talleres de formación y 45: servicios de arbitraje y mediación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007039. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013070988).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis A.G., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CERALK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso en oncología y hematología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007976. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070991).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, con domicilio en 555 W. Monroe Street, Chicago 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRE TU DIVERSIÓN**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar preparaciones hechas con cereales, relacionada con la marca QUAKER, número de registro 44680. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013070992).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Ravago Americas Llc, con domicilio en 1900 Summit Tower Blvd., Suite 900, Orlando, Fl 32810, U.S.A., solicita la inscripción de: **ENTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; material para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013070993).

Gabriela Barros Pavón, pasaporte 720360, en calidad de apoderada generalísima de Comercial Charly S. A., cédula jurídica 3101669613, con domicilio en Curridabat, Residencial Lomas de Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, calzado, accesorios para dama, ubicado en Multiplaza del Este, local N° 50. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008783. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070994).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ZAPHYR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013070995).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ZYKADIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso en oncología, hematología y trasplantes de tejidos y órganos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070997).

Jorge Antonio Moreira Acevedo, cédula de identidad 600900165, con domicilio en la Aurora de Heredia, 50 oeste del supermercado Palí, N° W-16, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de asesorías en la siguientes áreas: capacitaciones técnicas industriales, ventas

dispositivos maquinaria industrial, mantenimiento en maquinaria industrial de los sistemas productivos, ubicado en La Aurora de Heredia, 50 Oeste del Supermercado Palí. Reservas: de los colores verde claro, verde oscuro y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013070998).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderada especial de Essilor International (Compagnie Generale D'optique), con domicilio en 147 ru de Paris, Charenton-le Pont 94220, Francia, solicita la inscripción de: **ESSILOR ADVANS 360°**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Lentes oftálmicos/ópticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071062).

Esteban Monge Morera, cédula de identidad 1-1392-0165, en calidad de apoderado especial de Ming International Ltd., con domicilio en Po Box 882, Main Beach, QLD 4217, Australia, solicita la inscripción de: **MOKE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005876. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071064).

Michael Tarcica Galindo, cédula de identidad 114070869, con domicilio en Sabana Sur, 250 metros al sur de Pops, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo inmobiliario, ubicado en San José, Sabana Sur, 250 metros al sur, casa a mano derecha de 2 pisos, color azul con letrero Multivex. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007992. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013071086).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Obvieline, con domicilio en 8 Chemin Du Jubin, 69570, Dardilly., Francia, solicita la inscripción de: **ANESTHA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: crema para propósitos médicos y farmacéuticos; crema anestésica; crema anestésica para uso preventivo en tratamientos dermatológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071133).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad número 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Q Pharma S.L., con domicilio en C/ Moratín 15 oficinas 6-7, ES-

03003 Alicante, España, solicita la inscripción de: **OXIMUM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos, suplemento dietario; y todos los productos comprendidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007943. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071134).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Lumicentro Internacional S. A., con domicilio en calle 15, Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071135).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Lumicentro Internacional S. A., con domicilio en calle 15, Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005583. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071136).

Katherine Vanessa Hernández Madriz, cédula de identidad 6-372-572 con domicilio en Esparza, costado sur de La Municipalidad, Esparza, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación bilingüe por medio de guardería, kínder y escuela primaria, ubicado en Esparza, Puntarenas, costado sur de la Municipalidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0006481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072995).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Percy Chamberlain Bolaños cédula de identidad 1-0795-0671, en calidad de apoderado generalísimo de Pane e Vino Pinares Ltda., cédula jurídica 3-102-621604 con domicilio en distrito Sánchez del cantón de Curridabat, de la provincia de San José, centro comercial Momentum Pinares, local número 12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTICO FORNO** como Marca de Servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración con especialidad en comida italiana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066327).

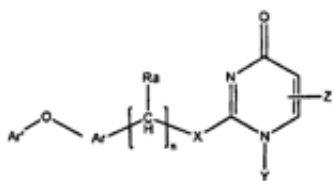
Cambio de Nombre N° 83618

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Cacharrería Mundial S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Destilados y Solventes S. A., Destisol por el de Cacharrería Mundial S.A.S., presentada el día 13 de marzo del 2013 bajo expediente 83618. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0000198 Registro No. 143169 **ASTRAL** en clase 3 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2013071615).

Patente de invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Brinsa S. A., de Colombia, solicita el Modelo de Utilidad denominada **DISPOSITIVO REGULADOR DEL FLUJO DE LÍQUIDOS EN SENTIDO VERTICAL ASCENDENTE DESDE UN RECIPIENTE DE ALMACENAMIENTO**. Se revela un dispositivo que permite regular el flujo de un producto líquido almacenado en un recipiente o contenedor, permitiendo su efectiva dispensación en sentido vertical ascendente y posterior aplicación sobre la superficie de algún utensilio aplicador, tal como un paño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A01F 11/16; cuyo inventor es Ríos Bedoya, Gabriel Jaime. La solicitud correspondiente lleva el número 20130469, y fue presentada a las 10:31:10 del 16 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013071310).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS PIRIMIDINONA PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O CONDICIONES MEDIADAS POR LP-PLA2**.



La presente invención se refiere a nuevos compuestos que inhiben actividad Lp-PLA₂, a procedimientos para su preparación, a composiciones 5 que los contienen y a su uso en el tratamiento de enfermedades

asociadas con la actividad de Lp-PLA₂, por ejemplo aterosclerosis, enfermedad de Alzheimer, y/o edema macular diabético. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/36; C07D 239/47; C07D 239/52; C07D

239/56; C07D 401/06; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/06; cuyos inventores son Jin, Yun, Wan, Zehong, Zhang, Qing. La solicitud correspondiente lleva el número 20130264, y fue presentada a las 12:13:07 del 6 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013071323).

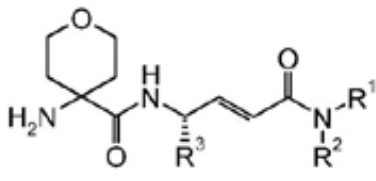
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE FLAZASULFURON Y UN INHIBIDOR DE LA PROTOPORFIRINÓGENO OXIDASA**. La presente invención provee una composición herbicida que comprende (A) flazasulfuron o su sal (B) por lo menos un inhibidor de la protoporfirinógeno oxidasa seleccionado del grupo formado por un compuesto de fenilpirazol, un compuesto de triazolinona, un compuesto de N-fenilftalimida, un compuesto de pirimidindiona, un compuesto de oxadiazol, un compuesto de oxazolidindiona, un compuesto de tiadiazol, piraclonil, profluzol, flufenpir-etilo y sus sales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01P 13/00; A01N 47/36; A01N 43/54; A01N 43/56; A01N 43/58; A01N 43/653; A01N 43/76; A01N 43/82; cuyos inventores son Yamada, Ryu, Okamoto, Hiroyuki, Terada, Takashi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130518, y fue presentada a las 12:49:00 del 8 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro, de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013071577).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE FLAZASULFURON Y METRIBUZINA**. La presente invención provee una composición herbicida que comprende como ingredientes activos, (a) flazasulfuro o su sal y (b) metribuzina o su sal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/36; A61N 43/707; A01P 13/00; cuyos inventores son Yamada, Ryu, Okamoto, Hiroyuki, Terada, Takashi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130520, y fue presentada a las 11:55:00 del 9 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013071579).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José Apoderado Especial de Wyeth Holdings Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA (DIVISIONAL EXP. N° 2012-0364)**. Se describen métodos para preparar conjugados de fármaco citotóxico monomérico/portador con una carga de fármaco importantemente mayor que la de los procedimientos previamente reportados y que reduce la agregación y la fracción de conjugado inferior (LCF). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 41/00; A61K 47/48; cuyos inventores son Kunz, Arthur, Moran, Justin, Keith, Rubino, Joseph, Thomas, Jain, Neera, Vidunas, Eugene, Joseph, Simpson, John, McLean, Robbins, Paul, David, Merchant, Nishith, Dijoseph, John, Francis, Ruppen, Mark, Edward, Damle, Nitin, Krishnaji, Popplewell, Andrew, George. La solicitud correspondiente lleva el número 20130390, y fue presentada a las 13:58:11 del 9 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013071581).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Wyeth Holdings Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA**. Se describen métodos para preparar conjugados de fármaco citotóxico monomérico/portador con una carga de fármaco importantemente mayor que la de los procedimientos previamente reportados y que reduce la agregación y la fracción de conjugado inferior (LCF). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 41/00; A61K 47/48; cuyos inventores son Kunz, Arthur, Moran, Justin, Keith, Rubino, Joseph, Thomas, Jain, Neera, Vidunas, Eugene, Joseph, Simpson, John, McLean, Robbins, Paul, David, Merchant, Nishith, Dijoseph, John, Francis, Ruppen, Mark, Edward, Damle, Nitin, Krishnaji, Popplewell, Andrew, George. La solicitud correspondiente lleva el número 20130388, y fue presentada a las 13:50:11 del 9 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013071584).

El señor Cristian Calderón Cartín, cédula 1-800-402, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE CATEPSINA C**.



Se describen 4-amino-2-butenamidas de la Fórmula (I) que tienen actividad farmacológica, composiciones farmacéuticas que las contienen, y métodos para el tratamiento de

enfermedades mediadas por la enzima catepsina C tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/16; A61K 31/35; cuyos inventores son Neipp, Christopher, E., Palovich, Michael, R. La solicitud correspondiente lleva el número 20130457, y fue presentada a las 14:23:11 del 10 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013071601).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Roche Glycart AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS DEL CEA**.

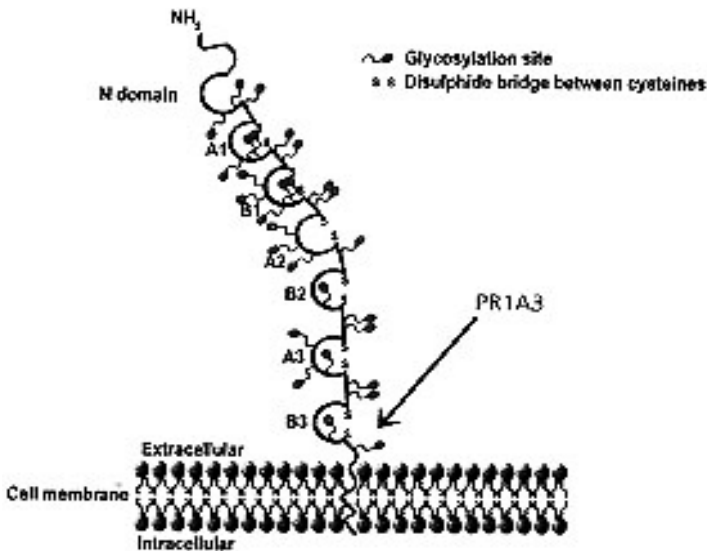
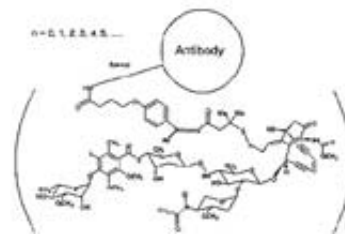


Fig. 1

La presente invención proporciona moléculas de unión a antígeno (ABMs) que se unen a CEA unido a membranas, incluyendo ABMS con propiedades terapéuticas mejoradas, y métodos de utilización de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/30; cuyos inventores son Hofer, Thomas U., Hosse, Ralf, Moessner, Ekkehard, Umana, Pablo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130359, y fue presentada a las 13:47:50 del 23 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013071628).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Wyeth Holdings Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA**.

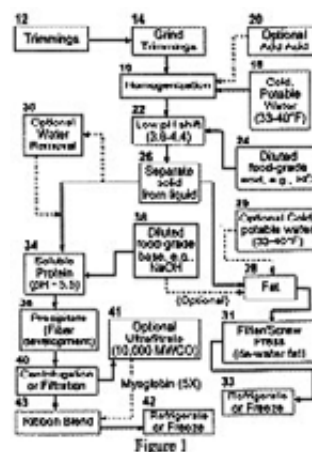
STRUCTURE OF AN ANTIBODY-NAC-GAMMA CALIQUEAMICIN DMH CONJUGATE



Se describen métodos para preparar conjugados de fármaco citotóxico monomérico/portador con una carga de fármaco importantemente mayor que la de los procedimientos previamente reportados y que reduce la agregación y la fracción de conjugado inferior

(LCF). Los conjugados de derivado de fármaco citotóxico/anticuerpo, composiciones que comprenden los conjugados y usos de los conjugados también se describen. Los conjugados de derivado de caliqueamicina monoméricos/anticuerpo anti-CD22, composiciones que comprenden los conjugados y usos de los conjugados también se describen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 41/00; A61K 47/48; cuyos inventores son Kunz, Arthur, Moran, Justin, Keith, Rubino, Joseph, Thomas, Jain, Neera, Vidunas, Eugene, Joseph, Simpson, John, McLean, Robbins, Paul, David, Merchant, Nishith, Dijoseph, John, Francis, Ruppen, Mark, Edward, Damle, Nitin, Krishnaji, Popplewell, Andrew, George. La solicitud correspondiente lleva el número 20130391, y fue presentada a las 14:57:11 del 9 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013071630).

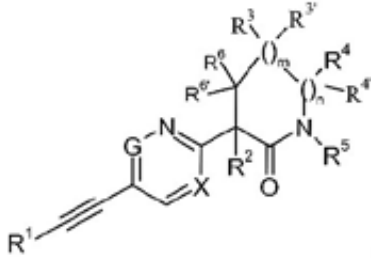
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Proteus Industries Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA AISLAR UNA COMPOSICIÓN DE PROTEÍNA Y UNA COMPOSICIÓN DE GRASA DE RECORTES DE CARNE**.



Esta invención se refiere a un procedimiento para aislar una composición de proteína y una composición grasa estable a partir de una composición de ácidos grasos que comprende recortes de carne que contienen tejido muscular animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A23J 3/04; A23J 1/02; cuyos inventores son Kelleher, Stephen, D., Fielding, William, R. La solicitud correspondiente lleva el número

20130329, y fue presentada a las 13:49:12 del 1 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013071632).

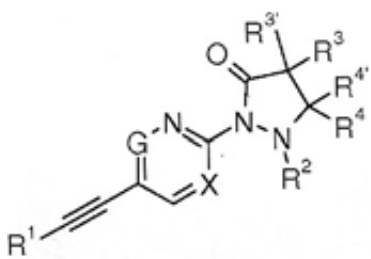
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO**.



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 401/14; I C07D 403/04; A61K 31/44; A61K 31/440; A61K 31/506;

A61K 31/501; A61K 31/55; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Jolidon, Synese, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. La solicitud correspondiente lleva el número 20130475, y fue presentada a las 11:44:12 del 23 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013071635).

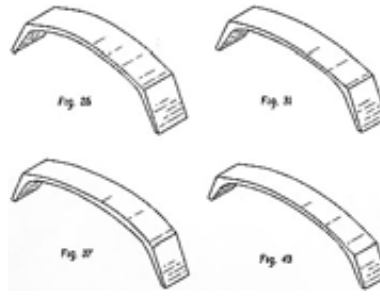
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **DERIVADOS DE PIRAZOLIDIN-3-ONA**.



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I en la que: X es N o CH; G es N o CH; con la condición de que como máximo uno de X y G pueda ser nitrógeno; R1 es fenilo o piridilo, que están opcionalmente sustituidos por halógeno, alquilo

inferior o alcoxi inferior; R2 es hidrógeno, alquilo inferior o junto con R4 puede formar un cicloalquilo C3-C6; R3/R3'/R4/R4' con independencia entre sí son hidrógeno, alquilo inferior o CF3; o a una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable, a una mezcla racémica, o a sus enantiómeros y/o isómeros ópticos y/o estereoisómeros correspondientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 401/04; C07D 403/04; C07D, 487/04; A61K 31/45; A61P 25/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Jolidon, Synese, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130476, y fue presentada a las 11:44:35 del 23 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013071636).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Contech Engineered Solutions LLC, de E.U.A., solicita el diseño industrial denominada **UNIDAD DE PUENTE DE CONCRETO diseño 2**.



Una unidad de puente de concreto, la cual comprende una pared superior en forma de arco y paredes laterales en lados opuestos a la pared superior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de diseños industriales es: 25/03; cuyos

inventores son Carfagno, Michael G., Creamer, Philip A. La solicitud correspondiente lleva el número 20130507, y fue presentada a las 12:33:01 del 3 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013071638).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Expediente 2011-0630.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories y Abbott GMBH & Co. KG compañías titulares de la solicitud de la patente de invención denominada **“COMPUESTOS CARBOXAMIDAY SU USO COMO INHIBIDORES DE CALPAÍNA”**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora.—1 vez.—(IN2013071639).

Expediente 2011-0604.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de Apoderado Especial de Abbvie Inc, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories y Abbott GMBH & Co. KG compañías titulares de la solicitud de la Patente de Invención denominada **“COMPUESTOS DE N-FENIL-(PIPERAZINIL U HOMOPIPERAZINID)-BENCENSULFONAMIDA O BENCENSULFONIL-FENIL-(PIPERAZINA U HOMOPIPERAZINA) ADECUADOS PARA TRATAR TRASTORNOS QUE RESPONDEN A LA MODULACIÓN DEL RECEPTOR DE SEROTONINA 5-HT”**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las once horas treinta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071641).

Expediente 2011-0602.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **“FORMULACIÓN EN LÍPIDOS ESTABILIZADA DE UN PROMOTOR DE LA APOPTOSIS”**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las once horas ocho minutos del cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071642).

Expediente 2012-0346.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE SULFONAMIDA COMO AGENTES INDUCTORES DE APOPTOSIS CON SELECTIVIDAD POR Bcl-2 PARA EL TRATAMIENTO DE**

CÁNCER Y ENFERMEDADES INMUNES, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071644).

Expediente 2011-0470.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories Compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A IL-17**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas cuarenta y seis minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071645).

Exp. 7890.—El Registro de la Propiedad Industrial.—Oficina de Patentes, hace saber que por resolución de las catorce horas diez minutos del dieciocho de setiembre del dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada **VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN CON ASPA REFORZADA**, a favor de la compañía Delta T Corporation, domiciliada en Estados Unidos, cuyo inventor es: Walter Boyd de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2977, estará vigente hasta el cinco de enero del dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Patentes es F04D 25/08, F01D 5/08, F24F 7/00.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013071673).

Expediente 10287.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE OCTAHIDRO -PIRROLO [3,4-B]PIRROL**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas veintinueve minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071706).

Expediente 9822.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BENZOTIAZOL CICLOBUTIL AMINA Y SU USO COMO LIGANDOS DE LOS RECEPTORES 3 DE HISTAMINA**, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas nueve minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013071709).

Exp. 20110-0389.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, co-titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS DE USO**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071712).

Exp. 2011-0424.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas

y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, co-titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE AMINOTETRALINA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, Y SUS USOS EN TERAPIA**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas ocho minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071713).

Exp. N° 2012-0347.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **AGENTES INDUCTORES DE APOPTOSIS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES INMUNES Y AUTOINMUNES**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas ocho minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071715).

Exp. N° 2012-0266.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **INMUNOGLOBINAS CON DOMINIO VARIABLE DUAL Y USOS DE LAS MISMAS**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas ocho minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071750).

Exp. 11835.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS TRICÍCLICOS**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas ocho minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071751).

Exp. 10357.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE INDAZOLIL UREAS QUE INHIBEN RECEPTORES DE VANILLOIDES DEL SUBTIPO 1 (VR1)**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas doce minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071753).

Exp. 2012-0248.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **INMUNOGLOBULINAS CON DOMINIO VARIABLE DUAL Y USOS DE LAS MISMAS**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el

veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071755).

Exp. 10901.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA POLI(ADP-RIBOSA) POLIMERASA**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071757).

Exp. 11691.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de la compañía Abbvie, Inc., sociedad organizadas y existentes bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Abbott Laboratories, co-titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES CONTRA LA PROTEÍNA RGM A Y SUS USOS**, a favor de la compañía Abbvie, Inc., de conformidad con los documentos de poder y traspaso aportados el veinticinco de setiembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil trece.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013071765).

Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie, Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS NOVEDOSOS**, expediente número 2012-0294, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veinticinco de setiembre del dos mil trece.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil trece.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013071766).

Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie, Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE VANILLOIDES DEL SUBTIPO (VR1) Y USOS DE LOS MISMOS**, expediente número 10362, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veinticinco de setiembre del dos mil trece.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de octubre dos mil trece.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013071768).

Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie, Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS TRICÍCLICOS**, expediente número 2012-0348, a favor de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veinticinco de setiembre del dos mil trece.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013071769).

Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín en calidad de apoderado especial de Abbvie, Inc sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **INMUNOGLOBULINAS CON DOMINIO VARIABLE DUAL Y USOS DE LAS MISMAS**, expediente número 2012-0154, a favor

de la empresa Abbvie Inc de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veinticinco de setiembre del dos mil trece.—San José, a las doce horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013071770).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-295229, denominación: Asociación Misión Consuelo. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 90422.—Curridabat, 24 de abril del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013071621).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-546299, denominación: Asociación para el Fomento Social y Económico de Pococí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 249438.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 19 minutos y 53 segundos, del 10 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013071700).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Amigos de Golfito Camanance de Arena, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Realizar obras de bien social comunitario que fomenten el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de Golfito, y de los asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de cinco millones de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Carlos Luis Quirós Montero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley # 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012 asiento: 343880).—Curridabat, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013071732).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cosechando Esperanzas para un Futuro, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Nandayure, cincuenta metros al oeste del salón comunal, casa color café claro. Cuyos fines primordiales son: Promover la diversificación de la producción en la zona. Promover la capacitación técnica financiera y de mercado en la producción. Su presidenta María Modesta Sequeira Carrillo es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima con límite de suma de quinientos mil colones, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013 asiento: 222513, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las 08 horas 39 minutos, del 1 de octubre de del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013071745).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-662974, denominación: Asociación Hogar de Bendición. Por cuanto dicha

reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2013 asiento: 217512 con adicional(es): 2013-249603.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 45 minutos y 43 segundos, del 9 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013071754).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

Ante la Oficina Regional San Carlos del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se ha presentado solicitud de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmueble sin inscribir en el Registro Nacional y sobre el que a su poseedor se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dicho inmueble según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Geográfica	N° de plano	Área Bajo PSA
José Luis Villegas Varela y Claudio Varela Fallas conocido como Segundo Varela Fallas	SC01024513	Bajos de Chachaguita, (Distrito 13°) Peñas Blancas, (Cantón 02°) San Ramón, (Provincia 2°) Alajuela	A-179357-1994	10.4 hectáreas
José Luis Villegas Varela y Claudio Varela Fallas conocido como Segundo Varela Fallas	SC01024413	Bajos de Chachaguita, (Distrito 13°) Peñas Blancas, (Cantón 02°) San Ramón, (Provincia 2°) Alajuela	A-179358-1994	29.7 hectáreas

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamenta la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita Ciudad Quesada, San Carlos, del Hospital San Carlos 100 metros norte y 200 metros este, edificio MINAE, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—O. C. N° 401-2013.—Solicitud N° 63676.—C-107020.—(IN2013072307). 2 v. 1.

Ante la Oficina Regional San Carlos del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se ha presentado solicitud de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmueble sin inscribir en el Registro Nacional y sobre el que a su poseedor se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dicho inmueble según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Geográfica	N° de plano	Área Bajo PSA
Abraham Quintanilla Espinoza	SC01020713	Caño Negro, (Distrito 03°) El Amparo, (Cantón 14°) Los Chiles, (Provincia 2°) Alajuela	A-597516-1999	125.0 hectáreas

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamenta la oposición.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita Ciudad Quesada, San Carlos, del Hospital San Carlos 100 metros norte y 200 metros este, edificio MINAE, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—O. C. N° 405-2013.—Solicitud N° 63677.—C-70130.—(IN2013072311). 2 v. 1.

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-010189-0007-CO, promovida por Erik Ulate Quesada, y Gilberto Campos Cruz, en su calidad de representantes de la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra los acuerdos de Junta Directiva de la ARESEP Nos. 003-15-2010 de la sesión N° 015-2010 del 15 de abril del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 3 de mayo del 2010; 010-020-2010 de la sesión N° 020-2010 del 20 de julio del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 151 del 5 de agosto del 2010; 002-039-2010 de la sesión extraordinaria N° 039-2010 del 4 de octubre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 203 del 20 de octubre del 2010; artículo 3° de la sesión N° 021-2011 del 30 de marzo del 2011, y los artículos 33, 34 1.D), 1 E), 1 F), 1 H), 1 N), 2 D); artículo 35, 36, 1 F), 1 G), 1 H), 1 J), 1 O), 2 D); artículo 37, 38, 1 C), 1 E), 1 F), 1 G), 1 H), 1 L), 1 M) 1.N), 1.O), 1.U), 2 D) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos, se ha dictado el Voto N° 2011-016591 de las quince horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil once, que literalmente dice:

Por tanto: “Se declara parcialmente con lugar la acción, bajo los siguientes términos: a) Se anulan por inconstitucionales los puntos d de los incisos 2) de los artículos 34, 36, y 38, todos del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos (RIOF), por vulnerar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa; b) Por conexidad se anula la frase a la Superintendencia que corresponde al servicio público involucrado para su decisión final, del artículo 56 inciso 2) punto a del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos (RIOF); c) Se anula la frase y revocatoria, contenida en los puntos h, inciso 1) del artículo 34, j del inciso 1) del artículo 36, y o del inciso 1) del artículo 38, todos del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos (RIOF), por vulnerar los principios antes citados, toda vez que dicha competencia es de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; d) El punto w del inciso 1) del artículo 38 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que en aquellos casos en que se gestione relaciones con organismos internacionales reguladores, la función corresponderá al Regulador General y no a la SUTRANSPORTE; e) La función asignada al Comité de Regulación en el punto b del artículo 65 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que el Comité no ejerce funciones de órgano decisor a efectos de emitir resolución final, pues ello es competencia del Regulador General conforme lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; f) La función asignada al Comité de Regulación en el punto c del artículo 65 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y Acuerdos Conexos, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que no puede dictar resolución final en los procedimientos establecidos por los artículos 38 y 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por ser ello competencia del Regulador General o la Junta Directiva de la ARESEP, según sea el caso.

En lo demás se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos a partir de la anulación de la normativa impugnada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese esta resolución a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar la acción de inconstitucionalidad en todos sus extremos. La Magistrada Calzada Miranda salva el voto y rechaza la acción por el fondo, respecto a los puntos a y b. En lo demás coincide con la mayoría. Notifíquese.”

San José, 16 de octubre del 2013.

Fabián Barboza Gómez
Secretario

1 vez.—(IN2013071233).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 38973-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del primero de noviembre del dos mil doce. Proceso administrativo de rectificación de los asientos de nacimiento de; Luis Alberto Sequeira Bolaños, que lleva el número cuatrocientos nueve, folio doscientos cinco, tomo cuatrocientos dos, de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos y el de Rebeca Picado Bolaños, que lleva el número ciento noventa y dos, folio cero noventa y seis, tomo mil trescientos sesenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de los mismos son “Jiménez Bolaños, hijos de Miguel Ángel Jiménez Soto y Haydeé Bolaños Rojas, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en los asientos de nacimiento indicados y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Luis Alberto Sequeira Bolaños, Luis Alberto Sequeira Cascante, Omar Picado Herrera, Miguel Ángel Jiménez Soto y a las señoras Rebeca Picado Bolaños y Haydeé Gerardina Bolaños Rojas, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 3595.—Crédito.—(IN2013069589).

Exp. N° 7130-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del nueve de octubre del dos mil trece. Que en diligencias presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Cartago el veintinueve de setiembre del dos mil diez, Bernal Gerardo Montenegro Masís, cédula de identidad número nueve-cero treinta y siete-ochocientos noventa y cinco, vecino de Pacayas, Oreamuno, Cartago, solicita la cancelación de su asiento de nacimiento, por cuanto con esas citas nunca ha sido portador de cédula de identidad y continuar con los apellidos “Montenegro Masís”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al gestionante y a Mardoqueo Chacón Aguilar, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión en especial en lo referente a la paternidad del señor Chacón Aguilar consignada en el asiento número seiscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintitrés, tomo cincuenta y uno del Partido Especial, Sección de Nacimientos. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 3640.—C-48000.—(IN2013069726).

Exp. N° 49052-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y siete minutos del ocho de abril de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante este Registro Civil por Ana Ramírez Bonilla, mayor, casada, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento cuatro-cuatrocientos veinte, vecina de Pavas, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que el nombre de la misma... es “Ana Paula” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013070769).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 19285-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del diez de setiembre de dos mil trece. Diligencias de ocurso incoadas ante este Registro Civil por Michelle María Arauz Ávila, mayor, casada, del hogar, costarricense, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta-cuatrocientos catorce, vecina de Pozos, Santa Ana, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento...en el sentido que los apellidos de la misma son “Smith Ávila, hija de James Roberth Smith Ruhland, estadounidense y Elena Maritza Ávila Villegas, costarricense” y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013069549).

Exp. N° 31280-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintiséis de julio del dos mil seis. Cristina Paniagua Mora, cédula de identidad número tres-doscientos noventa y uno-ciento treinta y seis, solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hija Yoilin Pamela Paniagua Mora... en el sentido que la misma es hija de “Carlos Enrique Montero Salas y Cristina Paniagua Mora, costarricenses”. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefe.—(IN2013072319).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Emérita Quirós Gamboa, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3346-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veinticinco de setiembre de dos mil trece. Exp. N° 18632-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Gumersindo Grajal Bejarano con Emérita Quirós Gamboa, en el sentido que el nombre y los apellidos del cónyuge son “Gumercindo Villegas Villegas, hijo de Juana Villegas Villegas” y el asiento de nacimiento de Celia María Grajal Quirós, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “Gumercindo Villegas Villegas”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013071716).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Verónica Magaña Zárate, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3455-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del nueve de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N°

19816-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Adolfo Manuel Pineda Morales con Rosa Verónica Magaña Zárate, en el sentido que el nombre del padre y el primer nombre de la madre de la cónyuge son “Jorge Humberto” y “Quixa” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013071740).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Audely del Socorro Ordoñez Umaña, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3267-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del trece de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp.: N° 41321-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de, Alex Antonio López Ordoñez...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Audely del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2013072385).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Xochill Yuli Solís Cerda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1562-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del dos de mayo de dos mil trece. Exp. N° 49005-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Johan Josué Ruiz Solís, en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... son “Xochill” y “Cerda” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013072393).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gisela Josefina Sánchez Tinoco, mayor, casada, diseñadora gráfica, venezolana, cédula de residencia N° 18620000121, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 1500-2010.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013071704).

Galina Drachov Drachova, mayor, viuda, servidora doméstica, uzbeca, carné de refugiada 18600000107, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132998-2013.—San José, dieciocho de octubre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013071737).

Belkis Regina Martínez Baltodano, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155812441409, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132871-2013.—San José, cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013072390).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000068-01

Contratación de una empresa que brinde el servicio de cinco mil (5000) horas hábiles para la atención de requerimientos del Sistema BN Conectividad del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 28 de noviembre del 2013, para la “Contratación de una empresa que brinde el servicio de cinco mil (5000) horas hábiles para la atención de requerimientos del Sistema BN Conectividad del Banco Nacional de Costa Rica”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del día 8 de noviembre del 2013.

La Uruca, 8 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 51492.—Solicitud N° 925-00341.—Crédito.—(IN2013074015).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000008-UADQ

Concesión de un local para la instalación de máquinas fotocopadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en la Facultad de Derecho

La Oficina de Suministros recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 29 de noviembre del 2013, para la contratación citada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, modulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico jalile.munoz@ucr.ac.cr, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 4 días del mes de noviembre del 2013.—Unidad de Adquisiciones.—Lic. Laura Ramírez H., M.B.A., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0032S.—C-18400.—(IN2013074049).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000009-UADQ

Concesión de un local para la instalación de máquinas fotocopadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en un local ubicado al costado norte del comedor universitario

La Oficina de Suministros recibirá propuestas por escrito hasta las 14:00 horas del 29 de noviembre del 2013, para la contratación citada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, modulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico jalile.munoz@ucr.ac.cr, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien

contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 4 días del mes de noviembre del 2013.—Unidad de Adquisiciones.—Lic. Laura Ramírez H., M.B.A., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0031S.—C-18400.—(IN2013074051).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-2304

Adquisición de condimentos varios y aditivos

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada N° 2013LA-000009-2304 por “Adquisición de: condimentos varios y aditivos” (entrega según demanda) contratación a un año prorrogable a tres períodos iguales. Fecha de apertura: 3 de diciembre del 2013, a las 10:00 a.m. Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Tatiana López Quesada Mba., Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013073848).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000030-2101

Compra de detergente industrial para máquina lavadora vajilla

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada N° 2013LA-000030-2101, “Compra de detergente industrial para máquina lavadora vajilla”.

Fecha máxima de recepción de ofertas: 28 de noviembre del 2013, a las 02:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a.i.—1 vez.—(IN2013073930).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000032-2101

Compra de mantenimiento preventivo correctivo para cinco plantas eléctricas

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada N° 2013LA-000032-2101, “Compra de mantenimiento preventivo correctivo para cinco plantas eléctricas”.

Fecha máxima de recepción de ofertas: 2 de diciembre del 2013, a las 02:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a.i.—1 vez.—(IN2013073933).

AVISOS

BN VITAL OPC S. A. Y BN FONDOS S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA CONJUNTA
N° 2013LN-000002-BNV01UCA

Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el edificio Cartagena

La Proveduría Institucional de BN Vital O.P.C. S. A., invita a participar en la Licitación Pública Conjunta N° 2013LN-000002-BNV01UCA denominada “Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el edificio Cartagena”.

Se recibirá ofertas por escrito hasta las quince horas (15:00 p. m.), del jueves 5 de diciembre del 2013, en sus oficinas ubicadas en el séptimo piso del edificio Cartagena ubicado en San José entre calle

primera, avenida primera, entrada frente a Casa Blanca (por calle). Consultas al: 2212-0958/2212-0827/2212-0788. El cartel puede ser solicitado a la dirección: tvarelgo@bncr.fi.cr y/o eaugaldeg@bncr.fi.cr. Si se desea una fotocopia debe cancelarse el monto de ₡1.000,00 en las cajas del Banco Nacional o por transferencia electrónica a la cuenta 100-01-000-184918-1 debiendo presentar el comprobante en la Proveduría Institucional. Se atiende en horario de lunes a viernes de 08:00 a. m. a 05:00 p. m., jornada continua.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Proveduría Institucional.—Lic. Tatiana Varela González, Provedora.—1 vez.—(IN2013073904).

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-02

Compra de finca para construir con edificio para la Junta Regional 03 Cartago

El Departamento de Proveduría de la Asociación Cruz Roja Costarricense, invita a participar en la licitación de referencia a todos los oferentes interesados.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveduría, en la Sede Administrativa, ubicada 50 metros norte de Casa Presidencial en Zapote, previo pago de ₡7.000,00 (siete mil colones) en la Caja del Departamento Contable Financiero, ubicada en la misma Sede.

Aplicando el artículo 94 del R.L.C.A., se informa que las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del día 03 de diciembre del 2013.

Departamento de Proveduría.—Lic. Verny Rodríguez Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2013073919).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000005-01

Modernización de equipo y sistema integral de información municipal

La Proveduría Institucional de la Municipalidad de Goicoechea, recibirá ofertas hasta las 10:00 a. m., del día 2 de diciembre del 2013, para la licitación supra citada.

Los interesados a retirar el cartel lo pueden obtener en la página web de la Municipalidad de Goicoechea: www.munigoicoechea.com y en la Oficina de Proveduría de la Municipalidad de Goicoechea, ubicada contiguo al Más x Menos, Guadalupe, a partir del día hábil siguiente de recibido de este comunicado, en un horario de 07:30 a. m. a 04:00 p. m.

Goicoechea, 7 de noviembre del 2013.—Departamento de Proveduría.—Jessie Rojas Quirós, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013073941).

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000005-01

Compra de 220 toneladas de mezcla asfáltica en caliente. 11 estañones de emulsión asfáltica

En las oficinas de la Municipalidad de Acosta, ubicadas al costado norte del Templo Católico, se recibirán ofertas, hasta las catorce horas del quinto día hábil después de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*, para la: Licitación abreviada por compra de 220 toneladas de mezcla asfáltica en caliente. 11 estañones de emulsión asfáltica.

La apertura de ofertas se realizará en fecha posterior a su publicación.

Para consultas sobre garantías llamar al teléfono: 2410-0186 Ext 7 con la señora Mérida Campos o para cualquier consulta técnica al correo electrónico utgvacosta@gmail.com.

Luis Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 363-2013.—Solicitud N° 72-0017.—C-13570.—(IN2013074046).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000056-MUNIPROV

Adquisición de equipo móvil tipo Hand Held y desarrollo de software como solución tecnológica para el Departamento de Parquímetros

El Departamento de Proveduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2013.

Los interesados podrán adquirir el cartel de licitación en la Proveduría General, situada en el segundo piso del edificio municipal, ubicado al costado norte de la Plaza Mayor de Cartago, previo pago de ¢2.500,00 y en un horario de 7:30 a. m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

Proveduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013073954).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000006-MUNIPROV

Adquisición de un recolector de desechos sólidos, totalmente nuevo

El Departamento de Proveduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 03 de diciembre del 2013.

Los interesados podrán adquirir el cartel de licitación en la Proveduría General, situada en el segundo piso del edificio municipal, ubicado al costado norte de la Plaza Mayor de Cartago, previo pago de ¢2.500,00 y en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

Proveduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013073957).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013A-000009-01

Contratación servicios para la construcción de casetas en paradas de autobuses en el distrito Concepción en San Isidro de Heredia

Se comunica a los interesados en participar en la Licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 09:00 horas del día viernes 22 de noviembre del 2013, en la oficina de Proveduría Municipal, ubicada 100 metros sur del Templo Católico San Isidro Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación y diseños a partir de la fecha de publicación de este aviso. Se programa visita para el día jueves 14 noviembre 2013 a las 9:00 a.m.

San Isidro, Heredia, 07 noviembre del 2013.—Proveduría.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2013073940).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000011-01

Ampliación del sistema de vigilancia actual (incluye domos, cámaras fijas, equipos de transmisión inalámbricos, Upgrade del Software de monitoreo, instalación y puesta en marcha)

La Municipalidad de Orotina, invita a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas originales en la Proveduría Municipal hasta las 09:00 horas del séptimo día hábil posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Proveduría Institucional o solicitarlo vía correo electrónico.

El cartel de la licitación incluye las especificaciones técnicas y logísticas a seguir, además, las condiciones generales y contactos para consultas técnicas. El Edificio Municipal se localiza en el costado suroeste del parque central de Orotina, teléfono: 2428-9884, ext. 139, y correo electrónico: proveduria@municipiorotina.go.cr.

Orotina, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013073893).

ADJUDICACIONES**JUSTICIA Y PAZ**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000011-00100

Contratación de servicios profesionales en medicina general, psicología y enfermería para el Registro Nacional, bajo la modalidad de Consultorios Médicos Amueblados

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional, comunica que mediante acuerdo J498 del 31 de octubre de 2013, se acordó adjudicar la Licitación, de referencia a favor del **Consorcio Laser Médica-La Sabana-Montero Vega**, único oferente financieramente elegible, obteniendo una calificación del 100%. Precio por hora de servicio ¢76.617,29.

Proveduría.—Hazel Ruiz Morales, Provedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0001.—Solicitud N° 119-783-13-021.—C-11050.—(IN2013074033).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000021-00100

Mantenimiento del Sistema Financiero Administrativo SIFA

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional, comunica que mediante acuerdo J491 del 31 de octubre de 2013 se acordó adjudicar la licitación de referencia a favor de **Excelsis Consultores S. A.**, por menor precio ante empate en la calificación final obtenida entre los dos participantes en la licitación.

Precio por hora de servicio ¢14.140,00.

Departamento de Proveduría.—Hazel Ruiz Morales, Provedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0001.—Solicitud N° 119-783-13-021.—C-9390.—(IN2013074035).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000018-00100

Concesión de la soda-comedor del Registro Nacional

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional, comunica que mediante acuerdo J500 del 31 de octubre de 2013 se acordó adjudicar la licitación de referencia a favor de **Man Gei Jiménez Fang**, por mayor calificación con un 100%.

- Precio del plato del día ¢1.380,00.
- Precio del canon ¢370.000,00 mensuales.

Departamento de Proveduría.—Hazel Ruiz Morales, Provedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0408.—Solicitud N° 119-783-13-021.—C-8610.—(IN2013074037).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000009-01

Contratación del servicio de aseo y limpieza de las instalaciones y dos kioscos que conforman la Sede Central del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones, en el artículo 02 de la Sesión Ordinaria N° 1171-2013, celebrada el 05 de noviembre del 2013 acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000009-01, promovida para la “Contratación del servicio de aseo y limpieza de las instalaciones y dos kioscos que conforman la Sede Central del Banco Nacional de Costa Rica” de acuerdo al siguiente detalle:

Con base en los datos anteriores se recomienda adjudicar la siguiente oferta:

Oferta recomendada para adjudicación	
Nombre del oferente	Eulen de Costa Rica S. A.
Representante	Nicolás Meza López
Costo mensual	¢20.352.163,64
Plazo del contrato	1 año, prorrogable en forma automática por 3 años

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 11 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00343.—Crédito.—(IN2013074010).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000049-01

Proveer al Banco el servicio de desarrollo evolutivo para el Sistema BANCOBCR.PERSONAS

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 40-2013 CCADTV del 29/10/2013, acordó adjudicarla a la empresa **Servicios Computacionales Nova Comp S. A.**, con un costo por hora de US \$23,75, para una cantidad máxima de 10.000 horas por año, para un monto anual máximo de US \$237.500,00 (doscientos treinta y siete mil quinientos dólares con 00/100).

La vigencia del contrato es un año, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales hasta un máximo de dos años.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00252-13.—(IN2013074005).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 9036 de Transformación IDA-INDER, artículo 30, inciso f) y según oficio GG-612-2013 del 1° de noviembre del 2013, se comunica la adjudicación de los siguientes procesos:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000020-01

Contratación de servicios profesionales para el diseño e implementación de una infraestructura de virtualización y de administración de servidores para el Instituto de Desarrollo Rural

Adjudicar la Licitación Abreviada de referencia a la única oferta presentada por la empresa: **Biznet Soluciones Detrás de la Red S. A., cédula jurídica N° 3-101-275466**, por haber obtenido un porcentaje en la calificación de un 100%. El precio total a pagar es de ₡150.618.453,00 (ciento cincuenta millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres colones exactos). El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo de la Unidad de Tecnología de Información misma que fungirá como Administradora General del Contrato y deberá generar los informes que sobre esta contratación se requieran.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000025-01

Adquisición de vehículos 4x4 para el INDER

Adjudicar a la empresa: **Purdy Motor S. A., cédula jurídica N° 3-101-005744-24**, las dos líneas del cartel en su totalidad, por un monto de \$218.700,00, desglosado de la siguiente manera: Para diez vehículos Daihatsu estilo Terios, un monto de \$191.500,00 y para un Toyota estilo Hilux un monto de \$27.200,00. El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo del Área de Servicios Generales.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000028-01

Compra de insumos y semillas (maíz, frijol y arroz) para asentamientos administrados por la Oficina Subregional de Talamanca

Adjudicar la Licitación Abreviada de referencia a la oferta N° 1 presentada por la empresa: **Romagro del Siglo XXI S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-662924**, por haber obtenido un porcentaje en la calificación de un 100%. El precio total a pagar es de ₡59.067.360,00 (cincuenta y nueve millones sesenta y siete mil trescientos sesenta colones exactos). La entrega será coordinada por la Oficina Subregional de Talamanca. El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo de la Oficina Subregional de Talamanca y del Área de Seguridad Alimentaria, mismas que fungirán como Administradoras Generales del Contrato (orden de compra), por lo cual deberán rendir un informe final de seguimiento del proceso a fin de que el Área de Contratación y Suministros lo incorpore en el respectivo expediente administrativo para su cierre respectivo.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2013074062).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

Contratación de abastecimiento de libros de inglés según demanda

La Junta directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4602, del día 04 de noviembre del 2013, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000003-01, para la contratación de abastecimiento de libros de inglés según demanda, de conformidad con el informe de recomendación UCI-PA-2720-2013, el estudio técnico NSCS-2086-2013 y el estudio legal ALCA-679-2013, en los siguientes términos:
 - Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1, de la empresa **Textos Educativos S. A.**, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un contrato de un año prorrogable año a año por tres años más para un total de cuatro años. Esto de acuerdo a la siguiente lista de precios unitarios:

Código	Descripción Amplia	Precio
29903-1890-850	WORD BY WORD AUDIO CDS, SEGUNDA EDICIÓN. AÑO 2006. AUTORES STEVEN J. MOLINSKY, BILL BLISS. PAQUETE DE OCHO CDS QUE CONTIENE EL VOCABULARIO Y LAS ACTIVIDADES ORALES DEL DICCIONARIO PICTÓRICO. ISBN 9780131482203	\$78,00
29903-1890-0855	WORD BY WORD PICTURE DICTIONARY. PROGRAMA COMUNICATIVO Y DE DESARROLLO DE VOCABULARIO. AUTOR J. MOLINSKY STEVEN Y BLISS BILL EDICIÓN SEGUNDA AÑO 2006 ISBN 9780131482180	\$14,50
29903-1890-0032	Interchange INA Edition Fourth Ed. Full Contact with Self-study DVD-ROM Level 1 Edición desarrollada específicamente para el INA siguiendo sugerencias del Subsector Idiomas a la cual se le agrego un libro de prácticas y un cd. Interchange fourth editon INA nivel 1. Publicado: Setiembre 2012. Autores:Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Libro de texto que incluye el libro del alumno, el cuaderno de trabajo, el libro de actividades extra de producción oral, gramática, y lectura, un audio cd para el autoestudio y un audio cd con las lecturas del libro de prácticas extra. ISBN 9781107652163	\$26,51

Código	Descripción Amplia	Precio	Código	Descripción Amplia	Precio
29903-1890-0031	Interchange INA Edition Fourth Ed. Full Contact with Self-study DVD-ROM Level 2 Edición desarrollada específicamente para el INA siguiendo sugerencias del Subsector Idiomas a la cual se le agrego un libro de prácticas y un cd. Interchange fourth editon INA nivel 2. Publicado: Setiembre 2012. Autores: Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Libro de texto que incluye el libro del alumno, el cuaderno de trabajo, el libro de actividades extra de producción oral, gramática, y lectura, un audio cd para el autoestudio y un audio cd con las lecturas del libro de prácticas extra. ISBN 9781107616394	\$26,51	29903-1890-865	ESSENTIAL TELEPHONING IN ENGLISH. AUTOR: TONY GARSIDE AND BARBARA GARSIDE. AÑO AGOSTO 2002. EDITORIAL: CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS. ISBN 9780521783880	\$24,78
			29903-1890-870	MOSAIC READING 1 (LIBRO MÁS CD) AUTOR: BRENDA WEGMANN-MIKKI KNEZEVIC EDICIÓN: QUINTA EDICIÓN. EDICIÓN SILVER. AÑO 2007, EDITORIAL: MC GRAW-HILL, ISBN: 9780071258425	\$26,51
			29903-1890-905	AUTOR: BEVERLY INGRAM, CAROL KING. CURSO INTRODUCTORIO PARA COMPOSICIÓN. SEGUNDA EDICIÓN. AÑO ABRIL 2004. ISBN 9780521539142	\$25,76
29903-1890-0034	Interchange INA Edition Fourth Ed. Full Contact with Self-study DVD-ROM Level 3 Edición desarrollada específicamente para el INA siguiendo sugerencias del Subsector Idiomas a la cual se le agrego un libro de prácticas y un cd. Interchange fourth editon INA nivel 3. Publicado: Setiembre 2012. Autores: Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Libro de texto que incluye el libro del alumno, el cuaderno de trabajo, el libro de actividades extra de producción oral, gramática, y lectura, un audio cd para el autoestudio y un audio cd con las lecturas del libro de prácticas extra. ISBN 9781107640375	\$26,51	29903-1890-0036	Interchange Fourth Edition Class Audio CDs 1. Autores: Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Incluye instantáneas, conversaciones, cuadros de enfoque de gramática, actividades de comprensión oral, prácticas de pronunciación, Word Power, y lecturas secciones del libro del alumno, todo grabado en Inglés conversacional natural. ISBN 9781107647251	\$15,25
			29903-1890-0038	Interchange Fourth Edition Class Audio CDs 2. Autores: Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Incluye instantáneas, conversaciones, cuadros de enfoque de gramática, actividades de comprensión oral, prácticas de pronunciación, Word Power, y lecturas secciones del libro del alumno, todo grabado en Inglés conversacional natural. ISBN 9781107629417	\$15,25
29903-1890-860	ENGLISH PRONUNCIATION MADE SIMPLE. DALE PAULETTE, LILLIAM POMS. 3 EDITION. NEW YORK. LONGMAN, 2005, ISBN 9780131115965 PROGRAMA DE PRONUNCIACIÓN QUE INCLUYE SECCIONES DE PRONUNCIACIÓN DE VOCALES, CONSONANTES, ACENTO, RITMO Y ENTONACIÓN, ASÍ COMO REGLAS DE PRONUNCIACIÓN, PRÁCTICAS DE PRONUNCIACIÓN DE SONIDOS, PALABRAS, FRASES Y ORACIONES. INCLUYE CD DE AUDIO	\$35,50	29903-1890-0037	Interchange Fourth Edition Class Audio CDs 3. Autores: Richards jack c., Hull Jonathan, Proctor Susan. Incluye instantáneas, conversaciones, cuadros de enfoque de gramática, actividades de comprensión oral, prácticas de pronunciación, Word Power, y lecturas secciones del libro del alumno, todo grabado en Inglés conversacional natural. ISBN 9781107668706	\$15,25

Código	Descripción Amplia	Precio
29903-1890-0029	Interchange 3ed DVD 1. Autores: Jack C. Richards with Ronald Chatain. Publicado agosto 2012. ISBN 9781107625242	\$47,88
29903-1890-0030	Interchange 3ed DVD 2. Autores: Jack C. Richards, Ronald Chastain, Lois Menzel, Christine A. Dean, William D. Dean. Publicado agosto 2012. ISBN 9781107665217	\$47,88
29903-1890-0033	Interchange 3ed DVD 1. Autores: Dean, William D. Dean, Lois Menzel, Jon Schumacher. Publicado agosto 2012. ISBN 9781107620674	\$47,88

Encargado Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00382.—C-97465.—(IN2013074031).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2013LI-000013-0DE00

Contratación del diseño y construcción de la Ruta Nacional N° 3, Sección: Intersección Pozuelo (Radial Uruca, Ruta Nacional N° 108)-Intersección Jardines del Recuerdo (Ruta Nacional N° 106)

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que debido a la presentación de recurso de objeción en contra del cartel, el plazo para la recepción de ofertas se suspende hasta nuevo aviso.

San José, 06 de noviembre del 2013.—Proveeduría Institucional.—M.Sc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 112-303-00249.—C-11530.—(IN2013073994).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000021-01 (Modificación N° 1)

Contratación de una o varias empresas constructoras para la remodelación e instalación de ascensores en los edificios del Banco Nacional en las localidades de San Pedro, Siquirres, Santo Domingo de Heredia, San Marcos de Tarrazú y Río Frío

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000021-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 5 de la Sesión Ordinaria N° 1171-2013 celebrada el 5 de noviembre del 2013, acordó realizar las siguientes modificaciones al cartel:

En el Apartado B. Descripción general de la obra, de los ítems N° 3 Tarrazú e ítem N° 4 Río Frío se debe de agregar lo siguiente:

Los ascensores para estos ítems deben ser iguales o superiores al Elevador marca Daldoss, Línea Level, Modelo EU, de uso restringido, deberán tener sistema audible, de acuerdo a lo solicitado por la Ley 7600.

Continuando con el Apartado E. Condiciones Generales, inciso 6. Plazo de entrega, se lee de la siguiente manera:

6. Plazo de entrega.

El plazo máximo de entrega será de ciento cuarenta (140) días hábiles, para los ítems 1, 2, 3 y 4, mientras que para el ítem 5 será de trescientos veintiún (321) días hábiles, ambos contados a partir de la orden de inicio que dará el Banco a la empresa adjudicataria, lo cual realizará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del refrendo del contrato.

Se debe tener presente que los trabajos de construcción e instalación de equipos debe realizarse en horas no hábiles, siendo horas hábiles de 8:20 a 16:20, feriados y fines de semana se puede trabajar sin restricción.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 11 de noviembre de 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00344.—C-30895.—(IN2013074019).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000027-01 Adquisición de una solución completa (Embozadoras, Software y HSM) para personalizar tarjetas de crédito, débito y prepago, bajo la Tecnología EMV y Banda Magnética (de contacto y sin contacto), así como la Asesoría en la Certificación del Proceso Emisor con las Marcas Visa y Mastercard

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000027-01 denominada "Adquisición de una solución completa (Embozadoras, Software y HSM) para personalizar tarjetas de crédito, débito y prepago, bajo la tecnología EMV y banda magnética (de contacto y sin contacto), así como la Asesoría en la Certificación del Proceso Emisor con las Marcas Visa y MasterCard", deben de pasar a la Proveeduría General, a retirar copia de aclaraciones y modificaciones al cartel.

La Uruca, 11 de noviembre de 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00346.—C-16445.—(IN2013074025).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000030-DCADM (Prórroga N° 2)

Adquisición de kioscos de auto-servicio y solución para la administración de los kioscos

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 19 de diciembre del 2013 a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 07 de noviembre del 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013073868).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000022-2101

Compra de unidades de electrocirugía

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada N° 2013LA-000022-2101, "Compra de unidades de electrocirugía". Que la fecha programada para la recepción de ofertas: 13 de noviembre del 2013, a las 02:00 p. m., se traslada para el día: 22 de noviembre, a las 2:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2013073935).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000034-2101

Compra de Leuprolide Acetato 11.25 mg. Frasco ampolla

Se informa a los interesados que la Licitación Abreviada N° 2013LA-000034-2101, "Compra de Leuprolide Acetato 11.25 mg. Frasco ampolla".

Que la fecha programada para la recepción de ofertas: 12 de noviembre del 2013, a las 02:00 p. m.

Se traslada para el día: 21 de noviembre, a las 02:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 7 de noviembre del 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2013073937).

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 107 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N° 8204 y sus reformas; y en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, N° 7494, y

Considerando:

I.—Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

II.—Que dentro de su estructura organizativa, se encuentra ubicada la Unidad de Recuperación de Activos (URA).

III.—Que dicha Unidad es la encargada de dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados y decomisados, proveniente de los delitos descritos en la Leyes N° 8204 y N° 8754; además, debe velar por la correcta administración y utilización de los bienes comisados y decomisados y será el responsable de subastar o donar los bienes comisados.

IV.—Que las Leyes N° 8204 y N° 8754, dispone la posibilidad de que el Instituto Costarricense sobre Drogas, pueda disponer de todos aquellos bienes decomisados y comisados, que puedan dañarse, deteriorarse y sean de costoso mantenimiento. Dicha disposición permite que los bienes sean vendidos, rematados o subastados, antes de que la autoridad judicial competente dicte una sentencia firme.

V.—Por tratarse de bienes decomisados en causas relacionadas con el narcotráfico, la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada, resulta necesario establecer mecanismos de disposición previa que permitan garantizar una adecuada seguridad para los usuarios y una garantía procedimental de transparencia, igualdad y objetividad por parte de la Administración.

VI.—Conscientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a condiciones especiales y, teniendo como sustento las prerrogativas establecidas en el inciso c) del artículo 2 bis, de la Ley de Contratación Administrativa y la autorización de la Contraloría General de la República N° DCA-2432, se dispone,

Por tanto;

DECRETA:

PROCEDIMIENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS Y COMISADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Titulo Primero

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Fundamento.** De conformidad con los artículos 2 bis y 3 de la Ley de Contratación Administrativa, la ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley N° 8754, Ley sobre Delincuencia Organizada y demás normativa complementaria, la URA aplicará el procedimiento sustitutivo de contratación para la administración, disposición y venta de los bienes decomisados y comisados.

Artículo 2°—**Principios.** El procedimiento sustitutivo de contratación señalado en el artículo anterior respetará los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- Instituto o ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Consejo Directivo: Es el órgano colegiado máximo de decisión del Instituto Costarricense sobre drogas.
- Dirección General: Dirección General del ICD.

- URA: Unidad de Recuperación de Activos del ICD.
- Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Ley N° 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada.
- Procedimiento Sustitutivo: Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes decomisados y comisados.

Artículo 4°—**Registro de participantes.** Para poder participar en los procedimientos de administración y disposición de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la URA.

Para tales efectos, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal.
- Copia del documento de identidad del oferente y del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida.
- Hoja de delincuencia del oferente vigente, y en el caso de personas jurídicas, de su representante legal. En caso de que el representante legal no sea el dueño de las acciones, deberá aportarse la hoja de delincuencia de la persona o personas que sean los propietarios de ellas.

No podrán inscribirse en el Registro de Participantes los funcionarios del ICD que gocen de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ni los funcionarios que por convenio presten sus labores al ICD, o estén realizando pasantías, trabajo comunal universitario o permisos temporales en la institución. La prohibición se aplica a las personas jurídicas en las cuales dichas personas funjan como miembros o sean los titulares de las acciones.

La inscripción en el registro de participantes podrá hacerse en cualquier momento por los interesados. Para ello, la URA deberá publicar en un diario de circulación nacional, al menos, la invitación general para que los interesados procedan a presentar los requisitos de inscripción. Dichas invitaciones generales deberán efectuarse de manera periódica a efectos de que se brinde la posibilidad de participación a todo interesado, que cumpla con los requisitos antes señalados.

Las personas inscritas están obligadas a informar a la URA, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la variación, cualquier cambio en la información que corresponde al Registro de Participantes. La omisión de dicha información acarreará como consecuencia la exclusión del Registro.

Artículo 5°—**Inadmisibilidad.** Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes:

- Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por el representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- Que no se haya aportado copia del documento de identidad de oferente y del representante legal, que el documento aportado sea ilegible o que no esté vigente.
- Que no se haya aportado la certificación de la personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones o que no esté vigente conforme se indica en el artículo 4.
- Que no se haya aportado la hoja de delincuencia del oferente, del representante legal, o de los titulares de las acciones, cuando corresponda, si se trata de personas jurídicas; o que dicho documento no esté vigente conforme se indica en el artículo 4.
- Que la persona física, su representante legal o los titulares de las acciones sean imputados en causa penal que se tramite por infracción a las leyes 8204 y 8754.
- Que la persona física o el representante legal de la persona jurídica este afectado por las causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
- Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera.

Artículo 6°—**De la información sobre la inclusión en el Registro de Participantes.** Luego de analizada la documentación remitida por el interesado, la URA le informará acerca de su inclusión en el Registro de Participantes. La comunicación se realizará por el medio de comunicación electrónico que cada interesado haya indicado en el respectivo formulario y se les indicará el código mediante el cual será identificado en adelante.

De igual manera, le serán informadas en la dirección de correo electrónico aportada, las razones por las cuales no pueda ser incluido en dicho Registro.

Artículo 7°—**Impugnación de la inadmisibilidad y la exclusión.** Cabrá recurso de revocatoria o apelación, contra el acto que declare la inadmisibilidad del oferente en el Registro de Participantes o declare su exclusión de dicho registro.

El recurso de revocatoria y apelación deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de inadmisibilidad o de exclusión del Registro de Participantes. La revocatoria se debe presentar ante la Jefatura de la URA y la apelación ante la Dirección General del ICD.

La Administración resolverá los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento. En el caso de que se presente de manera simultánea los recursos de revocatoria y de apelación, se procederá a resolver en primera instancia el de revocatoria y posteriormente el de apelación. De no formularse los recursos simultáneamente, el plazo para presentar el de apelación será de tres días, luego de notificada al recurrente la resolución del recurso de revocatoria.

De ser rechazados los recursos, el interesado en participar deberá presentar nuevamente la solicitud y los requisitos documentales, de forma correcta.

Artículo 8°—**Exclusión del registro de participantes.** Serán excluidos del Registro los participantes a quienes se les compruebe, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento y resueltos los recursos que hayan sido interpuestos, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento. La exclusión se mantendrá hasta que desaparezca la razón que originó el incumplimiento.

Además procederá la exclusión del adjudicatario que no cumpla con las obligaciones adquiridas con el ICD, para la adquisición de los bienes obtenidos por medio del presente procedimiento. Dicha exclusión será por el plazo de seis meses, contados a partir de la comunicación del incumplimiento.

La comunicación de la exclusión del Registro la hará el ICD a través del medio electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado. Esta decisión podrá ser recurrida por el participante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

El participante podrá, en cualquier momento, solicitar su exclusión del registro.

Artículo 9°—**Comunicación de disposición de bienes.** La URA mediante resolución fundamentada, comunicará a la Dirección General, la decisión de disponer de los bienes decomisados y comisados. Dirección General tendrá un plazo de dos días hábiles para remitir su aprobación o rechazo a la decisión de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

La resolución que emita la URA contendrá, al menos, lo siguiente:

- Datos del expediente judicial, tales como nombre del imputado y número de expediente.
- Identificación del bien del que se va a disponer.
- Identificación del proceso mediante el cual se dispondrá del bien.
- Valor de mercado del bien establecido conforme el Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, autorizado por la Administración. En el caso de bienes inmuebles, el valor será fijado por la Dirección General de Tributación, o por el funcionario del ICD que cumpla con los requisitos legales para ello.
- Nombre del funcionario encargado de la disposición de los bienes.

Se entenderá aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 10.—**Contenido del expediente.** Una vez vencido el plazo del artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente el expediente al encargado general de la disposición de los bienes, quien verificará que contenga lo siguiente:

- Los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio del procedimiento.
- Original y copia de las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.
- Resolución fundamentada del artículo 9 de este Reglamento.

En caso de no aprobarse la disposición del bien, se remite el expediente al área administrativa de la URA, para una nueva proyección de los bienes.

Artículo 11.—**Verificación de requisitos.** Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el encargado general de la contratación, designado en la resolución del artículo 9 de este Reglamento, y a quien se le trasladó el expediente correspondiente, iniciará las gestiones propias del procedimiento establecido.

Título Segundo

Procedimiento de venta

Artículo 12.—**Invitación.** En caso de que se haya autorizado la venta, el encargado procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participantes.

Dicha invitación se hará por el medio de comunicación electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado.

El oferente deberá presentar sus ofertas en el plazo estipulado en la invitación, que será de uno a tres días según lo indique la Administración, en caso de ser menor a tres días se hará en forma motivada dejando constancia de la misma en el expediente, cumpliendo los requisitos que se exigen en la invitación.

Dicha invitación deberá contener al menos la siguiente información:

- Indicación del procedimiento de contratación, el cual será la venta.
- Descripción del bien.
- Precio base fijado por la Administración.
- Fecha y lugar o medio de exhibición del bien.
- Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas.
- Indicación de la garantía y de su porcentaje, a rendir por el participante, en caso de que así se requiera.
- Condiciones para la adjudicación.
- Plazo para el pago del bien o bienes adjudicados, que dependerá de la naturaleza de los bienes a disponer.
- Cualquier otra información que la URA considere necesaria.

Artículo 13.—**Apertura de las ofertas.** En el plazo indicado en la invitación, en presencia de un funcionario de la Dirección General, uno de la Asesoría Legal, uno de la URA y el encargado de la venta, se realizará la apertura de las ofertas. Podrán estar presentes en dicho acto los concursantes en la venta que hayan manifestado dicho interés a la URA. Las incidencias de dicha apertura serán consignadas por la Asesoría Legal en el acta que confeccionará para tales efectos.

Artículo 14.—**Análisis de las ofertas.** Una vez abiertas las ofertas, el encargado de la venta confeccionará el documento de análisis comparativo de las ofertas admisibles, para lo cual tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la apertura de las ofertas, determinando como mejor oferta la propuesta de mayor precio, por ser esta la más conveniente para la Administración, a la cual se le adjudicará la contratación.

Cuando de este análisis se produzca un empate en cuanto al precio, se utilizará el método de la rifa para elegir el adjudicado. Para este acto, el encargado de venta convocará a la Dirección General, la Asesoría Legal y la URA, para que un funcionario de cada unidad, junto con el encargado de la venta, realice la rifa por medio de papel. El encargado de la venta enviará una comunicación por correo electrónico al oferente empatado, para que manifieste por escrito en el plazo de un día hábil, su interés de estar presente en la rifa.

El procedimiento se realiza introduciendo en un recipiente un papel que indicará en cada uno de ellos el nombre del participante empacado. Se extrae del recipiente un papel, que será el adjudicado. Este procedimiento quedará constando en el acta que para tales efectos confeccionará la Asesoría Legal.

Artículo 15.—**Acto final de adjudicación.** De acuerdo con la recomendación del documento de análisis comparativo, el Jefe de la URA dictará el acto final mediante resolución fundamentada dentro del plazo indicado en la invitación, que dependerá de la pluralidad de naturaleza de los bienes a vender, pero que en ningún caso excederá los tres días hábiles.

La comunicación de este acto será realizada a todos los oferentes participantes en la venta, por el medio de comunicación electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado, en el plazo señalado en dicho documento. Para efectos de dicha comunicación, se omitirá el nombre del participante y se utilizará el código asignado al participante.

Artículo 16.—**Recursos.** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación, o contra el que declare el procedimiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá presentarse ante la Jefatura de la URA en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación del acto de adjudicación.

La Administración resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su conocimiento. En caso de no presentarse recurso, el acto final quedará en firme al tercer día de comunicado el acto de adjudicación.

Artículo 17.—**Declaratoria de desierta o infructuosa.** La Administración podrá declarar infructuosa la venta cuando las ofertas presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso. Para ello, el jefe de la URA confeccionará una resolución fundamentada, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas, la cual se adjuntará al expediente.

Se podrá declarar desierta la venta cuando, de existir ofertas elegibles, no se recomienda su selección, basados en razones de protección al interés público. La declaratoria debe realizarla el jefe de la URA mediante acto motivado, en el que deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar la decisión y dicha resolución se adjuntará al expediente.

Artículo 18.—**Depósito del monto ofertado.** Firme el acto final de adjudicación, el encargado de la venta verificará que se haya realizado el depósito del monto total ofertado, en el plazo y número de cuenta indicado en la invitación. Para ello, el adjudicado deberá entregar una copia del documento que compruebe el depósito al encargado de la venta, a más tardar al día de siguiente del vencimiento del plazo para el pago.

De no realizarse el pago en el tiempo solicitado o por el monto total ofertado, se adjudicará la oferta a quien ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, eligiendo de acuerdo con lo indicado en el documento de análisis comparativo de ofertas admisibles. Lo anterior procederá siempre que la oferta sea por un monto igual o superior al precio base establecido en la invitación. En caso de empate, se aplicará lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 14 del presente procedimiento sustitutivo de contratación. Todas las ofertas presentadas tendrán una vigencia de 45 días hábiles.

El jefe de la URA dictará el nuevo acto de adjudicación, en los términos indicados en el artículo 15 de este cuerpo legal. Contra este acto podrán interponerse los recursos señalados en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 19.—**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de la venta coordinará la entrega del bien al adjudicado, quien presentará los documentos de identificación correspondientes. Para la entrega de los bienes, se confeccionará el acta de entrega respectiva.

Artículo 20.—**Bienes inscribibles.** En el caso de bienes inscribibles, conforme lo disponen las Leyes N° 8204 y N° 8754, el Registro Nacional deberá inscribirlos o traspasarlos con la presentación del acta de adjudicación respectiva, a la cual la URA le adjuntará la respectiva boleta de seguridad.

Para la inscripción o traspaso de los bienes vendidos, el adjudicatario deberá aportar toda la documentación que sea solicitada por la URA.

Disposiciones finales

Artículo 21.—**Aplicaciones supletorias.** En ausencia de regulación expresa en el presente procedimiento sustitutivo de contratación, se aplicará de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la Ley General de la Administración Pública, la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 22.—**Vigencia.** La vigencia de esta normativa será por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Recuperación de Activos.—Lic. Engels Jiménez Padilla.—1 vez.—O. C. N° 21-i-2013.—Solicitud N° 2104.—C-344410.—(IN2013072113).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO

La Junta Directiva, en cumplimiento de los artículos 1,6 de la ley 8989, y artículos 60, 61 del Reglamento a la ley 8989, y con base en los artículos 7, 11, 33, 192, 129 de la Constitución, y los artículos 1, 9, 24, 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, promulga el siguiente Reglamento para la realización del Diagnóstico Terapéutico.

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento normará el procedimiento y decisión sobre la certificación para la realización del diagnóstico terapéutico del profesional Licenciado o Licenciada en adelante.

Artículo 2°—La ley 8989 establece la autonomía del profesional debidamente incorporado a su Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 3°—El terapeuta Licenciado o Licenciada en Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Terapia del Lenguaje podrá certificar su diagnóstico terapéutico como profesional autónomo este documento tiene fe pública. No puede ser alterado por ningún tercero.

Artículo 4°—Los Bachilleres en Audiología no pueden realizar certificaciones de diagnóstico terapéuticos sólo podrán realizarlos a partir del grado universitario de Licenciatura en adelante.

Artículo 5°—El certificado del diagnóstico terapéutico deberá realizarse en los formularios autorizados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para tal efecto. El cual el terapeuta podrá adquirirlo en las oficinas del Colegio.

Artículo 6°—El certificado del diagnóstico terapéutico llevará ciento veinticinco colones de timbres fiscales, un timbre de 5 colones de archivo y un timbre de doscientos colones de Cruz Roja. Además llevará el sello blanco del terapeuta y su firma y los timbres se cancelarán con el sello de tinta del terapeuta o con el mismo sello blanco.

Artículo 7°—El terapeuta de servicios privados podrá cobrar un mínimo de 15 mil colones por el certificado terapéutico a su paciente y un máximo de 30 mil colones.

Artículo 8°—Establecer un diagnóstico terapéutico forma parte del acto del terapeuta en su campo profesional y de su autonomía como profesional. En donde sólo el terapeuta en su profesión lo puede realizar. Ya que el acto en el cual se concreta la relación terapeuta usuario, es un acto complejo que implica, no sólo tener el conocimiento científico, sino saber el fin que se quiere lograr con el tratamiento terapéutico y para ello el diagnóstico terapéutico viene a determinar la evaluación del profesional al usuario en su campo. Además, esto le otorga al usuario la seguridad de que es un profesional terapeuta en el campo requerido el que hace el correcto diagnóstico terapéutico lo que protege la salud pública y los derechos humanos del ciudadano o ciudadana paciente. Y al mismo tiempo confirma la existencia del equipo “Multidisciplinario de la Salud” que como lo ha establecido la OMS lo conforman los médicos, enfermeras, nutricionistas, terapeutas y todo el profesional del campo de la salud, de aquí, que cada profesional en su campo

de la salud conforma el acto profesional de su campo según sea su especialidad o profesión y de aquí nace la autonomía del profesional terapeuta como profesional autónomo en su campo a certificar su diagnóstico terapéutico. Pero para ello se requiere que esté debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que obtenga el grado mínimo de Licenciado(a).

Artículo 9°—Diagnóstico Médico no se debe confundir con el Diagnóstico Terapéutico que es propio del terapeuta y su autonomía profesional y es un acto del terapeuta. Mientras que el diagnóstico médico es propio del médico y su autonomía como médicos y es un acto del médico y son dos diagnósticos totalmente diferentes y desde dos campos profesionales diferentes, de aquí, que no existe la posibilidad de confusión ya que son profesiones diferentes del campo de la salud.

Artículo 10.—El Colegio de Terapeutas llevará un Registro de los Talonarios y del profesional que adquiere el Talonario libro de registro que deberá ser legalizado por el Departamento Legal del Colegio.

Reglamento 2013. Del 24/7/2013

Lic. Francisco López Álvarez, Terapeuta Físico.—Presidente del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.—Departamento Legal.—Lic. José Eduardo Vargas Rivera, carné 13901.—1 vez.—(IN2013071884).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, inciso c, en concordancia con el artículo 43 del Código Municipal, por acuerdo N° 7, que se consigna en el artículo único, capítulo tercero, del acta de la sesión ordinaria N° 181-2013, del 17 de octubre del 2013, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización, reconocimiento y compensación del tiempo extraordinario laborado por los funcionarios de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Municipalidad:** Municipalidad de Curridabat, integrada por el Despacho del Alcalde, las Direcciones, Departamentos, Secretaría, Auditoría Interna y Oficinas.
- b) **Alcalde (sa):** Alcalde (sa) de Curridabat.
- c) **Patrono:** Municipalidad de Curridabat o Administración.
- d) **Funcionario:** Aquella persona que preste sus servicios materiales, intelectuales o ambos a favor de la Municipalidad, en forma permanente o transitoria, a cambio de una retribución o salario a nombre y por cuenta de la Municipalidad, en virtud de nombramiento efectuado mediante los trámites exigidos por el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Servicios, el Reglamento de Carrera Administrativa y el Manual Descriptivo de Puestos, todos de la Municipalidad de Curridabat.
- e) **Recursos Humanos:** El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat.
- f) **Tiempo de trabajo efectivo:** Es el tiempo efectivo máximo que él o la funcionaria está al servicio de la Administración, realizando labores propias de su cargo, en condiciones de subordinación y dependencia como resultado de un nombramiento conforme el inciso d del presente artículo, dentro de una jornada ordinaria o extraordinaria.
- g) **Jornada ordinaria:** Servicio efectivo de un funcionario que no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente, salvo que se trate de trabajos que por su propia

condición no sean insalubres o peligrosos, que requieran una jornada ordinaria diurna hasta de un máximo de diez horas o una mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, conforme al artículo 136 del Código de Trabajo.

- h) **Jornada extraordinaria:** Trabajo efectivo de un funcionario que exceda la jornada ordinaria, que se ejecute en razón de trabajos eminentemente ocasionales y que no corresponda a subsanación de errores imputables al funcionario. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, conforme al artículo 140 del Código de Trabajo.
- i) **Horas extraordinarias previsible.** El tiempo extraordinario requerido por las diferentes Direcciones o Departamentos, que pueda ser establecido en virtud de proyectos o actividades programadas con anticipación en el lapso de un año calendario.
- j) **Horas extraordinarias imprevisibles.** El tiempo extraordinario que deba ser laborado ante la imperiosa necesidad de la Administración, que por su naturaleza resulten imposibles de prever, sin que excedan del límite diario de cuatro horas adicionales a la jornada ordinaria y de ciento veinte horas al mes.
- k) **Siniestro o riesgo inminente:** Circunstancia excepcional, derivada de una situación imprevisible para el Municipalidad o sus funcionarios, que pueda causar grave perjuicio al cumplimiento de cualquiera de sus funciones.

Artículo 3°—**Potestad de dirección y control de la jornada extraordinaria.** Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos emitir, cuando lo considere oportuno, mediante circular, previa consulta del Despacho del Alcalde, los lineamientos a cumplir en materia de tiempo extraordinario, a fin de dirigir, orientar, asesorar y controlar las acciones a seguir en esta materia; todo dentro del marco regulatorio contenido en este Reglamento y demás normativa aplicable. Asimismo, será la unidad administrativa responsable del registro, verificación y control del uso y reconocimiento de la jornada extraordinaria.

Artículo 4°—**Del carácter excepcional de las horas extras.** La jornada extraordinaria es de carácter excepcional y temporal, para la atención de tareas especiales, imprevistas e impostergables que se presenten, por lo cual son de naturaleza ocasional. En concordancia con lo anterior, únicamente se podrá autorizar el trabajo durante horas extra en situaciones excepcionales, cuando sea indispensable satisfacer necesidades esenciales del servicio público. En ajuste a lo antes dispuesto, no se permitirán situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

Artículo 5°—**Límite de la jornada extraordinaria.** En concordancia con lo dispuesto en el numeral 140 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias. En consecuencia, la jornada extraordinaria no podrá exceder de 4 horas por día. Lo anterior, a excepción de los supuestos en que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, la continuidad del servicio, en cuyo caso podrá extenderse ese límite, en el tanto, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

Solamente se autorizará el tiempo extraordinario a funcionarios que laboren media hora extra o más.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

Artículo 6°—**Puestos excluidos de la limitación de jornada.** En lo que respecta a los funcionarios excluidos de la limitación de jornada ordinaria, que regula el artículo 143 del Código de Trabajo, cuya jornada común de trabajo va más allá de las ocho horas, las funciones o tareas realizadas durante el lapso de las cuatro horas siguientes hasta completar las 12 horas, no constituye jornada extraordinaria y en consecuencia, no podría generar ningún tipo de pago por ese concepto. Dichos funcionarios sin fiscalización superior inmediata y serán definidos mediante Resolución Administrativa.

Artículo 7°—**Readecuación horaria.** Es deber de todo Director administrar, tanto sus recursos materiales como humanos con la mayor eficiencia, para poder cubrir las principales necesidades que le correspondan dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; pudiendo acudir a la readecuación horaria de los funcionarios que estime necesario, en caso que por la índole de las funciones que realiza la dependencia a su cargo, en forma usual requiera que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias, luego del horario normal establecido; a tales efectos deberá respetar el límite de la jornada ordinaria. Lo anterior de manera tal que se autorice la jornada extraordinaria exclusivamente en casos especiales, para atender situaciones imprevistas, impostergables y ocasionales que se presenten.

CAPÍTULO II

Trámite para la aprobación de horas extra

Artículo 8°—**Criterios para otorgar la autorización.** Para la autorización de la jornada extraordinaria, aplicará los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración Pública, así como la racionalidad, proporcionalidad y sana administración de los recursos públicos a cargo de la Municipalidad.

Artículo 9°—**Tramitología para la aprobación de monto y horas de tiempo extraordinario.** Cada Director o Ejecutor de Programa Presupuestario deberá presentar, en la fecha señalada por el Departamento de Recursos Humanos, un informe sobre la proyección o estimación de los montos con que se cubrirá el tiempo extraordinario para el período presupuestario siguiente, incluyendo un desglose en el cual se indique montos aproximados para profesionales y para personal administrativo; lo anterior con base en el historial de gastos realizados por ese concepto y las situaciones propias de la acción de la Municipalidad, como inundaciones, periodos de alta actividad tributaria, festividades, y cualesquiera similares.

El Departamento de Recursos Humanos analizará dicha información y otorgará un visto bueno, sobre la razonabilidad del anteproyecto. El rechazo deberá ser razonado, no pudiéndose dejar descubiertas las áreas en donde usualmente sea necesaria la aplicación de tiempo extraordinario.

Una vez aprobado el Presupuesto, El Departamento de Recursos Humanos procederá a verificar los montos aprobados, y con base en esa información autorizará el número de horas extra para cada Programa Presupuestario; lo anterior tomando en consideración la información brindada por cada Ejecutor de Programa que se indica en el párrafo primero del presente artículo.

Efectuado lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos procederá a la comunicación respectiva a cada Director. Además procederá a actualizar sus registros y controles, entre éstos, el Sistema de Control de Saldos, en el cual se incluirán los montos y horas autorizadas por programa presupuestario, área y actividad.

Se considerará falta grave por parte del Director o ejecutor presupuestario que no haga la previsión adecuada de horas extras para el periodo siguiente.

Artículo 10.—**De la autorización para laborar jornada extraordinaria.** Corresponderá al Director cada Dirección, autorizar a los funcionarios que la conforman, laborar en tiempo extraordinario, siendo su responsabilidad que lo anterior se de estrictamente bajo las condiciones que se señalan en el artículo 4 del presente Reglamento; es decir, para la atención de tareas especiales e imprevistas que se den en forma excepcional y temporal. A tales efectos deberá acatar asimismo los lineamientos y requisitos al efecto determinados por el Departamento de Recursos Humanos.

Tal autorización la realizará conforme los mecanismos internos que al efecto instaure. En lo que atañe al control del tiempo extraordinario laborado, deberá ajustarse a los mecanismos y sistemas que en el presente Reglamento se establecen y las disposiciones que el Departamento de Recursos Humanos emita al respecto.

Artículo 11.—**Deber de verificar la existencia de contenido económico.** El Director, deberá verificar la disponibilidad de fondos, de previo a autorizar que los funcionarios a su cargo laboren tiempo extraordinario. No se podrá autorizar a ningún funcionario laborar en jornada extraordinaria, si no existe contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar su pago.

No podrá el Director utilizar la partida de tiempo extraordinario de otra Dirección, cuando no hubiere hecho la previsión respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento

Artículo 12.—**Horas extraordinarias trabajadas en programas o subprogramas presupuestarios diferentes.** Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Financiera aprobar el pago de horas extraordinarias a funcionarios que prestan este servicio entre programas y subprogramas presupuestarios diferentes a los que pertenecen, con apego a lo ordenado en los artículos 9 y 11 de este reglamento.

CAPÍTULO III

Sobre los Sistemas de Control

Artículo 13.—**Del deber de ajustarse a los sistemas de control.** Es obligación de todas las dependencias involucradas en la autorización, reconocimiento del tiempo extraordinario, ajustarse a los sistemas de control que rigen en la Municipalidad; tanto en lo que respecta a los sistemas de orden presupuestario, vinculados con la disponibilidad de fondos, saldos existentes, entre otros; así como también con respecto a los sistemas relacionados con el control del trabajo realizado en tiempo extraordinario.

Artículo 14.—**Sistema de Control de Saldos.** El control presupuestario de la Partida de Tiempo Extraordinario, deberá registrarse en el sistema automatizado de control de saldos que al efecto llevan el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Financiera.

Además, cada Director deberá tener un sistema de control interno de saldos de tiempo extraordinario de su dependencia; lo anterior en estricta coordinación con el Ejecutor de Programa respectivo, quien llevará el control de todas las áreas y actividades que correspondan a su Programa Presupuestario.

Artículo 15.—**Formularios de Control.** Todo funcionario que labore jornada extraordinaria, deberá confeccionar, el formulario denominado “Informe de Tiempo Extraordinario”. En estos formularios deberá incorporarse el nombre, número de cédula, puesto, cargo, lugar de trabajo del funcionario que laboró la jornada extraordinaria, programa presupuestario, área, actividad, autorización del Director, justificación del tiempo laborado, detalle del horario y horas extra laboradas por día, totales de horas extras laboradas en el mes; así como toda la información que se indique en el formulario oficializado para tales efectos.

Constituye un requisito esencial que dicho formulario esté debidamente firmado por el Director que autorizó la hora extra; en caso de que éste no sea el Jefe Inmediato del funcionario, también deberá firmar dicho formulario este último. Con su firma tales funcionarios autorizan el pago respectivo, por lo que deberán instaurar los sistemas de control que consideren necesarios, a fin de constatar que el funcionario efectivamente labore las horas extra reportadas.

Artículo 16.—**Registro de asistencia.** Todos los funcionarios que laboren tiempo extraordinario, incluidos los eximidos de marca, deben registrar su marca en el medio dispuesto, a saber: reloj marcador, reloj electrónico, o en su defecto, por la naturaleza del trabajo del que se trate, el jefe inmediato o el funcionario competente, podrá certificar mediante oficio la jornada laborada extraordinaria; o bien, en los casos de las sedes fuera del Palacio Municipal o del Plantel de la Municipalidad, en las cuales no se cuente con un medio electrónico para registrar la marca, deberán hacerlo en la bitácora denominada “Registro y Control Diario de Tiempo Extraordinario”, la cual deberá ser firmada por el funcionario que labora la jornada extraordinaria y su jefe inmediato.

Los funcionarios exonerados de marca deberán realizar la gestión pertinente ante el Departamento de Recursos Humanos o ante el Encargado Administrativo respectivo, a fin de que se implemente el mecanismo para que registre su asistencia en el reloj marcador manual, reloj electrónico, bitácora o mediante certificación, los días que laboren tiempo extraordinario.

Artículo 17.—**Informe de labores en casos de imposibilidad de registrar la marca.** En aquellos casos en que se labore en jornada extraordinaria durante giras de trabajo, y que por la distancia y ubicación no sea posible registrar la marca respectiva, el funcionario

deberá realizar un informe, al cual deberá adjuntar los documentos probatorios respectivos (minutas, firmas de asistencia a reuniones, hora de inicio y finalización de actividades, otros) sobre la utilización real de horas extras reportadas, incluyendo las actividades que se han atendido en esas jornadas.

Corresponderá al Jefe inmediato analizar ese informe, valorar resultados y en orden a lo anterior, determinar si autoriza o no el reconocimiento de tales horas extras.

Artículo 18.—Informes de control de saldos de la Dirección Financiera. La Dirección Financiera deberá remitir al Departamento de Recursos Humanos un informe mensual de disponibilidad por Partida Presupuestaria, correspondiente a la partida de Tiempo Extraordinario, con indicación de: programa, área, actividad, presupuesto acumulado (aprobado al inicio), factura en trámite, solicitado, comprometido (recursos reservados por el Ejecutor de Programa respectivo), pagado, devengado, y el disponible presupuestario.

Artículo 19.—Deber del Departamento de Recursos Humanos de conciliar información. El Departamento de Recursos Humanos deberá cotejar la información brindada que se señala en el artículo anterior, verificando los montos de la columna del devengado y los de la columna de pagado. De encontrar inconsistencias, indicará las razones de tal situación a la Dirección Financiera, con la finalidad de que esta última realice la conciliación respectiva.

Con dicha información el Departamento de Recursos Humanos llevará el control en cuanto a si los programas presupuestarios disponen de fondos para cubrir tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IV

Sobre el reconocimiento de la hora extra

Artículo 20.—Trámite para el pago de horas extra. La Municipalidad sólo reconocerá el pago de trabajo laborado en jornada extraordinaria, que se haya ejecutado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

El pago de la jornada extraordinaria se realizará contra reporte semanal, por lo cual el funcionario deberá presentar la gestión correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos.

Con tal gestión deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Formulario “Informe de Tiempo Extraordinario”, con toda la información que en éste se indica. La información que se incorpore en la casetilla correspondiente a la justificación, deberá ser consecuente con la naturaleza excepcional y eventual de la hora extra, es decir deben constituir trabajos eminentemente ocasionales y que no puedan ser ejecutados durante la jornada ordinaria por el personal que se dispone para ello.
- b) Copia de la tarjetas de control de asistencia (tarjeta de empleado o tarjeta de marca) o bien el reporte respectivo del reloj marcador o electrónico. En el caso de las Sedes Temporales que no cuentan con un medio electrónico o un reloj marcador para registrar la asistencia, se deberá adjuntar el formulario denominado “Registro y Control Diario de Tiempo Extraordinario” (bitácora) firmado por el funcionario y la jefatura inmediata.
- c) Informe sobre la utilización real de horas extras incluyendo las actividades que se han atendido en esas jornadas, en el supuesto que se señala en el artículo 17 de este Reglamento.

Es responsabilidad del superior de la Dirección donde labora el funcionario, verificar la veracidad de la información brindada.

Artículo 21.—Análisis de la información. Corresponderá al Departamento Recursos Humanos, verificar que la documentación que se remite para el trámite de pago, contenga toda la información requerida, debiendo constatar que lo indicado en los formularios aportados coincida con los controles de asistencia y de tiempo laborado que se adjunten. Asimismo deberá verificar que en dichos formularios estén consignadas las firmas de los funcionarios que laboraron en tiempo extraordinario y los funcionarios que autorizaron y supervisaron las labores correspondientes.

Deberá analizar la justificación realizada, con el objeto de determinar que efectivamente la labor extraordinaria obedeció a una necesidad de la Administración, que se encuentra dentro de los parámetros señalados en el artículo 3 del presente Reglamento y asimismo que se encuentran ajustadas a las disposiciones reguladoras de la materia.

En caso de encontrar inconsistencias, El Departamento de Recursos Humanos solicitará las correcciones y aclaraciones que estime necesarias.

Si el Departamento de Recursos Humanos determinara impropio el pago, rechazará éste mediante un acto debidamente motivado. Si el caso lo amerita, comunicará lo pertinente al Despacho del Alcalde, a fin de que se inicien las investigaciones o procedimientos que al efecto correspondan para sentar las respectivas responsabilidades.

El Departamento de Recursos Humanos estará obligado a analizar y revisar los informes de tiempo extraordinario con base en los procedimientos y legislación vigente. Igualmente deberá denunciar cualquier inconsistencia que se detecte.

Contra el acto que rechaza el pago de horas extra cabrá los recursos ordinarios establecidos en el Código Municipal.

Artículo 22.—Cálculo de monto a pagar. Una vez hecho el análisis pertinente y determinado la procedencia del pago, el Departamento de Recursos Humanos deberá constatar que el programa presupuestario disponga de los fondos requeridos. Seguidamente efectuará el cálculo del monto a pagar por concepto de hora extra.

La jornada extraordinaria será remunerada con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; todo en concordancia con lo establecido en el numeral 139 del Código de Trabajo.

En tratándose de días de descanso, feriados y asuetos, las primeros 8 horas deberán reconocerse conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Trabajo; es decir con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En virtud de que en esta Municipalidad el salario contempla los días de descanso y feriados, sólo se hará un pago adicional a tiempo sencillo. Las siguientes horas serán contabilizadas a doble tiempo.

A todos aquellos funcionarios que trabajen de conformidad con las jornadas establecidas en el Artículo 136 del Código de Trabajo, se les calculará el pago con base en el tipo de jornada laborada.

En los casos que los funcionarios superen la jornada laboral máxima prevista en el artículo 140 del Código de Trabajo, por estar frente a alguno de los supuestos delimitados por dicho numeral, el reconocimiento económico que debe realizarse para las horas laboradas por encima del término de las doce horas, se contabilizarán a doble tiempo.

Artículo 23.—Advertencia sobre disponibilidad de fondos. El Departamento de Recursos Humanos, al detectar que los montos asignados para pago de horas extra a una Dirección están próximos a agotarse, confeccionará un comunicado que remitirá al Director correspondiente para que tome las medidas precautorias correspondientes. Empero, esto no exime a las dependencias de la responsabilidad que les concierne sobre la verificación de existencia de contenido presupuestario previo a toda autorización que emitan para laborar jornada extraordinaria.

CAPÍTULO V

Responsabilidades y sanciones

Artículo 24.—Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos. En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos:

- a) Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.
- b) Realizar los controles de marcas y verificar que la información del reporte de horas extras sean concordante con el método de control de asistencia.
- c) Informar al Alcalde, en forma oportuna, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.

- d) Mantener el control y los registros físicos o electrónicos de las horas aprobadas y laboradas por los funcionarios en tiempo extraordinario.
- e) Mantener el control y los registros físicos o electrónicos mensuales de las horas extras canceladas a los funcionarios.
- f) Debido al carácter excepcional y de eventualidad del trabajo en tiempo extraordinario, deberá llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un funcionario trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones para establecer las responsabilidades que correspondan.
- g) Informar al inicio de gestión de cada Alcaldía Municipal los funcionarios que tienen contrato de disponibilidad; y que se encuentran impedidos de devengar tiempo extraordinario.

Artículo 25.—**Responsabilidades de los funcionarios que laboren jornada extraordinaria.** Son responsabilidades del funcionario al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- a) Efectuar los registros respectivos de marca, conforme lo señalado en el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.
- b) Informar al Departamento de Recursos Humanos cualquier daño o desperfecto encontrado en el reloj marcador o reloj electrónico, con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente conforme corresponda.
- c) Reportar las horas extras en el formulario respectivo en forma ordenada, sin tachaduras ni borrones.
- d) No reportar más horas extras de las autorizadas.
- e) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 26.—**Responsabilidades de funcionarios que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria.** Son responsabilidades de los funcionarios que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria:

- a) Verificar la existencia de contenido económico de previo a autorizar la jornada extraordinaria.

- b) Aprobar la jornada extraordinaria sólo en los casos excepcionales y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.
- c) Instaurar los sistemas de control que estime necesarios a fin de verificar que las horas extras reportadas sean efectivamente laboradas.
- d) Comprobar la veracidad de la información suministrada, a los efectos del reconocimiento de la jornada extraordinaria
- e) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 27.—**Sanciones.** Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia de sanciones, las siguientes constituyen faltas graves y en consecuencia serán sancionadas conforme corresponde de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Ejecutar labores extraordinarias sin la debida autorización.
- b) Autorizar la ejecución de labores en jornada extraordinaria, sin que existan recursos presupuestarios suficientes para respaldar el pago.
- c) Autorizar y laborar jornada extraordinaria, para la ejecución de tareas que se aparten de la naturaleza excepcional de la hora extra y de su esencia, conforme las disposiciones del numeral 3 de este Reglamento.
- d) Incorporar información incorrecta en los formularios de control, que propicie un pago de jornada extraordinaria irregular.
- e) Autorizar el trabajo de jornada extraordinaria en forma permanente.
- f) Autorizar o ejecutar acciones administrativas que desvirtúen la figura de la jornada extraordinaria, o que vulneren las disposiciones del presente Reglamento.

Derogatoria

Artículo 28.—Quedan derogadas todas las disposiciones, acuerdos o normas reglamentarias sobre la materia de la presente reglamentación que se opongan a este Reglamento.

Artículo 29.—Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 21 de octubre de 2013.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2013072020).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE PIGNORACIÓN

La División de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 30 de noviembre del 2013, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 490.

Agencia 03

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
003-060-822608-0	LOTE ALHAJAS 10 K PS 44 B 7635	452.686,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		452.686,70			

Agencia 04

004-060-804924-3	LOTE DE ALHAJAS	203.245,85	004-060-805386-0	LOTE DE ALHAJAS	89.403,00
004-060-806826-2	LOTE DE ALHAJAS	360.066,65	004-060-810121-6	LOTE DE ALHAJAS	609.859,80
004-060-811435-3	LOTE DE ALHAJAS	621.477,15	004-060-811957-9	LOTE DE ALHAJAS	745.623,45
004-060-812565-8	LOTE DE ALHAJAS	752.408,85	004-060-813028-8	2 CADENAS	58.731,65
004-060-813029-1	LOTE DE ANILLOS	80.063,25	004-060-813067-5	1 CADENA	1.374.018,55
004-060-813075-2	LOTE DE ALHAJAS	295.767,55	004-060-813097-5	LOTE DE ALHAJAS	403.378,00
004-060-813272-1	1 GARGANTILLA Y 1 CADENA	248.626,30	004-060-813423-3	LOTE DE ALHAJAS C/BRILLANTES	219.483,75
004-060-813797-0	LOTE DE ALHAJAS	159.331,75	004-060-813970-9	2 ANILLOS	57.590,15
004-060-814043-4	LOTE DE ALHAJAS	1.216.085,95	004-060-814045-3	UNA CADENA	193.693,35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 18		7.688.855,00			
004-060-808733-2	LOTE DE ALHAJAS	127.196,65	004-060-813325-0	LOTE DE ALHAJAS	1.079.904,50
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		1.207.101,15			

Agencia 06					
Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
006-060-807401-2	LOTE ALHAJAS 1.170.000=	1.325.933,50	006-060-807411-5	LOTE ALHAJAS 235.000=	255.030,65
006-060-807516-0	LOTE ALHAJAS	500,000=	570.778,50		
006-060-808040-5	LOTE ALHAJA	395,000=	444.723,65		
006-060-809132-0	LOTE DE ALHAJAS	215.164,15	006-060-810048-8	LOTE DE ALHAJAS	5.487.392,75
006-060-810106-8	LOTE DE ALHAJAS	192.529,75	006-060-810290-2	LOTE DE ALHAJAS	341.614,55
006-060-810298-7	LOTE DE ALHAJAS	72.705,25	006-060-810832-2	UNA PULSERA	235.705,70
006-060-810920-4	UNA PULSERA	398.015,00	006-060-810979-0	LOTE DE ALHAJAS	689.055,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 12		10.228.648,65			
006-060-810329-0	LOTE DE ALHAJAS	648.886,90			
006-060-810351-5	LOTE DE ALHAJAS	1.300.043,10			
006-060-810421-7	LOTE DE ALHAJAS	407.553,15			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3		2.356.483,15			
Agencia 07					
007-060-808768-1	LOTE DE ALHAJAS	549.840,20	007-060-809722-2	LOTE DE ALHAJAS	409.956,90
007-060-809747-1	LOTE DE ALHAJAS	693.650,80	007-060-811490-9	LOTE DE ALHAJAS	455.371,35
007-060-811859-3	LOTE DE ALHAJAS	166.991,15	007-060-812181-5	LOTE DE ALHAJAS	428.038,95
007-060-813660-6	LOTE DE ALHAJAS	512.838,75	007-060-814385-9	LOTE DE ALHAJAS	158.039,35
007-060-814386-2	LOTE DE ALHAJAS	398.436,95	007-060-814610-1	LOTE DE ALHAJAS	1.090.748,15
007-060-814988-4	LOTE DE ALHAJAS	114.097,75	007-060-815269-7	LOTE DE ALHAJAS	399.903,40
007-060-815285-8	LOTE DE ALHAJAS	252.636,30	007-060-815289-4	2 ANILLOS 10	57.590,15
007-060-815361-4	3 ANILLOS 10	140.629,90	007-060-815401-8	LOTE DE ALHAJAS	98.537,80
007-060-815418-1	2 CADENAS 14	914.896,35	007-060-815463-5	LOTE DE ALHAJAS	73.683,05
007-060-815555-5	LOTE DE ALHAJAS	97.277,55	007-060-815733-2	LOTE DE ALHAJAS	591.218,80
007-060-815812-3	ANILLO 14K 34BR	668.548,45	007-060-815909-3	LOTE DE ALHAJAS	504.149,45
007-060-815978-2	ANILLO 14	217.445,45	007-060-815984-7	1 PULSO 2 ANILLOS 10	62.944,80
007-060-816002-5	LOTE DE ALHAJAS	206.696,65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 25		9.264.168,40			
Agencia 08					
008-060-805785-5	LOTE ALHAJAS	509.476,50	008-060-805994-6	LOTE ALHAJAS	536.644,65
008-060-806073-0	LOTE ALHAJAS	1.527.623,35	008-060-806455-9	LOTE ALHAJAS	683.245,55
008-060-808467-0	LOTE DE ALHAJAS	227.506,25	008-060-808494-8	LOTE DE ALHAJAS	347.060,80
008-060-808577-9	*NO TIENE DESCRIPCION	174.934,05	008-060-809192-4	LOTE ALHAJAS	125.942,40
008-060-809788-1	LOTE DE ALHAJAS	145.758,80	008-060-810004-0	LOTE DE ALHAJAS	54.039,40
008-060-810266-1	LOTE DE ALHAJAS	60.422,55			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11		4.392.654,30			
Agencia 10					
010-060-812561-3	LOTE ALHAJAS	923.409,15	010-060-812813-2	LOTE ALHAJAS	968.740,40
010-060-812893-8	LOTE ALHAJA	124.189,15	010-060-813869-4	LOTE ALHAJA	1.151.736,00
010-060-814053-0	LOTE ALHAJAS	552.010,85	010-060-815577-6	LOTE ALHAJA	105.655,35
010-060-815732-3	LOTE ALHAJAS	393.221,35			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		4.218.962,25			
Agencia 14					
014-060-792225-5	LOTE ALHAJAS	804.431,40	014-060-793053-3	LOTE DE ALHAJAS 132G	1.559.853,25
014-060-795477-6	LOTE DE ALHAJAS 86 G	431.149,20	014-060-795479-5	LOTE DE ALHAJAS 535 G	5.005.768,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4		7.801.202,45			
Agencia 15					
015-060-791694-4	LOTE ALHAJAS	105.472,25	015-060-793611-8	PULSERA	939.712,50
015-060-795220-0	LOTE ALHAJAS	724.950,35	015-060-796005-3	CAD DJ Y ANILLOS	168.654,30
015-060-796245-0	LOTE ALHAJAS	541.331,15	015-060-796440-1	LOTE ALHAJAS	920.970,60
015-060-796487-3	LOTE ALHAJAS	402.894,85	015-060-796746-4	LOTE ALHAJAS	6.856.740,25
015-060-797246-4	LOTE ALHAJAS	1.198.868,30			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9		11.859.594,55			
Agencia 22					
022-060-786584-0	LOTE ALHAJAS	245.644,50			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		245.644,50			
Agencia 24					
024-060-799817-0	LOTE DE ALHAJAS	197.928,85	024-060-801260-4	LOTE DE ALHAJAS	163.297,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		361.226,05			
Agencia 25					
025-060-812416-8	CADENA	189.133,35	025-060-812832-4	LOTE ALHAJAS	687.432,40
025-060-813201-0	LOTE ALHAJAS BRILLANTES	858.129,10	025-060-814305-1	LOTE ALHAJAS	127.375,55
025-060-814821-0	CADENAS	186.682,65	025-060-815938-6	LOTE ALHAJAS	222.634,95
025-060-815987-8	LOTE ALHAJAS	472.739,95	025-060-816715-5	LOTE ALHAJAS	1.789.168,35
025-060-816794-5	LOTE ALHAJAS	260.515,80	025-060-816937-1	LOTE ALHAJAS	265.474,55

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
025-060-817488-4	LOTE ALHAJAS	906.578,65	025-060-817759-5	LOTE ALHAJAS	791.203,70
025-060-817830-1	LOTE ALHAJAS	383.874,15	025-060-817871-0	LOTE ALHAJAS	701.119,10
025-060-817916-3	LOTE ALHAJAS	794.685,70	025-060-818319-4	LOTE ALHAJAS	389.515,95
025-060-818742-2	LOTE ALHAJAS	267.742,55	025-060-818813-0	LOTE ALHAJAS	158.269,50
025-060-818896-8	LOTE ALHAJAS	145.613,00	025-060-819460-4	LOTE ALHAJAS	1.238.568,30
025-060-819894-0	LOTE ALHAJAS	155.192,85	025-060-820172-0	LOTE ALHAJAS	366.499,15
025-060-820226-2	LOTE ALHAJAS	781.346,85	025-060-820270-4	LOTE ALHAJAS	82.253,60
025-060-820565-9	LOTE ALHAJAS	224.271,20			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 25		12.446.020,90			
025-060-815430-0	CADENA	274.619,35	025-060-817014-6	LOTE ALHAJAS	368.510,20
025-060-817653-8	LOTE ALHAJAS	1.364.128,35			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3		2.007.257,90			
Agencia 29					
029-060-764433-6	LOTE DE ALHAJAS BOLSA	00255756	302.152,90		
029-060-764658-0	LOTE DE ALHAJAS BOLSA	255766	727.578,60		
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		1.029.731,50			
Agencia 60					
060-060-766533-7	LOTE ALHAJAS	544.655,45			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		544.655,45			
Agencia 77					
077-060-145910-5	LOTE ALHAJAS	2.466.747,35	077-060-147718-8	ANILLO	100.279,00
077-060-150929-9	3ANILLOS	143.671,60	077-060-151650-6	ANILLO P, ARG, PULSERA	83.048,95
077-060-151878-1	LOTE ALHAJAS	185.849,95	077-060-151923-4	LOTE DE ALHAJAS	167.926,95
077-060-151973-1	LOTE ALHAJAS 10,7GRS	149.882,10	077-060-152003-1	LT DE ALHAJAS	176.882,60
077-060-152024-0	ANILLO	32.734,55	077-060-152099-5	CADENA	195.223,80
077-060-152141-7	LOTE ALHAJAS	2.185.627,35	077-060-152748-0	LOTE ALHAJAS	8.749.406,75
077-060-152924-9	LOTE ALHAJAS	1.022.470,60	077-060-153208-8	LT DE ALHAJAS	400.384,15
077-060-153243-9	LOTE ALHAJAS	641.447,50	077-060-153506-6	LT DE ALHAJAS	936.262,95
077-060-153704-0	LOTE ALHAJAS	2.992.114,60	077-060-153720-0	LT DE ALHAJAS	654.095,90
077-060-153760-2	LOTE ALHAJAS	485.332,00	077-060-153962-3	LOTE ALHAJAS	1.060.231,90
077-060-154294-9	LOTE DE ALHAJAS	1.086.018,10	077-060-154464-2	LT DEALHAJAS	542.981,05
077-060-154506-7	LOTE ALHAJAS	324.660,45	077-060-154755-2	1CADENA	729.538,15
077-060-154828-7	LOTE ALHAJAS	754.351,00	077-060-154917-0	LOTE ALHAJAS	596.168,00
077-060-154977-0	LOTE ALHAJAS	405.985,60	077-060-155007-0	LOTE ALHAJAS	997.226,55
077-060-155338-0	LOTE ALHAJAS	1.560.150,60	077-060-155364-1	LT DE ALHAJAS	289.393,60
077-060-155390-5	LOTE DE ALHAJAS	439.355,60	077-060-155697-1	LOTE ALHAJAS	568.280,70
077-060-155858-8	PULSERA	489.172,90	077-060-155962-5	LOTE ALHAJAS	359.605,85
077-060-156006-8	LOTE ALHAJAS 48,6GES	388.437,45	077-060-156061-4	LOTE ALHAJAS	931.645,45
077-060-156073-8	LOTE ALHAJAS	2.236.402,50	077-060-156085-0	LOTE DE ALHAJAS	916.722,00
077-060-156111-0	LOTE ALHAJAS	462.017,55	077-060-156168-7	LT DE ALHAJAS	1.926.527,45
077-060-156354-0	CADENA	318.399,50	077-060-156487-4	LOTE ALHAJAS	603.564,75
077-060-156556-4	CADENA PULSERA	454.347,75	077-060-156580-9	LOTE ALHAJAS	690.589,75
077-060-156584-5	LOTE ALHAJAS 107,60GRS	1.279.137,05	077-060-156653-3	LT DE ALHAJAS	280.429,40
077-060-156817-0	LOTE ALHAJAS 39,3GRS	536.208,95	077-060-156830-7	LOTE ALHAJAS	727.681,15
077-060-156839-5	LT DE ALHAJAS	3.000.696,75	077-060-156849-0	LOTE ALHAJAS 56,8GRS	879.287,65
077-060-156860-7	LT DE ALHAJAS	1.189.913,30	077-060-156879-0	CADENA	2.865.213,40
077-060-156914-0	LOTE ALHAJAS	864.004,20	077-060-156938-3	LOTE DE ALHAJAS	296.252,00
077-060-156944-0	LOTE ALHAJAS	1.825.239,70	077-060-156988-0	LOTE ALHAJAS	440.641,10
077-060-157031-5	LOTE ALHAJAS	539.348,10	077-060-157080-9	LOTE ALHAJAS	340.405,65
077-060-157175-0	ARGOLLAS ANILLOS	320.784,10	077-060-157220-2	2 COLLARES	2.136.879,15
077-060-157290-5	CADENA	370.062,40	077-060-157307-8	RELOJ	410.955,35
077-060-157356-0	LOTE ALHAJAS	521.762,95	077-060-157382-1	LOTE ALHAJAS	435.419,40
077-060-157396-2	LOTE DE ALHAJAS	1.004.232,65	077-060-157407-0	LOTE DE ALHAJAS	664.252,20
077-060-157512-4	LOTE ALHAJAS	280.235,85	077-060-157589-8	LOTE DE ALHAJAS	3.966.722,35
077-060-157590-2	CADENA PULSERA	6.170.779,50	077-060-157611-2	LOTE ALHAJAS	323.125,05
077-060-157629-0	PULSO	334.633,55	077-060-157645-0	LOTE DE ALHAJAS	609.171,00

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-157647-8	LOTE ALHAJAS	1.530.714,35	077-060-157737-5	LOTE ALHAJAS	402.153,55
077-060-157824-1	LT DE ALHAJAS	1.241.971,90	077-060-157893-0	LOTE ALHAJAS	1.254.226,95
077-060-157992-7	LOTE DE ALHAJAS	1.707.284,35	077-060-158022-7	LOTE ALHAJAS	276.334,05
077-060-158041-0	LOTE DE ALHAJAS	303.607,60	077-060-158104-2	LT DE ALHAJAS	1.785.150,15
077-060-158148-3	LOTE ALHAJAS	922.264,60	077-060-158165-6	LOTE ALHAJAS 82,2GRS	1.007.293,00
077-060-158178-3	LOTE ALHAJAS 39,2GRS	323.155,10	077-060-158180-1	1 ANILLO	118.886,55
077-060-158183-4	LOTE ALHAJAS 66,5GRS	542.920,35	077-060-158203-0	LT DE ALHAJAS	297.092,85
077-060-158264-2	LOTE ALHAJAS	439.926,30	077-060-158295-8	LOTE ALHAJAS 27,3GRS	230.566,05
077-060-158412-1	LOTE DE ALHAJAS	920.332,10	077-060-158462-7	LOTE ALHAJAS	600.705,25
077-060-158480-7	ANILLOS CADENA	313.981,00	077-060-158523-3	LOTE ALHAJAS	630.504,10
077-060-158525-2	LOTE DE ALHAJAS	4.693.846,30	077-060-158528-5	LOTE ALHAJAS 18,6GRS	161.431,95
077-060-158544-4	CADENA	327.708,90	077-060-158571-1	LOTE ALHAJAS	544.420,90
077-060-158616-5	LOTE ALHAJAS 27,1GRS	246.780,75	077-060-158625-4	LOTE ALHAJAS	769.933,05
077-060-158755-6	LOTE ALHAJAS	497.248,05	077-060-158798-1	LOTE ALHAJAS	576.980,80
077-060-158868-3	LOTE ALHAJAS	867.500,00	077-060-158892-6	LOTE ALHAJAS	365.491,80
077-060-158916-0	LOTE ALHAJAS	540.589,55	077-060-158964-7	LOTE ALHAJAS	596.076,45
077-060-158982-5	LT DE ALHAJAS	551.970,90	077-060-158992-8	CADENA	259.147,60
077-060-159013-0	LT DE ALHAJAS	557.912,35	077-060-159014-4	LOTE ALHAJAS	368.996,65
077-060-159020-0	LOTE ALHAJAS	880.154,00	077-060-159022-8	LT DE ALHAJAS	163.301,35
077-060-159028-5	LOTE ALHAJAS	650.016,50	077-060-159031-7	LOTE ALHAJAS	335.802,55
077-060-159047-7	LOTE ALHAJAS	203.569,50	077-060-159049-6	LOTE ALHAJAS	1.051.971,55
077-060-159050-0	LOTE ALHAJAS	853.985,35	077-060-159054-7	LOTE DE ALHAJAS	1.526.185,30
077-060-159068-8	LOTE ALHAJAS	399.641,25	077-060-159122-0	LOTE ALHAJAS	1.195.897,30
077-060-159126-8	LOTE ALHAJAS	276.202,65	077-060-159168-0	ANILLO BRILLANTE	63.296,40
077-060-159220-4	PULSERA RELOJ	1.778.643,20	077-060-159271-5	LOTE ALHAJAS	332.449,80
077-060-159420-8	LT DE ALHAJAS	1.413.278,85	077-060-159422-5	LOTE ALHAJAS	240.618,40
077-060-159425-0	ANILLO	283.907,25	077-060-159461-4	LOTE ALHAJAS 43,8GRS	584.988,85
077-060-159477-4	LOTE ALHAJAS	415.252,75	077-060-159480-8	ANILLOS	673.396,65
077-060-159481-1	LOTE DE ALHAJAS	1.248.439,50	077-060-159489-6	LOTE ALHAJAS	557.443,75
077-060-159490-0	LOTE DE ALHAJAS	9.579.346,45	077-060-159497-0	LT DE ALHAJAS	233.976,90
077-060-159511-2	LOTE DE ALHAJAS	9.491.869,25	077-060-159518-3	LOTE DE ALHAJAS	9.691.238,60
077-060-159519-7	LOTE DE ALHAJAS	5.595.479,45	077-060-159537-3	ANILLOS DIJE	2.138.956,60
077-060-159565-6	LOTE DE ALHAJAS	1.870.283,75	077-060-159572-6	LOTE ALHAJAS 26,6GRS	247.946,95
077-060-159574-5	LOTE ALHAJAS 14,3GRS	252.517,40	077-060-159642-8	LT DE ALHAJAS	332.390,85
077-060-159656-9	LOTE ALHAJAS 28,6GRS	353.800,05	077-060-159677-0	LOTE DE ALHAJAS	1.633.470,40
077-060-159698-0	LOTE ALHAJAS 16,9GRS	139.903,60	077-060-159754-1	RELOJ CARTULA	954.791,25
077-060-159828-1	LOTE ALHAJAS	907.183,95	077-060-159837-9	1 ANILLO	52.169,05
077-060-159843-7	LOTE ALHAJAS	879.000,55	077-060-159850-7	LOTE ALHAJAS	484.577,35
077-060-159871-8	LOTE ALHAJAS	863.830,00	077-060-159874-0	LOTE ALHAJAS	636.062,40
077-060-159884-3	LOTE ALHAJAS	3.511.504,90	077-060-159889-5	1 ANILLO 1 PAR ARETES	103.382,70
077-060-159891-3	LOTE ALHAJAS	219.081,15	077-060-159940-6	LOTE ALHAJAS	105.747,50
077-060-159942-3	ANILLOS	121.579,55	077-060-159947-5	LOTE ALHAJAS	298.339,50
077-060-159964-8	LOTE DE ALHAJAS	219.738,10	077-060-159990-1	LOTE DE ALHAJAS	190.907,65
077-060-160045-7	LOTE DE ALHAJAS	954.475,55	077-060-160046-0	LOTE ALHAJAS	616.864,20
077-060-160076-0	LOTE ALHAJAS 35,3GRS	635.062,20	077-060-160078-0	PULSERA	341.390,35
077-060-160121-3	2 ANILLOS	128.505,45	077-060-160157-9	LOTE ALHAJAS	352.683,70
077-060-160193-5	LOTE DE ALHAJAS	1.430.667,20	077-060-160202-3	LOTE ALHAJAS	1.228.879,45
077-060-160217-8	LOTE ALHAJAS	478.659,95	077-060-160234-0	LOTE ALHAJAS	8.606.892,00
077-060-160244-5	LOTE DE ALHAJAS	1.270.544,85	077-060-160269-2	LOTE ALHAJAS	105.096,50
077-060-160271-2	LOTE ALHAJAS	387.304,90	077-060-160275-0	LT DE ALHAJAS	671.873,90
077-060-160282-9	LOTE ALHAJAS	355.213,35	077-060-160290-4	LOTE ALHAJAS	733.491,40
077-060-160296-0	LT DE ALHAJAS	719.778,00	077-060-160310-0	LOTE ALHAJAS 34,9GRS	502.453,55
077-060-160326-9	LOTE ALHAJAS	6.211.136,15	077-060-160332-3	LOTE ALHAJAS	442.835,35
077-060-160359-1	CADENAS	918.377,70	077-060-160382-0	LOTE ALHAJAS 30,1GRS	253.640,70

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-160388-8	LOTE DE ALHAJAS	478.760,10	077-060-160399-4	LOTE ALHAJAS	2.841.175,45
077-060-160404-6	LOTE DE ALHAJAS	411.920,35	077-060-160431-1	LT D ALHAJAS	114.295,85
077-060-160434-4	PULSERA	365.673,55	077-060-160448-7	ANILLOS	422.105,60
077-060-160449-0	LOTE ALHAJAS	91.928,90	077-060-160471-6	LOTE ALHAJAS	330.302,65
077-060-160490-8	ANILLOS	184.907,20	077-060-160538-6	LOTE ALHAJAS	713.316,05
077-060-160540-6	LOTE ALHAJAS	130.206,10	077-060-160549-4	LT DE ALHAJAS	1.675.413,05
077-060-160551-2	LOTE ALHAJAS	396.016,95	077-060-160557-8	ANILLOS	121.951,30
077-060-160570-6	LOTE ALHAJAS 49,2GRS	458.087,00	077-060-160577-5	CADENAS PULSERAS	437.971,50
077-060-160585-0	2 CADENAS 1 DIJE	495.983,15	077-060-160619-6	LOTE ANILLOS	54.198,35
077-060-160623-3	LOTE ALHAJAS	129.993,10	077-060-160718-4	ANILLOS	1.438.944,80
077-060-160781-6	LOTE ALHAJAS	1.048.492,70	077-060-160794-1	PULSERA	358.746,45
077-060-160795-7	LOTE ALHAJAS	554.633,25	077-060-160797-4	LOTE DE ALHAJAS	1.361.718,65
077-060-160806-4	LT DE ALHAJAS	665.794,65	077-060-160821-8	LOTE DE ALHAJAS	91.540,75
077-060-160822-1	LOTE ALHAJAS	1.062.699,25	077-060-160834-3	LOTE ALHAJAS 5,5GRS	94.335,90
077-060-160839-5	LOTE ALHAJAS 8,3GRS	72.744,25	077-060-160844-8	LOTE DE ALHAJAS	510.424,05
077-060-160846-7	PULSERAS	238.197,95	077-060-160853-7	LOTE DE ALHAJAS	955.060,25
077-060-160861-0	ICADENA	1.315.791,20	077-060-160864-3	LOTE ALHAJAS	625.605,05
077-060-160870-1	LT DE ALHAJAS	428.171,95	077-060-160875-3	LOTE ALHAJAS	171.911,35
077-060-160907-0	LOTE ALHAJAS	1.606.322,20	077-060-160971-7	ANILLO	104.249,00
077-060-160975-5	LOTE ALHAJAS 34,5GRS	318.354,35	077-060-161066-7	LT DE ALHAJAS	880.530,40
077-060-161082-6	LOTE DE ALHAJAS	1.041.801,80	077-060-161126-6	LOTE ALHAJAS 27,1GRS	234.574,85
077-060-161147-7	PULSERAS	54.503,70	077-060-161149-6	ANILLO	342.529,80
077-060-161164-0	LOTE ALHAJAS	717.817,25	077-060-161188-5	LOTE ALHAJAS	535.127,00
077-060-161198-8	TOTAL ALHAJAS 132,00GRS	1.230.600,95	077-060-161211-3	LOTE ALHAJAS 12,3GRS	109.703,30
077-060-161218-4	LOTE ALHAJAS	1.023.300,65	077-060-161258-7	ANILLOS	249.996,55
077-060-161277-9	LOTE ALHAJAS	1.281.348,90	077-060-161321-8	LOTE ALHAJAS 44,5GRS	395.399,45
077-060-161363-0	LOTE ALHAJAS	967.966,85	077-060-161406-6	LOTE ALHAJAS	369.744,75
077-060-161448-8	LT DE ALHAJAS	94.913,15	077-060-161482-3	LOTE ALHAJAS	1.476.468,20
077-060-161497-8	LOTE ALHAJAS	115.038,15	077-060-161500-4	PULSERA	592.603,50
077-060-161505-6	LOTE ALHAJAS 17,2GRS	161.758,70	077-060-161517-6	LOTE ALHAJAS 124,10GRS	1.105.935,20
077-060-161518-1	ANILLO	38.529,55	077-060-161521-3	LOTE ALHAJAS 11,7GRS	154.236,80
077-060-161525-1	LOTE ALHAJAS	328.162,45	077-060-161530-2	LOTE ALHAJA 23,6GRS	258.567,00
077-060-161546-2	LOTE ALHAJAS 51,6GRS	473.469,25	077-060-161594-9	DIJE	54.024,85
077-060-161595-4	LOTE DE ALHAJAS	906.608,80	077-060-161598-7	LOTE DE ALHAJAS	1.741.801,80
077-060-161605-8	LT DE ALHAJAS	731.101,45	077-060-161613-1	LOTE ALHAJAS	266.884,65
077-060-161628-6	ANILLO CADE C DIJE	66.368,40	077-060-161656-7	LOTE ALHAJA 16,4GRS	141.303,65
077-060-161671-2	1 ANILLO	103.384,05	077-060-161723-6	LOTE ALHAJAS 45,4GRS	361.884,15
077-060-161727-2	LOTE ALHAJAS 47,3GRS	359.957,80	077-060-161735-8	ANILLO	272.873,60
077-060-161746-6	LOTE ALHAJAS	304.730,10	077-060-161762-3	LOTE ALHAJAS 14,4GRS	115.004,30
077-060-161767-5	LOTE ALHAJAS	156.253,00	077-060-161773-3	LOTE ALHAJAS 27,5GRS	300.229,05
077-060-161787-2	LOTE DE ALHAJAS	54.693,50	077-060-161797-5	LOTE ALHAJAS 45,6grs	381.874,05
077-060-161803-2	PULSO	106.843,40	077-060-161814-9	LOTE ALHAJAS	1.225.589,00
077-060-161817-1	LOTE ALHAJAS 6,6GRS	55.647,50	077-060-161822-2	CADENA	303.459,85
077-060-161838-2	LOTE ALHAJAS 15,8GRS	114.504,65	077-060-161844-9	LOTE ALHAJAS 36,5GRS	449.715,20
077-060-161866-3	ANILLO	55.459,10	077-060-161873-5	ANILLO	77.590,70
077-060-161879-0	LOTE ALHAJAS	153.167,70	077-060-161932-7	LOTE DE ALHAJAS	2.303.879,05
077-060-162032-0	LOTED E ALHAJAS	4.618.659,15	077-060-162033-5	2 ANILLOS	90.504,55
077-060-162073-0	LOTE ALHAJAS 25,6GRS	186.032,15	077-060-162082-7	LOTE ALHAJA 88,9GRS	679.010,55
077-060-162087-9	ANILLO	134.128,20	077-060-162095-4	LOTE DE ALHAJAS	262.654,80
077-060-162125-3	LOTE ALHAJAS	532.222,20	077-060-162137-3	LT DE ALHAJAS	238.832,50
077-060-162139-2	LOTE ALHAJAS 20,4GRS	169.125,55	077-060-162145-0	LOTE ALHAJAS	180.502,20
077-060-162151-5	PULSERA	916.935,20	077-060-162166-0	ANILLO	84.116,80
077-060-162168-9	1ANILLO	31.403,55	077-060-162170-9	LOTE ALHAJAS	234.793,50
077-060-162177-8	PULSERA	234.622,40	077-060-162189-0	LOTE ALHAJAS	260.586,80
077-060-162242-8	LT DE ALHAJAS	96.517,05	077-060-162304-6	PULSERA C DIJE	241.391,80

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-162307-9	ANILLOS	136.458,30	077-060-162340-2	LOTE ALHAJAS 99,1GRS	775.282,50
077-060-162360-8	LOTE DE ALHAJAS	265.750,80	077-060-162364-4	LOTE ALHAJAS	508.392,85
077-060-162381-9	LOTE ALHAJAS 16,4GRS	115.436,70	077-060-162395-0	ANILLO MAQUERNILLAS	185.426,10
077-060-162431-3	LOTE DE ALHAJAS	162.744,75	077-060-162434-6	LOTE ALHAJAS 4,9GRS	32.879,45
077-060-162436-5	LOTE DE ALHAJAS	1.209.957,85	077-060-162437-9	LOTE DE ALHAJAS	557.502,65
077-060-162442-1	PULSO	633.369,00	077-060-162454-3	1PULSERA 1 A NILLO	89.296,70
077-060-162456-2	LOTE ALHAJAS	140.698,35	077-060-162460-0	1ANILLO	86.084,25
077-060-162463-2	LOTE ALHAJAS	521.721,40	077-060-162467-9	LOTE ALHAJAS 19,4GRS	176.175,95
077-060-162469-8	LOTE ALHAJAS	1.206.989,15	077-060-162473-7	LOTE ALHAJAS 22,8GRS	157.382,60
077-060-162474-0	LOTE ALHAJAS	567.755,80	077-060-162479-2	LOTE ALHAJAS 39,9GRS	310.470,30
077-060-162484-3	ANILLO. ARGOLLAS	134.972,40	077-060-162486-2	LOTE DE ALHAJAS	144.361,80
077-060-162495-1	LOTE ALHAJAS 15,2GRS	170.106,85	077-060-162522-8	LOTE DE ALHAJAS	575.423,90
077-060-162538-8	RELOJ ROLEX	439.154,10	077-060-162543-0	LOTE ALHAJAS 14,3GRS	104.637,20
077-060-162567-2	3 ANILLOS	57.966,40	077-060-162583-3	LOTE ALHAJAS	382.305,65
077-060-162610-0	LOTE ALHAJAS 4,7GRS	34.730,25	077-060-162615-1	LOTE DE ALHAJAS	116.302,80
077-060-162639-3	CADENA	111.901,80	077-060-162642-7	LOTE ALHAJAS 34,4GRS	269.589,85
077-060-162652-0	LOTE ALHAJAS 15,2GRS	102.665,20	077-060-162660-5	LOTE ALHAJAS	87.485,50
077-060-162703-1	LOTE ALHAJAS	446.863,90	077-060-162706-4	LOTE ALHAJAS 45,10GRS	404.176,45
077-060-162712-9	LOTE ALHAJAS 5,8GRS	38.985,00	077-060-162714-8	LOTE ALHAJAS	177.604,20
077-060-162718-6	LOTE ALHAJAS 8,9GRS	64.274,35	077-060-162719-0	ANILLO	155.992,95
077-060-162720-4	LOTE ALHAJAS	803.074,55	077-060-162730-7	LOTE ALHAJAS	50.501,25
077-060-162733-0	ARETES	325.607,80	077-060-162745-3	ANILLO	438.433,60
077-060-162751-8	LOTE DE ALHAJAS	355.361,90	077-060-162752-1	LOTE ALHAJAS	370.361,10
077-060-162755-6	1ANILLO	1.061.470,75	077-060-162757-3	LOTE ALHAJAS 52,7GRS	408.974,90
077-060-162769-5	LOTE ALHAJAS	175.110,35	077-060-162770-1	LOTE ALHAJA 5,1GRS	45.506,00
077-060-162775-3	LOTE ALHAJAS	574.723,15	077-060-162777-0	PULSERA	867.832,00
077-060-162780-4	LOTE DE ALHAJAS	1.524.813,30	077-060-162783-7	CADENAS	502.308,00
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 348		273.916.237,30			
077-060-151489-9	LOTE ALHAJAS	309.972,35	077-060-156975-5	LOTE ALHAJAS	1.205.161,60
077-060-157743-3	LT DE ALHAJAS	912.456,60	077-060-157872-0	LOTE ALHAJAS	864.330,85
077-060-158775-3	LOTE ALHAJA 6,9GRS	94.508,15	077-060-159141-3	LT DE ALHAJAS	491.460,40
077-060-159241-5	LOTE DE ALHAJAS	1.485.457,40	077-060-159335-0	LOTE ALHAJAS 16,4GRS	225.590,00
077-060-159969-0	LOTE ALHAJAS 24,2GRS	219.704,65	077-060-160032-8	PULSERA	571.576,00
077-060-160208-0	LT, DE ALHAJAS	505.789,25	077-060-160824-0	LOTE ALHAJAS	753.437,80
077-060-160925-8	LOTE ALHAJAS	2.539.191,70	077-060-161017-5	LOTE ALHAJAS	607.609,05
077-060-161404-7	LOTE CADENAS	366.232,15	077-060-161567-1	LOTE ALHAJAS	425.034,30
077-060-161649-7	ANILLO BRILLANTE	67.430,00	077-060-161933-2	LOTE DE ALHAJAS	1.167.987,45
077-060-162042-4	LOTE ALHAJAS	686.742,45	077-060-162176-4	PAR ARETES	136.145,75
077-060-162297-5	ANILLO. P. ARGOLLAS	87.488,10	077-060-162422-4	LOTE ALHAJAS	423.820,35
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 22		14.147.126,35			
Agencia 79					
079-060-845641-6	LOTE ALHAJAS	569.432,75	079-060-847041-5	LOTE ALHAJAS	126.252,00
079-060-847042-9	LOTE ALHAJAS	126.966,45	079-060-847085-6	LOTE ALHAJAS	116.693,40
079-060-847165-0	CADENA	102.244,85	079-060-847288-2	LOTE ALHAJAS	214.774,00
079-060-847376-2	LOTE ALHAJAS	44.973,70	079-060-847499-2	CADENA	84.918,70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 8		1.386.255,85			
079-060-846227-6	LOTE ALHAJAS	126.789,50			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		126.789,50			
Agencia 85					
085-060-854486-5	LOTE DE ALHAJAS	309.910,85	085-060-854842-3	LOTE DE ALHAJAS	326.023,75
085-060-854906-0	LOTE DE ALHAJAS	1.022.569,05	085-060-854977-7	LOTE DE ALHAJAS	319.991,25
085-060-855246-0	LOTE ALHAJAS	104.162,55	085-060-855382-6	LOTE DE ALHAJAS	124.415,60
085-060-855444-4	LOTE DE ALHAJAS	302.766,55			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		2.509.839,60			
085-060-854876-1	LOTE DE ALHAJAS	123.500,00			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		123.500,00			

Agencia 90

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
090-060-855667-8	LT ALHAJAS	119.197,75	090-060-856350-0	LT ALHAJAS	567.072,85
090-060-856437-3	LT ALHAJAS	512.951,00	090-060-856745-8	LT ALHAJAS	53.923,20
090-060-856900-7	LT ALHAJAS	56.958,40	090-060-857209-1	LT ALHAJAS	125.132,90
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		1.435.236,10			

Edith Ramírez Moreira, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 11-2013.—Solicitud N° 930-02-490.—Crédito.—(IN2013074008).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4234-2013.—Sánchez Barquero Paul Esteban, costarricense, cédula 1 0851 0767. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.—MBA Anabelle León Chinchilla Directora a. í.—(IN2013070817).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3187-2013.—Campos Piedra Roy Francisco, costarricense, cédula 3-0315-0369, ha solicitado reposición de los títulos de Grado Académico de Licenciado en Farmacia y Título Profesional de Doctor en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2013071796).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3744-2013.—López Ruiz Luis Ángel, R-151-2005-B, de nacionalidad costarricense, cédula: 1-0803-0653, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor, Universidad Autónoma de Barcelona, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0088R.—(IN2013069746).

ORI-3766-2013.—Bermúdez Jiménez Luis Diego, R-160-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1291-0895, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 19 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00394R.—(IN2013069747).

ORI-3701-2013.—Uribe Herrera Carla, R-205-2009-B, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1146-0026, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Ciencias, Lynn University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta

Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 16 de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00389R.—(IN2013069748).

ORI-3649-2013.—Sciacca Piedra Michael, R-274-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0990-0087, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Grado de Maestro en Cirugía Estética, Instituto de Estudios Superiores en Medicina, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 13 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00395R.—(IN2013069749).

ORI-3738-2013.—Ullod Marcos Francisco Asís, R-278-2013, de nacionalidad española, pasaporte: AAB765663, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Título Universitario Oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universitat Politècnica de Catalunya, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00390R.—(IN2013069750).

ORI-3723-2013.—Arias Pérez Alfonso, R-288-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 110290610, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría (Master of Science) (M.Sc.) Programa de Posgrado Energía Renovable (PPRE), Universidad Carl Von Ossietz Ky de Oldenburg, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00396R.—(IN2013069751).

ORI-3743-2013.—Gell Fernández Cueto Leonardo, R-289-2013, de nacionalidad cubana, docente: 119200406421, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Música, Perfil: Piano, Universidad de las Artes, ISA, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre de 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00400R.—(IN2013069752).

ORI-3823-2013.—Criado Valero De Bernabé Carlos Emilio, R-290-2013, de nacionalidad española, pasaporte: AAF841623, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Universidad Autónoma de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 24 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00401R.—(IN2013069753).

ORI-3726-2013.—Arzadun Paula Cecilia, R-292-2013, de nacionalidad argentina, pasaporte número 29160540N, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en el Programa de Postgrado en Cooperativismo y Economía Social, Mondragon Unibertsitatea, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00391R.—(IN2013069754).

ORI-3805-2013.—Masís Solano Paul, R-294-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 3-0350-0095, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Gestión de Empresas Cooperativas, Mondragon Unibertsitatea, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 23 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00403R.—(IN2013069755).

ORI-3728-2013.—Guerrero Zamora Jonathan David, R-296-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 113880216, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Educación Física y Deporte, Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00397R.—(IN2013069756).

ORI-3746-2013.—Saavedra Quero Agni Rafael, R-297-2013, de nacionalidad venezolana, pasaporte: 071780377, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Farmacéutico, Universidad de Los Andes, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de setiembre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-00392R.—(IN2013069757).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Flora Herrera Calderón cédula de identidad 1-583-931, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Profesorado en Enseñanza de las Ciencias Naturales, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: V	Folio: 815	Asiento: 15
---------	------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece, por la Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Firma Ilegible.—(IN2013072166).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Yorleny Villalta Villachica se le comunica la resolución administrativa de las siete horas del nueve de octubre del dos mil trece la cual dictó medida especial de protección de abrigo temporal a favor de su hijo Oscar Ojeda Villalta, reubicándolo en el Hogar La Tesalia. Plazo para interponer el recurso de apelación tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este aviso. PANI. Expediente Administrativo: 441-00020-2011.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Gabriela Salazar Calderón, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000042.—C-7560.—(IN2013072064).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a Johny José González Chacón que por resolución de la Oficina Local Heredia Norte de las 10:00 horas del 30 de abril del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de su hijo el niño José Issac González Sánchez, asimismo se dispuso el seguimiento de la situación y se ordenó el cuidado provisional de la persona menor de edad en la señora Nora María Núñez Cortés. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°431-00040-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—MSc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000045.—C-29000.—(IN2013072055).

A los progenitores señora Georgina Asunción Dinarte se le comunica la resolución administrativa de medida de protección de abrigo provisional por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente de las ocho horas del veinticuatro de octubre dos mil trece, en albergue institucional, plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 113-00020-12.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000045.—C-17590.—(IN2013072057).

Al señor Jonathan Alexis Calvo Morales, de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas del once de setiembre de dos mil trece que ordenó inicio de proceso especial de protección, dictó cuidado provisional en favor del niño Jeudin Alexis Calvo Pérez y otra, ubicándolos en el hogar de la abuela materna señora Yolanda Matarrita Matarrita, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente mientras la oficina competente realiza el abordaje de su situación. Asimismo dicha resolución dicta incompetencia en razón del territorio remitiendo el expediente a la Oficina Local San José Oeste dado que la madre y los niños habitan en el Área de Atención de esa oficina local. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLHN-00339-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36560.—Solicitud 13000045.—C-34980.—(IN2013072059).

A los señores Denis Gerardo Quirós Muñoz, Flavio Antonio Pérez Delgado, domicilios y calidades desconocidas por esta oficina local, se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas del veintisiete de setiembre de dos mil trece que ordenó la inclusión de las personas menores de edad Estiven Gerardo Quirós González y Alvin Josué Pérez González en el programa oficial o comunitario de auxilio a las personas menores de edad que desarrolla la organización no gubernamental Hogar Glorioso Día hasta que ellos cumplan con el programa razón por la cual esta medida de protección no tiene plazo de vigencia determinado pues quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda dicha alternativa. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, PANI 231-00412-2012.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36560.—Solicitud 13000042.—C-34860.—(IN2013072062).

Al señor Kenneth Mauricio Incera Jiménez de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le comunica la resolución administrativa de Inicio de Proceso Especial de Protección de las diez horas del veintisiete de mayo del dos mil trece, se dicta inicio de proceso especial de protección y medida cuidado a favor de las PME Dilan Incera Alpizar en el hogar de por un plazo de seis meses prorrogables judicialmente, plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso

no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente número OLHN-00079-2013.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000042.—C-19360.—(IN2013072065).

Se les comunica a Francisco Manuel Gómez Valle y Marvin Humberto Soto Valle, que por resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del quince de marzo del año dos mil trece del Departamento de Atención Integral, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de sus hijos Kendily Dayanna Gómez Salazar y Gilary Nicole Soto Salazar respectivamente, en la cual se ordena el cuidado provisional en la tía materna la señora Pualina González Rodríguez. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 115-00390-2009.—Oficina Local de San José Oeste.—MSc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000041.—C-29240.—(IN2013072068).

A Yeudy Mauricio Molina Vindas se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del once de octubre del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de cuidado provisional en familia sustituta, hogar de la señora Nelly María Mora Hernández, quien se ubica en Tilarán, en beneficio de las personas menores de edad María Elena Barquero Mora y Dylan Andrés Molina Mora. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, PANI Expediente OLCA 00011-2013.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000043.—C-22570.—(IN2013072070).

A Bayardo de Jesús Barquero Díaz se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del once de octubre del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de cuidado provisional en familia sustituta, hogar de la señora Nelly María Mora Hernández, quien se ubica en Tilarán, en beneficio de las personas menores de edad María Elena Barquero Mora y Dylan Andrés Molina Mora. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. PANI Expediente OLCA 00011-2013.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega. Representante Legal.—O.C. 36560.—Solicitud 13000043.—C-22600.—(IN2013072077).

A la señora Rosiris Cárdenas Solano se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de octubre del dos mil trece, que dictó medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Michelle Muñoz Cárdenas, en un albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar lugar conocido para recibir notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegara a desaparecer, o si el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el cual será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el Recurso deviene en inadmisibile. Exp. 116-0074-2013.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. María Elena Roig Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36560.—Solicitud 13000043.—C-19570.—(IN2013072078).

Al señor Alan David Jiménez Cerdas, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de setiembre del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección y medida de protección de cuidado provisional. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Proceso especial

de protección en sede administrativa. Expediente Olba-00197-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Esperanza Reyes Sequeira, Abogada.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000039.—C-22670.—(IN2013072330).

A la señora Nuria de los Ángeles Alfaro Abarca, se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de agosto del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Expediente OLBA-00068-2012.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Esperanza Reyes Sequeira, Abogada.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000039.—C-22050.—(IN2013072335).

Al señor Emilio Becerra García se le comunica la resolución de las diecinueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil trece, mediante la cual se dictó Inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Kervin Alexander y Madison Alexandra ambos Becerra Alvarado. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo. 116-00167-2001 Legajo.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000035.—C-14380.—(IN2013072371).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AL-1400 de la Lic. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 15 de octubre del 2013 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaría Pública Lic. Sandra Obando Juárez, la Gerencia General, representada por el Lic. Milton Vargas Mora, cédula N° 1-0544-0499, mayor, casado, vecino de San José, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Parque Cementerio Metropolitano, bloque 15, modelo 2, fila C, lote 80, inscrito al tomo 5, folio 38 a las señoras Huixia Liu, cédula de residencia número uno uno cinco seis cero cero tres tres dos uno dos dos y Fung Ngo Lau Mui, cédula de residencia permanente No. uno uno cinco ocho cero cero cuatro cuatro cuatro cero cuatro. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique a las interesadas lo resuelto.

San José, 18 de octubre de 2013.—Julio Canales Guillén, Gerente Desarrollo Social.—1 vez.—(IN2013072012).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 016-2013

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento, Decreto Ejecutivo número 35522 y sus modificaciones-MICIT, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración:

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-014, vigente	Laboratorio Clínico Echandi-Santa Rita	Ver Alcance de Acreditación N° LE-014 (ver alcance en www.eca.or.cr)	Reducción del alcance a partir de: 22 de octubre del 2013 en los inmunoensayos: Canabinoides (THC) en orina. Metabolito de Cocaína en orina, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones.	<u>Dirección:</u> Ave 8, calles 15 y 17, frente a costado sur de Tribunales de Justicia. <u>E-mail:</u> fsalas@labechandi.com <u>Tel:</u> 2258-4334 <u>Fax:</u> 2221-7159
LE-035-A02, vigente	Laboratorio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos CITA - UCR	Ver Alcance de Acreditación N° LE-035 - A02 (ver alcance en www.eca.or.cr)	Ampliación del alcance a partir de: 22 de octubre del 2013, de manera indefinida, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones.	<u>Dirección:</u> San Pedro Montes de Oca <u>E-mail:</u> rebeca.lopez@ucr.ac.cr <u>Tel:</u> 2511-7209 <u>Fax:</u> 2253-3762

San José, 25 de octubre del 2013.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General Responsable.—1 vez.—(IN2013072074).

AVISOS**CONVOCATORIAS****CONSTRUCCIONES Y TOPOGRAFÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Otto Vinicio Chinchilla Sancho, cédula de identidad número uno-setecientos ocho-setecientos veinticinco, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: Construcciones y Topografía Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil ciento diecinueve, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día seis de diciembre del dos mil trece, a las dos de la tarde en San Felipe de Alajuelita, cien metros al sur de la Iglesia Católica, específicamente en KMZ Bufete. La segunda convocatoria se establece para las tres de la tarde de ese mismo día en el mismo lugar.—San José, cinco de noviembre del dos mil trece.—Otto Vinicio Chinchilla Sancho, Presidente.—1 vez.—(IN2013073847).

AVÍCOLA POZOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Javier Guardia Acosta, actuando en mi condición de presidente de la empresa: Avícola Pozos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-57189, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 18 de diciembre del 2013, en el domicilio social de la empresa situado en la provincia de Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito noveno Río Segundo, contiguo al Hotel Hampton In, Bodega Terrum número cincuenta y ocho. La primera convocatoria será a las 09:00 a. m., y la segunda convocatoria se realizará una hora después. En la asamblea general ordinaria se tratarán los temas que establece el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio, y en la asamblea general extraordinaria los temas principales serán: i) La emisión y entrega de las acciones correspondientes al último aumento de capital de la empresa; ii) La revisión de los montos establecidos para las dietas de junta directiva; iii) Cambiar la estructura actual de la conformación de la junta directiva y realizar nuevos nombramientos.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Javier Guardia Acosta, Presidente.—1 vez.—(IN2013073922).

LEONAMAR GERMANIO TREINTA Y DOS S. A.

Se convoca a los accionistas de Leonamar Germanio Treinta y Dos S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en el domicilio de la sociedad, en San José, La Uruca, de LACSA 100 norte y 25 oeste; en primera convocatoria a las 10:00 horas del 10 de diciembre del 2013, para conocer el siguiente orden del día.

- Informe de la situación actual del proyecto Montemar.
- Aprobación de presupuesto de gastos 2013-2014.
- Reconocimiento de cuentas por pagar a Real de Punta Leona S. A.
- Cambio de junta directiva.
- Poder especial para apertura de cuentas bancarias.
- Informe de los procesos legales.

Si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea en el mismo lugar una hora después, con cualquier número de accionistas. Se le recuerda a los accionistas que para participar y votar en la asamblea deben acreditar debidamente su condición. En caso de personas físicas, deberán presentar su cédula de identidad vigente. En caso de personas jurídicas, su representante deberá acreditarse mediante una certificación de personería jurídica con no más de un mes de emitida. En caso de cartas-poder, las mismas deberán ser autenticadas por un notario y cumplir con las especies fiscales de Ley.—Boris Gordienko Echeverría, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2013073988).

ASOCIACIÓN GUADALUPANA DE NATACIÓN (ASGUANA)**Asamblea general extraordinaria de la Asociación Guadalupeana de Natación (ASGUANA)**

1°—Se convoca a todos los afiliados a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en su domicilio social en: San José, Guadalupe de Goicoechea, de la antigua Nochebuena 275 metros al sur, propiamente en las oficinas administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea a las diecisiete horas del día 29 de noviembre del 2013, primera convocatoria. Si a la hora indicada no hubiera quórum de ley, la asamblea se celebrará una hora después con el número de afiliados presentes, que no podrán ser menos de 10 afiliados. Los puntos a tratar son los siguientes: a) Comprobación de quórum, b) Bienvenida, c) Aprobación de orden del día, d) Incumplimiento de asistencia a las sesiones de junta directiva por algunos miembros de junta directiva, e) Propuesta para la fijación de cuota mensual de Asociados de ASGUANA, f) Elección de miembros de junta directiva vacantes (presidencia, vocal), g) Elección del fiscal.—Guadalupe, Goicoechea, 6 de noviembre del 2013.—Priscilla García Castro, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN20130197391).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Condominio Residencial Topacio, cédula jurídica 3-109-121966, solicita ante el Registro **Inmobiliario, Departamento de Propiedad Horizontal**, la reposición de libros de caja y actas de junta directiva, por haberse extraviado.—Lic. Ángel Torres Bravo, Notario.—(IN2013066280).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP en sus libros de actas, tomo: 5, folio: 103, número 1253 y por la Universidad de San José en el tomo: 1, folio: 168, asiento: 105, en fecha 14 de enero de 1998, a nombre de Roy Thompson Chacón, cédula 2 0467 0409. Se solicita la reposición del diploma indicando pérdida del original, por lo tanto, se publica este edicto para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 22 de octubre de 2013.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(IN2013070829).

BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA S. A.

Por este medio Banco Promérica de Costa Rica S. A., hace constar que Carlos Luis Marín Mora, cédula de identidad 1-0171-0339 y la señora Ana Lucía Rivas Segura, cédula de identidad 7-0075-0559, son los propietarios del siguiente documento: Certificado de Depósito número 114145 por la suma de trescientos cincuenta mil colones y sus cupones del 114145-1 al 114145-9, el cual le fueron robados. Por lo cual para efectos de cobro no tiene ninguna validez y por lo que solicita su reposición.—San José, diez de octubre del dos mil trece.—Luis Carlos Rodríguez Acuña.—(IN2013071195).

UNIVERSIDAD AMERICANA UAM

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo 2, folio 157, asiento 11138 de esta universidad y el tomo 36, folio 448, asiento 36230 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido el mes de noviembre del año 2012, a nombre de Luis Ricardo Solano Brizuela, cédula de identidad N° 107870512. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por pérdida de los originales debido a hurto. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.—Lic. Luis Diego Guillén Martínez, Vicerrector.—(IN2013071343).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

Teresa Cabezas Duarte, cédula de identidad 2-0154-0448, solicita la reposición de los títulos N° 774, serie A por 80,979 acciones; N° 2781, serie A por 24,293 acciones; N° 1130, serie B por 10,527 acciones; títulos N° 641, serie C por 9,218 acciones; N° 636, serie D por 25,003 acciones; N° 620, serie E por 92,641 acciones; títulos N° 603, serie F por 58,239 acciones; N° 569, serie G por 63,368 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.), los cuales fueron extraviados. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—Teresa Cabezas Duarte.—(IN2013069435).

CORPORACIÓN DE TRANSPORTES EL ALTO LIMITADA

Corporación de Transportes el Alto Limitada, cédula jurídica N° 3-102- 081332, solicita ante la Sección Mercantil del Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Cuotistas N° uno y Registro de Cuotistas N° uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Nacional en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013069488).

Que ante notario Carlos Manuel Guzmán Aguilar, a las dieciocho horas del día dos de octubre del año dos mil trece, se solicita a protocolizado venta de establecimiento comercial del comercio denominado **XTREME GYM**, ubicado en la ciudad de Cartago, específicamente cincuenta metros al norte del costado este de la Estación del Ferrocarril, por lo que se cita a los interesados, con plazo de quince días, para hacer valer sus derechos.—Lic. Carlos Manuel Guzmán Aguilar, Notario.— (IN2013071576).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS
Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de bachillerato en educación con énfasis en Enseñanza de las Artes Plásticas, por causa de extravío, emitido por la Universidad con fecha 31 de junio de 2008, a nombre de Walter Antonio Conejo Carballo, portador de la cédula de identidad 1-0751-0240, inscrito en el Tomo 27, folio 351, Asiento 7475 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el Tomo 1, Folio 380, Asiento 7200. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 28 de octubre del 2013.—Flérisa Méndez Herrera, Registradora.—(IN2013071801).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1341 a nombre de E.N.S. Inmobiliaria S. A., cédula jurídica N° 3-101-037060 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013071840).

LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 090 por 45.000 acciones (del capital social pagado de seiscientos millones de colones), pertenecientes a Edilex Asesores Periodísticos S. A., cédula jurídica N° 3101067931, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 21 de octubre del 2013.—Manuel Francisco Jiménez Echeverría, Representante Legal.—(IN2013072182).

COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.

Quien suscribe, Mario Valenciano Camer, cédula identidad 1-414-301, en mi condición de propietario de la acción común y nominativa número 861 del Costa Rica Country Club S. A., por este medio hago constar que la misma me ha sido robada, por lo que para cualquier efecto no tiene validez y solicito su reposición. San José, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Mario Valenciano Camer.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—(IN2013072356).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 2072 a nombre de Gustavo Adolfo Gutiérrez Castro, cédula de identidad N° 1-0378-0935 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 11 de octubre del 2013.—Lic. Cristian Calderón M. Gerente General.—(IN2013072395).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FERSOCA FSC SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles se avisa que Fersoca FSC Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-21109, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales.—San José, 29 de agosto del 2013.—Franco Fajardo Fajardo, Presidente.—1 vez.—(IN2013069572).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y del Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mielles Finales,

la Junta Directiva de LAICA, en su sesión ordinaria N° 463, celebrada el 22 de octubre del 2013, fijó, por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios, los siguientes precios:

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota: €65.8531086; participación del productor independiente: 62,50%.
- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de excedente: €60.733556; participación del productor independiente: 62,422258%, según lo dispuesto por el artículo 93, inciso b) de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Así mismo, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio y este a los productores por la miel contenida en la caña entregada, tanto en régimen de cuota como de extracuota:

Ingenio	En Cuota		En Extracuota	
	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor
Atirro	€65,8531086	€41,1581929	€0,00	€0,00
Juan Viñas	€64,3763340	€40,2362087	€59,2811519	€37,0046336
Costa Rica	€65,8531086	€41,1581929	€0,00	€0,00
Porvenir	€65,7244477	€41,0777798	€0,00	€0,00
Providencia	€65,8531086	€41,1581929	€0,00	€0,00
Victoria	€65,8383038	€41,1489399	€60,7187512	€37,9020155
Cutris	€65,3826239	€40,8641400	€60,2630713	€37,6175699
Quebrada Azul	€66,5393123	€41,6485702	€61,5197597	€38,4020231
Palmar	€64,9732574	€40,4207859	€59,5537048	€37,1747673
CATSA	€74,9096377	€46,8185236	€69,7900851	€43,5645470
Viejo	€69,3453029	€43,3408143	€63,3376033	€39,5367621
Taboga	€75,9441247	€47,4660779	€70,8245720	€44,2102971
El General	€65,3572026	€40,8482518	€60,2376502	€37,6017014

El precio de liquidación al productor de los ingenios Catsa y Taboga, incluye el premio por A.R.T.I. de la miel propia convertida en alcohol. De conformidad con el artículo 101 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.—Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2013072010).

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998 Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 463, celebrada el 22 de octubre del 2013, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96° de polarización contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar dentro de la Cuota Nacional de Producción, en la zafra 2012-2013.

VALOR/BULTO DE AZÚCAR A PAGAR AL INGENIO EN CUOTA:

Tipo	Valor/bulto de 50 Kg.
Blanco de plantación 99.5° de polarización	€15.325,977443
Crudo 96° de polarización	€14.712,938345

Precio final a pagar al productor independiente:

INGENIO	Valor del /kilogramo de azúcar de 96° de polarización
Atirro	€184,6760680
Juan Viñas	€184,7491294
Costa Rica	€184,7506680
Porvenir	€184,8218321
Providencia	€185,3386857
Victoria	€184,6738529
Cutris	€184,7206984
Quebrada Azul	€184,7216281
Palmar	€184,7126216
CATSA	€184,6908839
Viejo	€184,7233242
Taboga	€184,7019264
El General	€184,7308846

Nota: Con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96° de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de cuota, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.—Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2013072015).

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 2 de setiembre de 1998, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 463, celebrada el 22 de octubre del 2013, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96° Pol contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar de excedentes de la zafra 2012-2013:

INGENIO	PRECIO POR BULTO A PAGAR AL INGENIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL PRODUCTOR	PRECIO POR KILOGRAMO DE AZÚCAR DE 96° DE POLARIZACION
Juan Viñas	€10.041,40	58,87%	€118,2363165
Victoria	€10.316,42	59,81%	€123,4029621
Cutris	€10.053,85	58,92%	€118,4641547
Quebrada Azul	€10.111,85	59,11%	€119,5500307
Palmar	€10.570,76	60,67%	€128,2725346
CATSA	€10.272,82	59,66%	€122,5770274
Viejo	€10.224,31	59,50%	€121,6610014
Taboga	€10.428,48	60,19%	€125,5377777
El General	€9.866,85	58,28%	€115,0103986

Nota: Con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96° de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de cuota, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.—Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2013072016).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 8:00 horas del 16 de octubre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Servicios Amarina del Río S. R. L.** en la cual se acuerda modificar las cláusulas 1ª, 2ª y 6ª del pacto constitutivo y nombrar nuevos gerente, subgerente y agente residente.—San José, 16 de octubre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013069411).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 11 de octubre del 2013, los socios de la sociedad **Lajas de Toledo J.B.V Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-388871, procedió a reformar la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo, con relación al domicilio social y representación, respectivamente. Dicha reforma fue protocolizada mediante escritura 356-26, visible al folio 115 frente del tomo 26 del protocolo, con fecha 13:00 horas del día 11 de octubre del año 2013, por el notario Gerardo Quesada Monge.—San José 18 de octubre del 2013.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013069420).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del día 17 de octubre del año 2013, protocolicé el acta N° 5 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Onyx Ridge S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-3080662, según la cual los socios acuerdan por unanimidad disolver la sociedad.—Lic. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2013069427).

Ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil trece mediante escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco-cuatro y presente la totalidad del capital accionario de **Solórzano y Vargas Inversionistas Sociedad Anónima** cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y ocho; de esta plaza mediante la cual se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San Ramón de Alajuela, diecisiete de octubre del dos mil trece.—Lic. María del Rocío Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2013069430).

A las 16:00 horas del día 19 de octubre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **De Recuerdo C.R. S. A.** Domicilio. Será Sabana Sur, cantón primero San José, distrito octavo Mata Redonda, de la de la Contrataría General de la República cuatrocientos metros al sur, cincuenta metros oeste y ciento veinticinco metros suroeste, casa número diez. Capital social: íntegramente suscrito y pagado; plazo social: 99 años contados a partir de la fecha de constitución. Administración. La sociedad será administrada por una junta directiva formada por tres miembros,

que son: Presidente, secretario y tesorero, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 19 de octubre del año 2013.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2013069432).

Ante esta notaría se efectuó el día 19 de octubre del 2013 a las 15:00 horas la constitución de la sociedad anónima denominada **Distribuidora San Francisco Sandino González Sociedad Anónima**, nombre que es de fantasía y que se podrá abreviar **Distribuidora San Francisco SG S. A.**, que tendrá por domicilio fiscal el lugar de San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia quinientos metros sur, y cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es la señora Ileana Sandino González, mayor, empresaria, divorciada, cédula de identidad tres-dos cinco siete-dos uno cero, vecina de San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia quinientos metros sur.—Lic. Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2013069433).

En mi notaría al ser las doce horas del diecisiete de octubre del año dos mil trece, se disolvió y liquidó la sociedad denominada: **Contabilidades y Servicios Rojas y Castillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil ciento cuarenta y siete. Es todo.—San José, dieciocho de octubre del año dos mil trece.—Lic. Maribel Arcia Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013069434).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-578530 s. a.**, cédula jurídica N° 3-101-578530, mediante la cual se modifica la cláusula primera y se amplió la tercera del objeto social.—San José, 15 octubre del 2013.—Lic. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2013069436).

Por escritura número 20 del tomo 19 de mi protocolo, protocolicé acta de constitución de **La Cincuenta y Uno del Paraíso Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 14:30 horas del 17 de octubre del año 2013.—Lic. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2013069439).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 12:30 horas del 18 de octubre de 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Propiedades Yayita Ayarco C. R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-514174, donde: Se revoca el nombramiento de toda la junta directiva y el fiscal y se nombran nuevos. Se reforma la cláusula 6 del pacto constitutivo.—San José, al ser las 10:00 horas del 21 de octubre del 2013.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013069440).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada a las diez horas, del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, ante el notario público Alexander Eduardo Rojas Salas, los señores Olaf Klein y Cecilia Rodríguez Sánchez constituyeron la sociedad **Monkeytower S. A.** Domiciliada en San José.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013069441).

Ante mi notaría, por escritura número ciento setenta otorgada a las ocho horas del día dos de setiembre del año dos mil trece, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Grandss S. A.** cédula jurídica N° 3-101-114313, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad por no tener actividad.—San José, 19 de octubre del 2013.—Lic. Esther Badilla Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2013069442).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del diecisiete de octubre dos mil trece, se constituyó **Gazill S. R. L.** Capital social totalmente suscrito y pagado. El gerente es el representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar individualmente.—San José, diecisiete de octubre del dos mil trece.—Lic. Marco Antonio Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013069447).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del diecisiete de octubre dos mil trece, se constituyó **Arc Lacrosse Company S. R. L.** Capital social totalmente suscrito y pagado. El gerente uno y el gerente dos son representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar individualmente.—San José, diecisiete de octubre del dos mil trece.—Lic. Marco Antonio Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013069448).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del cuatro de octubre dos mil trece, se constituyó **TMG Geotechnical Distribution S. R. L.** Capital social totalmente suscrito y pagado. El gerente es el representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar individualmente.—San José, veintiuno de octubre del dos mil trece.—Lic. Marco Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013069449).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, se realizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Distribuidora M.J Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete, para disolver dicha sociedad por no haber activos ni pasivos. Es todo.—Palmares, veintiuno de octubre del año dos mil trece.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2013069450).

Mediante escritura número ciento veinticinco otorgada ante esta notaría se constituyó la sociedad **Alimentos Saludables de Centroamérica Asalud S. A.**, con domicilio en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum Uno, edificio C, oficina uno C uno; con el objeto de ejercer actividades de comercio, industriales, agrícolas ganaderas, pesca y servicios en general pero especialmente procesamiento, manufactura, importación y exportación, empaque de alimentos y bebidas.—San José, siete de octubre de dos mil trece.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2013069460).

Se ha constituido ante esta notaría la sociedad **La Comena Service Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Se ha nombrado junta directiva, con presidente, secretario-tesorero y fiscal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, once horas del veintiuno de octubre de dos mil trece.—Lic. Manuel Ballesteros Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2013069462).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos del quince de octubre del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general de **Evening of Serenity S. A.** en donde se acuerda liquidar y disolver esta sociedad y mediante escritura número ciento sesenta y tres del diecisiete de octubre del dos mil trece, se constituyó **Langlois CR Dos Mil Trece S. R. L.** por lo socios Smackles S. A y Karla Brenes Jara, plazo social noventa y nueve años.—San José, veintiuno de octubre del dos mil trece.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2013069463).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las 12:00 horas del 14 de octubre del 2013, se reforma la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad **Servicios e Inversiones Jiménez Aguirre de Nicoya S. A.**—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 3660.—(IN2013069469).

Hago constar que mediante escritura número ciento setenta y cinco, otorgada en mi notaría el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se constituyó la empresa **Legonzalez y Rodríguez Sociedad Anónima**, con un capital de ¢10.000,00 (diez mil colones exactos), y un plazo social de noventa y nueve años.—San José, 21 de octubre del 2013.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2013069471).

Mediante escrituras 209 y 222 otorgadas en esta ciudad ante el suscrito notario a las 15:00 horas del 12 de marzo y a las 15:00 horas del 24 de julio, ambas fechas de 2013, Nelson Andrey Arrieta Méndez protocoliza actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Arme Limitada**, que modifican domicilio social, aumenta capital y nombra nueva representación legal.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic. Floresmiro Zuleta Pastrana, Notario.—1 vez.—(IN2013069474).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se protocolizó declaración jurada de los socios dueños de la totalidad del capital social de **Creative Software S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-397.547, solicitando la disolución de la misma. Es todo.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 3678.—(IN2013069475).

Ante esta notaría mediante escritura trece del tomo dieciséis del protocolo del notario que se dirá, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de **Albor Formosa Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco uno dos cero tres, donde con fundamento en el artículo doscientos uno del Código de Comercio y en el transitorio segundo de la Ley nueve cero dos cuatro, se acordó y quedo en firme la disolución de la sociedad citada. Es todo.—Heredia a las diez horas del veintiuno de setiembre de dos mil trece.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013069477).

Mediante escritura número ciento noventa y ocho del tomo veintidós de las ocho horas del nueve de octubre del dos mil trece, Doris Ramírez Camacho, Rosa Elena Ramírez Camacho, Julio Vargas Moreira, constituyeron **Chochi International S. A.** Presidente: Doris Ramírez Camacho, Plazo social será noventa y nueve años, capital social diez mil colones, constituido por diez acciones de mil colones cada una. Es todo.—Heredia, doce horas del nueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013069478).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:00 horas del 18 de octubre del 2013, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-641910 s. a.**, mediante la cual se reforma la cláusula octava y se nombra secretaria.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2013069480).

Ante el suscrito notario se protocolizó el día dieciocho de septiembre de los corrientes, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **The Nest of The White Swan Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula octava del pacto social y se nombra junta directiva de la compañía.—San José, diez de octubre de dos mil trece.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2013069481).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil trece, Giovanni Alberto López Soto y Laura Vega Navarro, constituyen la sociedad **Disgalsa del Norte Sociedad Anónima**, domiciliada en Cedral de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cuatrocientos metros al norte de la escuela. Objeto: industria y comercio. Capital social: veinte millones de colones. Presidente: Giovanni Alberto López.—Ciudad Quesada, veinticuatro de setiembre del dos mil trece.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013069994).

Por escrituras otorgadas el 8 de octubre del 2013, se constituyeron **Northern American Capital Group S. A. e Ipsum International S. A.**—San Pablo de Heredia, 21 de octubre del 2013.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2013070058).

Por escritura número 24, tomo 35 del Protocolo de la notaria Ana Rosa Aguilar González, a las 11 horas 24 octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios

de la sociedad **Sararsenio Sociedad Anónima**. Se modifica domicilio y se nombra vicepresidenta y secretaria.—Alajuela, 25 octubre del 2013.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2013071867).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 662-2013.—Dirección de Recursos Humanos.—A: Álvarez García Domitila, cédula N° 1340001308, hace saber:

- 1) Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.
- 2) De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza General Básica en la Escuela Líder Campo Kennedy, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Guápiles; supuestamente no se presentó a laborar los días: 29, 30, 31 de julio; 01, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto del año 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato ni aportar dentro del término normativamente previsto justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 34; del 37 al 58 y del 62 al 101 del expediente de marras).

- 3) Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.
- 4) Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

5. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública cuarto piso Edificio Rofas, ubicado en avenida segunda, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José; debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo de la citada ley.
6. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

San José, 6 de setiembre del 2013.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 33150.—C-91020.—(IN2013072249).

JUSTICIA Y PAZ**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este notifica al notario que se indica, que bajo el expediente administrativo y mediante la resolución que aquí se publica, se ha dado inicio al procedimiento administrativo en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que se enumeran y se ha ordenado la notificación por medio de publicación en *La Gaceta*:

Procedimiento administrativo disciplinario.

Expediente N° 13-000278-0624-NO.

Notario Gerardo Calazans Calero Miranda.

Apertura de Procedimiento

Dirección Nacional de Notariado.—San José, Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, a las diecisiete horas treinta y tres minutos del tres de junio del año dos mil trece.

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario público Gerardo Calazans Calero Miranda, carné 5039, con relación a los siguientes hechos:

1°—Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa misma fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

2°—Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución el notario público Gerardo Calazans Calero Miranda, carné 5039, se encuentra atrasado en la presentación de los siguientes índices:

*Primera quincena de noviembre de 1990 a la segunda quincena de abril de dos mil siete.

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen:

“Artículo 26.—Deber de presentar índices.

Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.”

“Artículo 27.—Presentación de los índices.

Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos.

Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.”

“Artículo 29.—Índices de notarios públicos ausentes del país.

Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.”

Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica:

“Artículo 143.—Suspensiones hasta por un mes.

Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando: (...)

j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.”

Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros:

“1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice.

2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto.

3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo.

4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.”

A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Notificaciones: de conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las resoluciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico, o cualquier otro dato, que el notario haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios y de oficio la Dirección Nacional de Notariado procederá a registrar dicha información.

Según consta en el Registro Nacional de Notarios, notifíquese al notario Gerardo Calazans Calero Miranda, carné 5039 en: Tel. 2222-4145 y 2240-7284.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—O. C. N° 2013-0015.—Solicitud N° 3675.—C-395960.—(IN2013069763).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, notifica al notario que se indica que bajo el expediente administrativo y mediante la resolución que aquí se publica, se ha dado inicio al procedimiento administrativo en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que se enumeran y se ha ordenado la notificación por medio de publicación en *La Gaceta*:

Procedimiento administrativo disciplinario.
Expediente N° 13-000840-0624-NO.
Notario: Roberto José Argüello Espinoza.

Apertura de Procedimiento

Dirección Nacional de Notariado.—San José, Curridabat, Edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, a las diecisiete horas treinta y tres minutos del veintiuno de mayo del año dos mil trece.

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario público Roberto José Argüello Espinoza, carné 2276, con relación a los siguientes hechos:

1°—Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa misma fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Lic. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

2°—Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución el notario público Roberto José Argüello Espinoza, carné 2276, se encuentra atrasado en la presentación de los siguientes índices: De la primera quincena de marzo de 1992 a la segunda quincena de diciembre de 1992. De la primera quincena de enero de 1993 a la segunda quincena de diciembre de 1993. De la primera quincena de enero de 1994 a la segunda quincena de diciembre de 1994. De la primera quincena de enero de 1995 a la segunda quincena de diciembre de 1995. De la primera quincena de enero de 1996 a la segunda quincena de diciembre de 1996. De la primera quincena de enero de 1997 a la segunda quincena de diciembre de 1997. De la primera quincena de enero de 1998 a la segunda quincena de diciembre de 1998. De la primera quincena de enero de 1999 a la segunda quincena de diciembre de 1999. De la primera quincena de enero del 2000 a la segunda quincena de diciembre del 2000. De la primera quincena de enero del 2001 a la segunda quincena de diciembre del 2001. De la primera quincena de enero del 2002 a la segunda quincena de diciembre del 2002. De la primera quincena de enero del 2003 a la primera quincena de noviembre del 2003. De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen:

“Artículo 26.—**Deber de presentar índices.**

Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.”

“Artículo 27.—**Presentación de los índices.**

Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos.

Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.”

“Artículo 29.—**Índices de notarios públicos ausentes del país.** Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.”

Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica:

“Artículo 143.—**Suspensiones hasta por un mes.**

Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando: (...)

j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.”

Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros:

“1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice.

2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto.

3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo.

4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.”

A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Notificaciones: de conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las resoluciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico, o cualquier otro dato, que el notario haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios y de oficio la Dirección Nacional de Notariado procederá a registrar dicha información.

No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—O. C. N° 2013-0015.—Solicitud N° 3676.—C-452060.—(IN2013069908).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge nulidad

Ref. 30/2013/34717.—Punto Rojo S. A. c/ Grupo Ocho Santa Ana S. A. Documento: Nulidad por parte de terceros (Punto Rojo Sociedad Anónima). N° y fecha: Anotación/ 2-73586 de 07/07/2011. Expediente: 2010-0004556 Registro N° 205268 spa uno en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:31:41 del 10 de setiembre de 2013.

Conoce este Registro, la solicitud de nulidad, promovida por la Licda. Giselle Reuben H, en su condición de apoderada de la compañía Punto Rojo S. A., contra el registro de la marca de Fábrica “SPA UNO”, Registro N° 205268, la cual protege y distingue “*aceites, cremas, lociones naturales para el cuerpo y la piel, perfumes, maquillaje, jabones, aceites y sales de baño, gels para cuerpo, desodorantes, cremas y lociones para bebé y pintura de uñas*” en clase 03 internacional, cuya propiedad es de Grupo Marca Verde Limitada.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 7 de julio del 2011, la Licenciada Giselle Reuben H, en su condición de apoderada especial de Punto Rojo S. A., interpuso acción de nulidad contra la marca de Fábrica “SPA UNO”, inscrita bajo el Registro N° 205268, que distingue: “*aceites, cremas, lociones naturales para el cuerpo y la piel, perfumes, maquillaje, jabones, aceites y sales de baño, gels para cuerpo, desodorantes, cremas y lociones para bebé y pintura de uñas*” en clase 5 internacional, propiedad de Grupo Marca Verde Limitada. (F 1 a 13)

II.—Que por resolución de las 13:39:52 del 6 de setiembre de 2011 se da traslado de la acción de nulidad al titular del registro N° 205268, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considere pertinente. (F.23)

V.—Que dicha resolución se notificó debidamente al solicitante de la nulidad en forma personal el 20 de setiembre del 2011 y al titular del distintivo marcario el 3 de octubre del 2011. (F 23 v. y 24)

VI.—Que por memorial de fecha 26 de octubre del 2011 el apoderado del titular del registro 205268 contesta dentro del plazo otorgado y solicita se anule la marca SPA de Punto Rojo S. A. (Folio 26)

VII.—Que por resolución de las 11:31:01 del 24 de noviembre del 2011 el Registro de Propiedad Industrial previene al titular que cumpla con las formalidades necesarias para la tramitación de la solicitud de nulidad planteada como defensa a fin de continuar con el procedimiento respectivo. (F. 28 y 29). Se constata en el expediente que transcurrido el plazo otorgado, no hubo cumplimiento a la misma.

VIII.—Que por resolución de las 10:20:17 del 13 de marzo de 2012 el Registro de Propiedad Industrial suspende las diligencias de nulidad hasta tanto se resolviera la solicitud de nulidad contra la marca SPA registro 141326, ello en virtud de que la resolución de dicho expediente incidiría directamente en la tramitación del presente proceso. (F. 32-33)

IX.—Que mediante resolución de las 13:28:51 del 10 de setiembre de 2013, se procede al levantamiento del suspenso del proceso de marras.

IX.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de Fábrica “SPA UNO”, inscrita el 18 de noviembre del 2010, bajo el Registro N° 205268, que distingue: “*aceites, cremas, lociones naturales para el cuerpo y la piel, perfumes, maquillaje, jabones, aceites y sales de baño, gels para cuerpo, desodorantes, cremas y lociones para bebé y pintura de uñas*” en clase 3 internacional, propiedad de Central American Brands.
2. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca SPA, inscrita el 15 de octubre del 2002, bajo el Registro 141326, que distingue “*jabones*” en clase 3 internacional, propiedad de Punto Rojo S. A.
3. Que mediante Voto 1331-2012 de las 10:30 minutos del 29 de noviembre del 2012, el Tribunal Registral Administrativo declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declara sin lugar la solicitud de nulidad del registro 141326.

II.—**Sobre los hechos no probados.** No existen hechos con el carácter de no probados de interés para la presente resolución.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el Poder Especial aportado se tiene por debidamente acreditadas las facultades para actuar en este proceso de la Licda. Giselle Reuben H. (F 14 y 15). Igualmente, se tiene acreditada la facultad para actuar del señor Adam Ashley Mc. Bride como apoderado de la empresa Grupo Marca Verde Limitada, actual titular del distintivo marcario. (F. 22)

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por las partes; las pruebas que constan en el expediente aportadas por Punto Rojo S. A. y que son las siguientes: i) Certificación registral de la marca SPA UNO registro 205268. ii) Certificación registral de la marca SPA registro 141326. iii) Certificación notarial de la página de internet de la empresa Punto Rojo S.A.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Nulidad.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de nulidad, le fue notificada al titular del distintivo marcario el día 3 de octubre del 2011 y siendo que por memorial de fecha 26 de octubre del 2011 contestó el traslado, se tiene por presentado en tiempo y forma.

VI.—**Sobre la acción de nulidad.** La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, No. 7978, establece dos tipos de procedimiento mediante los cuales se puede perder la titularidad de un signo distintivo. Así el numeral 37 regula la NULIDAD DEL REGISTRO, para aquellos casos que se contemplan en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley; y los artículos 38 y 39, lo relativo a la CANCELACIÓN DEL REGISTRO, ya sea por generalización

de la marca, o bien, por falta de uso de la misma. Refiriéndose concretamente a la acción de NULIDAD, como se expuso anteriormente, es para aquellos casos donde la inscripción de un signo distintivo contraviene alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 7978.

VII.—**Contenido de la Acción de Nulidad v de la respuesta del titular.** De la solicitud de nulidad se desprenden los siguientes alegatos: i) Que la marca “SPA UNO” está viciada ya que esa marca es casi idéntica o similar a la marca SPA propiedad de su representada ya que la contiene y por lo tanto es inadmisibles por derechos de terceros conforme a los incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ii) Que el consumidor puede ser confundido y no podrá identificar los productos debido a la similitud gráfica, ideológica y fonética que se da entre las marcas “SPA UNO” y SPA en el mercado nacional debido a que induciría en engaño a los consumidores, iii) Que las marcas en disputa protegen los mismos productos y productos relacionados. (F. I a 13).

De la contestación de traslado se desprenden los siguientes argumentos: i) Se opone a la solicitud de nulidad de marca presentada por PUNTO ROJO S. A. en contra de la marca “SPA UNO”, ii) La palabra SPA es una palabra totalmente genérica que no tenía ni tiene fundamento legal para ser inscrito como una marca, iii) Es evidente que la inscripción de la palabra SPA fue en su momento un error de Registro, iii) Es absurda la pretensión de la recurrente en pedir la nulidad de una marca legalmente inscrita SPA UNO (que usa una palabra genérica más otra para hacerla una frase distintiva) basándose en una marca que consiste en una sola palabra totalmente genérica la cual nunca debió ser objeto de inscripción. (F. 25 a 29)

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizada la solicitud de nulidad ha quedado demostrado en autos el interés legítimo de PUNTO ROJO S. A., ya que aclaró ser competidor directo de la empresa titular del signo que se desea anular. Acerca de la solicitud de nulidad contra la marca SPA de Punto Rojo:

Se observa que mediante auto de prevención de las 11:31:01 horas del 24 de noviembre del 2011, este Registro, con ocasión a la solicitud de nulidad planteada como defensa por la empresa Marca Verde Limitada, le previno en resumen, lo siguiente:

“... para que, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES... y con relación a la defensa de nulidad opuesta como defensa contra el signo distintivo SPA de la empresa Punto Rojo, proceda con lo siguiente: I) CUMPLA con las formalidades necesarias para este tipo de procesos, señalados en el artículo 3 y 48 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, II) ... aportar la tasa correspondiente para la tramitación de éste tipo de procesos, SE ADVIERTE AL PROMOVENTE QUE, DE INCUMPLIR CON LO REQUERIDO, SE DECRETARÁ EL ABANDONO DE LA SOLICITUD SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS Y 13 DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS. ...”

En virtud de que el apoderado de la empresa Marca Verde Limitada, no cumplió con dicha prevención, se tiene por no formalizada su solicitud y por ende se rechaza la gestión. Visto lo anterior, el argumento de falta de distintividad del signo SPA y de que dicho término sea genérico, no es de recibo en el presente procedimiento. A pesar de lo anteriormente expuesto, mediante resolución de las 08:00:27 horas del 31 de enero del 2012 emitida en el expediente de solicitud de nulidad del registro 141326, quedó claro que la denominación inscrita SPA no se puede llegar a tomar como de una designación común en relación al producto que identifica (jabones). De la misma forma el signo no es descriptivo ya que no me está indicando ninguna característica del producto o servicio, la marca en si es SPA, que puede ser una expresión que evoca un lugar dedicado al acondicionamiento del cuerpo y que es utilizado principalmente para propiciar la relajación corporal, mental y el desestrés, pero con esto no se está dando alguna idea de “jabón”. La marca inscrita en relación a los productos y servicios que distingue no nos expresa nada, es decir, no está calificando a los productos y servicios como únicos, superiores o mejores, el

signo no induce a error al consumidor pues no le está atribuyendo características especiales a los productos y servicios. Con la marca no se genera expectativa alguna que sea capaz de inducirnos a su adquisición. No existe la posibilidad de engaño sobre la naturaleza del producto o servicio, las cualidades (ya que no describe ninguna), es decir el signo no nos brinda ninguna característica del producto o servicio, que pueda crear engaño. Es poco objetivo pensar que un consumidor dirige su atención específicamente a un producto o servicio por contener la denominación “SPA”, que sea incitado a la adquisición del mismo y que sea desorientado y defraudado.

Verificación de la prelación y mejor derecho: En el presente caso es de importancia hablar acerca del artículo 8, inciso a) y b), de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

“Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros en los siguientes casos, entre otros:

- a) *Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor,*
- b) *Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen registrado en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, una indicación geográfica o una denominación de origen....”*

Estos artículos están relacionados directamente con el objeto de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que en el apartado uno señala que la regulación en materia marcaría está ligada, entre otros aspectos, a la protección e intereses legítimos de los consumidores, evitando cualquier riesgo de confusión que pueda darse en la escogencia de bienes y / o servicios.

Ahora bien, con el propósito de determinar las similitudes y diferencias entre signos distintivos, para establecer si pueden coexistir, la doctrina ha señalado los siguientes aspectos: “a) Contraste de las marcas atendiendo a su aspecto; b) En función a los productos o servicios que distinguen; c) En atención a la coincidencia de vocablos en su conjunto y d) En función del público al que se dirigen los productos y servicios y los lugares en que se expenden y proporcionan.” (AMPPI, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, Preguntas Básicas Marcas, p. 20. Dirección electrónica: <http://fwww.amppi.com.mx/pbmarcas.htm>.)

Por otra parte y siendo que toda marca reviste como característica la distintividad, la doctrina ha definido lo que se conoce como riesgo de confusión el cual “se produce en principio cuando dos marcas, por diferentes motivos, se confunden, perjudicando tanto al consumidor como al comerciante. En realidad la confusión hace a la esencia del sistema marcario. Para evitar su confusión, se prohíbe el registro de marcas idénticas o similares a otras registradas con anterioridad y la ley establece que la propiedad de una marca y la “exclusividad” se obtienen con el registro”. Además indica la doctrina que la confusión puede ser de dos tipos: “La confusión directa es cuando el comprador adquiere un producto determinado convencido de que está comprando otro. La confusión indirecta se da cuando el comprador cree que el producto que desea tiene un origen, un fabricante determinado, etc. (...) Cualquiera sea la confusión que se cause, se producirá un daño. El que compra un producto creyendo que compra otro dejó de comprar el que quería. El dueño de la marca original perdió una venta, puede también perder el cliente su la calidad del producto que compró es mala y ese hecho se atribuye al dueño de la marca original.” (Naturaleza jurídica de los Derechos de Propiedad Intelectual, p.7. Dirección electrónica: <http://members.fortunecity.es/robertexto/archivo/proa-intelect.htm>).

Así, de vital importancia resulta para la doctrina del Derecho Marcario, que las marcas cumplan con requisito de distintividad, es por ello que la autora Raizabel Méndez Andrade en la Obra *Temas Marcarios*, ha señalado lo siguiente: “Dicha función diferenciadora, juega un papel fundamental en el derecho marcario, pues permite, por una parte, la posibilidad de distinguir un signo de otro y por la otra, en relación con los productos que la marca ampara para que el consumidor pueda dentro de su selección también diferenciarlos ante la competencia por la capacidad y la aptitud de satisfacer sus necesidades(...) Ahora bien, para que se configure la causal de prohibición, necesariamente deben concurrir dos requisitos: primero, que exista identidad o semejanza entre los signos enfrentados; segundo que la identidad o semejanza sea tal, que provoque o pueda provocar error o confusión real en el mercado,” (El subrayado no corresponde a los originales) (Méndez Andrade, Raizabel; (Temas Marcarios), Livrosca, Caracas, Venezuela, 1999, página 104.)

En el presente caso, y este es el criterio utilizado por este Registro, resulta importante realizar el cotejo de las marcas en conflicto siguiendo los parámetros antes citados y tomando en consideración que en el reglamento de la ley de rito, decreto ejecutivo N° 3023-J en su artículo 24 también indica las reglas para calificar la semejanza, tanto para la realización del examen de fondo como para determinar si se está ante una prohibición por derecho de terceros dentro de las cuales se encuentran: a) “*Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate*”, b) *En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos*; c) *Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos*; d) *Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta los canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados*; e) *Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos y servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos*; g) *Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma*”.

Ahora bien, corresponde el cotejo marcario (*método que debe seguirse para saber si dos marcas son confundibles*), ya que para que pueda registrarse un signo, debe tener suficiente aptitud distintiva para no provocar un conflicto marcario, que es el que se da cuando entre dos o más signos, se presentan similitudes gráficas, fonéticas o conceptuales, que hacen surgir el riesgo de confusión entre ellos, sea de carácter visual, auditivo o ideológico.

La **confusión visual** es causada cuando por simple observación se percibe la identidad o similitud de los signos, ya sea en sus palabras, frases, dibujos, etiquetas... La **confusión auditiva** se enfoca más a la fonética del signo, es decir, se percibe cuando la pronunciación (realizada de manera correcta o no) de las palabras tiene una fonética similar (sonido semejante). Por último la **confusión ideológica** se produce cuando las palabras comprendidas en los signos contrapuestos significan conceptualmente lo mismo; surge cuando dos o más signos dan la representación o evocación a una misma o semejante cosa, característica o idea, y pueda impedir o impedir al consumidor, distinguir a uno de otro. Procedamos entonces con el Cotejo Marcario correspondiente:

Marca Registrada que se pretende anular:	Marca del solicitante de la nulidad:
SPA UNO	SPA
Fecha de presentación de solicitud: <u>21 de mayo 2010</u> Fecha de registro 18 de noviembre del 2010	Fecha de presentación de la solicitud: 15 de octubre del 2002 Fecha de registro 23 de setiembre del 2003

Marca Registrada que se pretende anular:	Marca del solicitante de la nulidad:
SPA UNO	SPA
Titular: GRUPO MARCA VERDE LIMITADA	Titular: PUNTO ROJO S.A.
Clase 3: “aceites, cremas, lociones naturales para el cuerpo y la piel, perfumes, maquillaje, jabones, aceites y sales de baño, gels para cuerpo, desodorantes, cremas y lociones para bebé y pintura de uñas”	Clase 3: “jabones”
Registro 205268	Registro 141326

Realizado el cotejo **gráfico**, se determina que en el registro 205268, el denominativo “SPA” está contenido íntegramente en el conjunto “SPA UNO” por lo que la diferencia entre ambos radica únicamente en la palabra uno por lo que analizado su conjunto, es evidente que existe igualdad en la parte denominativa “SPA” y que es acompañada UNO palabra que figura como complemento en el caso del registro 205268; sin embargo vemos como es la denominación “SPA” la que juega un papel preponderante en ambas marcas. En cuanto al **cotejo fonético**, al estar contenida la palabra SPA, la pronunciación de ambas marcas resulta idéntica en su denominación común, por lo que se hace necesario reconocer nuevamente la importancia y la carga que pesa sobre la pronunciación de la denominación “SPA” y que evidentemente puede causar confusión entre los consumidores. En cuanto al **cotejo ideológico** de los signos, como se ha indicado, poseen una palabra común, sea **Spa** denominación que es utilizada para identificar un establecimiento de salud que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, utilizando como base principal el agua.

Dado lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, el cual impide el registro de un signo cuando previamente exista una marca registrada que sea confundible y que además haga distinguir en el mercado servicios iguales o relacionados. Ante esta coyuntura, es preciso indicar que “el principio de especialidad determina que la compatibilidad entre signos será tanto más fácil cuanto más alejados sean los productos o servicios distinguidos por las marcas enfrentadas. Como principio general, si los productos o servicios de las marcas comparadas son dispares, será posible la coexistencia de tales marcas.” **Lobato, Manuel, Comentarios a la Ley 17/2001, de Marcas, Civitas, Madrid, 1era edición, 2002, p. 293.**

En resumen, al analizar los productos en la clase 3 internacional que se protegen en los registros inmersos en esta discusión, se determina que existe identidad en cuanto al producto jabón y relación en los demás, lo que aunado a la evidente similitud de los signos tal cual se indicó en el cotejo marcario realizado, es posible que exista confusión entre los consumidores, pues los productos que se amparan y pretenden distinguirse resultan eventualmente complementarios, semejantes o relacionados en su naturaleza y fines, lo que conlleva a aceptar la posibilidad de confusión o asociación en el consumidor que los solicite. Además los canales de distribución de los productos pueden ser los mismos ya que en el caso de estudio, es claro, que pueden concurrir en los mismos centros de venta al público, toda vez que estamos frente a un producto idéntico y afines los demás, dándose la probabilidad de que el consumidor cuando se encuentre frente a la misma denominación, puede interpretar que existe conexión entre los titulares de ambas marcas y pueda ser inducido a error acerca de la misma procedencia empresarial de los productos, dada la existencia de conexión entre los productos designados por las marcas del solicitante y la que se pretende anular.

Ahora bien, una vez confirmado el riesgo de confusión entre los consumidores y en consecuencia la imposibilidad de coexistencia pacífica de ambos registros y tomando en consideración que el registro 141326, marca denominativa SPA fue inscrito el 23 de setiembre del 2003 (muchísimo antes de la solicitud del registro 205268) debe declararse con lugar la solicitud planteada contra el registro 205268, marca mixta “SPA UNO” inscrita el 18 de noviembre del 2010 por contravenir lo dispuesto en el artículo 8 incisos a y b de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

IX.—En conclusión. Sobre lo que debe de resolverse. De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a **declarar con lugar** la solicitud de nulidad planteada en contra del **Registro N° 205268**, en clase 3 internacional, toda vez que este Registro tiene por plenamente demostrado que dicho registro contraviene los supuestos establecidos en el artículo 8 a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley No. 7978, se resuelve: a) Archivar la solicitud de nulidad interpuesta como defensa por la empresa Grupo Marca Verde Limitada, contra el signo distintivo SPA propiedad de Punto Rojo S.A. b) Declarar CON LUGAR la solicitud de nulidad de la marca SPA UNO, inscrita bajo el registro número 205268, que distingue: *“aceites, cremas, lociones naturales para el cuerpo y la piel, perfumes, maquillaje, jabones, aceites y sales de baño, gels para cuerpo, desodorantes, cremas y lociones para bebé y pintura de uñas”* en clase 3 internacional, propiedad de GRUPO MARCA VERDE LIMITADA, interpuesta por la licenciada Giselle Reuben H, en su condición de apoderada especial de Punto Rojo S. A; por ende, una vez firme la presente resolución, anúlense dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2013071359).

Ref. 30/2013/34712.—Punto Rojo S. A. c/ Espa International (UK) Ltd. Documento: Nulidad por parte de terceros (Punto Rojo Sociedad Anónima). N° y fecha: Anotación/2-73587 de 07/07/2011. Expediente: 2008-0003765 Registro N° 181097 ESPA en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:20:33 del 10 de setiembre de 2013.

Conoce este Registro, la solicitud de nulidad, promovida por la Licenciada Giselle Reuben H., en su condición de apoderada de la compañía Punto Rojo S. A., contra el registro de la marca de Fábrica “ESPA”, registro N° 181097, la cual protege y distingue *“preparaciones de baño no para uso médico, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de las uñas, la piel y el cabello; jabones, productos y preparaciones para el uso en balnearios”* en clase 03 internacional, cuya propiedad es de DE ESPA INTERNACIONAL (UK) LTD.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 7 de julio del 2011, la Licenciada Giselle Reuben H., en su condición de Apoderada Especial de Punto Rojo S. A., interpuso acción de nulidad contra la marca de Fábrica “ESPA”, inscrita bajo el Registro N° 181097, que distingue y protege: *“preparaciones de baño no para uso médico, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de las uñas, la piel y el cabello; jabones, productos y preparaciones para el uso en balnearios”* en clase 5 internacional, propiedad de Espa International (UK) Ltd. (F 1 a 13).

II.—Que por resolución de las 13:57:40 del 6 de setiembre de 2011 se da traslado de la acción de nulidad al titular del registro N 181097, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considere pertinente. (F. 27)

V.—Que dicha resolución se notificó debidamente al solicitante de la nulidad en forma personal el 20 de setiembre del 2011 y al titular del distintivo marcarío el 02 de marzo del 2012. (F 30-33)

VI.—Que hasta la fecha no consta contestación a dicho traslado por parte del titular del signo.

VII.—Que por resolución de las 14:09:18 del 11 de mayo del 2012 el Registro de Propiedad Industrial suspende las diligencias de nulidad hasta tanto se resolviera la solicitud de nulidad contra la marca SPA registro 141326, ello en virtud de que la resolución de dicho expediente incidiría directamente en la tramitación del presente proceso. (F. 34-35).

VIII.—Que mediante resolución de las 13:17:22 horas del 10 de setiembre de 2013, se procede al levantamiento del suspenso del proceso de marras.

IX.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de Fábrica “ESPA”, inscrita el 20 de octubre del 2008, bajo el Registro N° 181097, que distingue: *“preparaciones de baño no para uso médico, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de las uñas, la piel y el cabello; jabones, productos y preparaciones para el uso en balnearios”* en clase 3 internacional, propiedad de Espa International (UK) Ltd.
2. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca SPA, inscrita el 15 de octubre del 2002, bajo el Registro 141326, que distingue “jabones” en clase 3 internacional, propiedad de Punto Rojo S. A.
3. Que mediante Voto 1331-2012 de las 10:30 minutos del 29 de noviembre del 2012, el Tribunal Registral Administrativo declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que declara sin lugar la solicitud de nulidad del registro 141326.

II.—**Sobre los hechos no probados.** No existen hechos con el carácter de no probados de interés para la presente resolución.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el Poder Especial aportado se tiene por debidamente acreditadas las facultades para actuar en este proceso de la Licenciada Giselle Reuben H. (F 14 y 15).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por las partes; las pruebas que constan en el expediente aportadas por Punto Rojo S. A. y que son las siguientes: i) Certificación registral de la marca “ESPA” registro 181097. ii) Certificación registral de la marca SPA registro 141326. iii) Certificación notarial de la página de internet de la empresa Punto Rojo S.A. (F. 9-13)

V.—**En cuanto al Procedimiento de Nulidad.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de nulidad, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de nulidad; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se intentó notificar al titular del signo en forma personal, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de nulidad, ello por los medios que constaban en el expediente, que en este caso le fue notificado a quien fue apoderado especial de la empresa titular del signo al momento en que la marca fue solicitada, sin embargo, al no tener certeza de que dicho apoderado el día de hoy siga ostentando dicha representación, dicha notificación se tiene por nula. Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 29 de febrero y 1 y 2 de marzo del año 2012 (F. 31-33), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcarío no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Sobre la acción de Nulidad.** La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, No. 7978, establece dos tipos de procedimiento mediante los cuales se puede perder la titularidad de un signo

distintivo. Así el numeral 37 regula la NULIDAD DEL REGISTRO, para aquellos casos que se contemplan en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley; y los artículos 38 y 39, lo relativo a la CANCELACIÓN DEL REGISTRO, ya sea por generalización de la marca, o bien, por falta de uso de la misma. Refiriéndose concretamente a la acción de NULIDAD, como se expuso anteriormente, es para aquellos casos donde la inscripción de un signo distintivo contraviene alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 7978.

VII.—**Contenido de la Acción de Nulidad.** De la solicitud de nulidad se desprenden los siguientes alegatos: i) Que la marca “ESPA” está viciada ya que esa marca es casi idéntica o similar a la marca SPA propiedad de su representada ya que la contiene por completo y por lo tanto es inadmisibles por derechos de terceros conforme a los incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ii) Que el consumidor puede ser confundido y no podrá identificar los productos debido a la similitud gráfica, ideológica y fonética que se da entre las marcas “ESPA” y SPA en el mercado nacional debido a que induciría en engaño a los consumidores, iii) Que las marcas en disputa protegen los mismos productos y productos relacionados.

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizada la solicitud de nulidad ha quedado demostrado en autos el interés legítimo de Punto Rojo S. A., ya que aclaró ser competidor directo de la empresa titular del signo que se desea anular.

Verificación de la prelación y mejor derecho: En el presente caso es de importancia hablar acerca del artículo 8, inciso a) y b), de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

“Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros en los siguientes casos, entre otros:

- a) *Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.*
- b) *Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, una indicación geográfica o una denominación de origen....”*

Estos artículos están relacionados directamente con el objeto de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que en el apartado uno señala que la regulación en materia marcaria está ligada, entre otros aspectos, a la protección e intereses legítimos de los consumidores, evitando cualquier riesgo de confusión que pueda darse en la escogencia de bienes y / o servicios.

Ahora bien, con el propósito de determinar las similitudes y diferencias entre signos distintivos, para establecer si pueden coexistir, la doctrina ha señalado los siguientes aspectos: *“a) Contraste de las marcas atendiendo a su aspecto; b) En función a los productos o servicios que distinguen; c) En atención a la coincidencia de vocablos en su conjunto y d) En función del público al que se dirigen los productos y servicios y los lugares en que se expenden y proporcionan.”* (AMPPI, Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, Preguntas Básicas Marcas, p. 20. Dirección electrónica: <http://www.amppi.com.mx/pbmarcas.htm>.)

Por otra parte y siendo que toda marca reviste como característica la distintividad, la doctrina ha definido lo que se conoce como riesgo de confusión el cual *“se produce en principio cuando dos marcas, por diferentes motivos, se confunden, perjudicando tanto al consumidor como al comerciante. En realidad la confusión hace a la esencia del sistema marcario. Para evitar su confusión, se*

prohíbe el registro de marcas idénticas o similares a otras registradas con anterioridad y la ley establece que la propiedad de una marca y la “exclusividad” se obtienen con el registro”. Además indica la doctrina que la confusión puede ser de dos tipos: “La confusión directa es cuando el comprador adquiere un producto determinado convencido de que está comprando otro. La confusión indirecta se da cuando el comprador cree que el producto que desea tiene un origen, un fabricante determinado, etc. (...) Cualquiera sea la confusión que se cause, se producirá un daño. El que compra un producto creyendo que compra otro dejó de comprar el que quería. El dueño de la marca original perdió una venta, puede también perder el cliente si la calidad del producto que compró es mala y ese hecho se atribuye al dueño de la marca original.” (Naturaleza jurídica de los Derechos de Propiedad Intelectual, p.7. Dirección electrónica: <http://memberc.fortunecity.es/robertexto/archivo/proa-intelect.htm>)

Así, de vital importancia resulta para la doctrina del Derecho Marcario, que las marcas cumplan con requisito de distintividad, es por ello que la autora Raizabel Méndez Andrade en la Obra Temas Marcarios, ha señalado lo siguiente: *“Dicha función diferenciadora, juega un papel fundamental en el derecho marcario, pues permite, por una parte, la posibilidad de distinguir un signo de otro y por la otra, en relación con los productos que la marca ampara para que el consumidor pueda dentro de su selección también diferenciarlos ante la competencia por la capacidad y la aptitud de satisfacer sus necesidades(...) Ahora bien, para que se configure la causal de prohibición, necesariamente deben concurrir dos requisitos: primero, que exista identidad o semejanza entre los signos enfrentados; segundo que la identidad o semejanza sea tal, que provoque o pueda provocar error o confusión real en el mercado.”* (El subrayado no corresponde a los originales) (Méndez Andrade, Raizabel; (Temas Marcarios), Livrosca, Caracas, Venezuela, 1999, página 104.)

En el presente caso, y este es el criterio utilizado por este Registro, resulta importante realizar el cotejo de las marcas en conflicto siguiendo los parámetros antes citados y tomando en consideración que en el reglamento de la ley de rito, decreto ejecutivo N° 3023-J en su artículo 24 también indica las reglas para calificar la semejanza, tanto para la realización del examen de fondo como para determinar si se está ante una prohibición por derecho de terceros dentro de las cuales se encuentran: a) *“Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate, b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos; c) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos; d) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor; tomando en cuenta los canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados; e) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos y servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos; g) Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma”.*

Ahora bien, corresponde el cotejo marcario (método que debe seguirse para saber si dos marcas son confundibles), ya que para que pueda registrarse un signo, debe tener suficiente aptitud distintiva para no provocar un conflicto marcario, que es el que se da cuando entre dos o más signos, se presentan similitudes gráficas, fonéticas o conceptuales, que hacen surgir el riesgo de confusión entre ellos, sea de carácter visual, auditivo o ideológico.

La **confusión visual** es causada cuando por simple observación se percibe la identidad o similitud de los signos, ya sea en sus palabras, frases, dibujos, etiquetas... La **confusión auditiva** se enfoca más a la fonética del signo, es decir, se percibe cuando la pronunciación (realizada de manera correcta o no) de las

palabras tiene una fonética similar (sonido semejante). Por último la **confusión ideológica** se produce cuando las palabras comprendidas en los signos contrapuestos significan conceptualmente lo mismo; surge cuando dos o más signos dan la representación o evocación a una misma o semejante cosa, característica o idea, y pueda impedir o impida al consumidor, distinguir a uno de otro. Procedamos entonces con el Cotejo Marcario correspondiente:

Marca Registrada que se pretende anular:	Marca del solicitante de la nulidad:
“ESPA”	SPA
Fecha de presentación de solicitud: 24 de abril del 2008 Fecha de registro 20 de octubre del 2008	Fecha de presentación de la solicitud: <u>15 de octubre del 2002</u> Fecha de registro 23 de setiembre del 2003
Titular: DE ESPA INTERNACIONAL (UK) LTD	Titular: PUNTO ROJO S. A.
Clase 3 : “preparaciones de baño no para uso médico, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de las uñas, la piel y el cabello; jabones, productos y preparaciones para el uso en balnearios”	Clase 3: “jabones”
Registro 181097	Registro 141326

Realizado el cotejo **gráfico**, se determina que en el registro 181097, el denominativo “SPA” está contenido íntegramente en el conjunto “ESPA” por lo que la diferencia entre ambos radica únicamente en la letra “E” por lo que analizado su conjunto, es evidente que existe una marcada similitud en la parte denominativa “SPA”. En cuanto al cotejo fonético, al estar contenida la palabra SPA, la pronunciación de ambas marcas resulta idéntica, por lo que se hace necesario reconocer nuevamente la importancia la pronunciación de la denominación “SPA” y “ESPA” que evidentemente puede causar confusión entre los consumidores al ser evidentemente semejante. En cuanto al **cotejo ideológico** de los signos, la palabra SPA es utilizada para identificar un establecimiento de salud que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, utilizando como base principal el agua. En cuanto a la palabra ESPA como tal no tiene ningún significado, sin embargo al momento de pronunciar ambas palabras, al tener una pronunciación casi idéntica, tienden a representar o evocar una misma cosa, característica o idea, lo cual puede impedir que al consumidor, distinga a uno de otro; por lo que en resumen existe una similitud ideológica palpable.

Dado lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, el cual impide el registro de un signo cuando previamente exista una marca registrada que sea confundible y que además haga distinguir en el mercado servicios iguales o relacionados. Ante esta coyuntura, es preciso indicar que “el principio de especialidad determina que la compatibilidad entre signos será tanto más fácil cuanto más alejados sean los productos o servicios distinguidos por las marcas enfrentadas. Como principio general, si los productos o servicios de las marcas comparadas son dispares, será posible la coexistencia de tales marcas.” Lobato, Manuel, Comentarios a la Ley 17/2001, de Marcas, Civitas, Madrid, 1era edición, 2002, p. 293.

En resumen, al analizar los productos en la clase 3 internacional que se protegen en los registros inmersos en esta discusión, se determina que existe identidad en cuanto al producto jabón y relación en los demás, lo que aunado a la evidente similitud de los signos tal cual se indicó en el cotejo marcario realizado, es posible que exista confusión entre los consumidores, pues los productos que se amparan y pretenden distinguirse resultan eventualmente complementarios, semejantes o relacionados en su naturaleza y fines, lo que conlleva a aceptar la posibilidad de confusión o asociación en el consumidor que los solicite. Además los canales de distribución de los productos pueden ser los mismos ya que en el caso de estudio, es claro, que pueden concurrir en los mismos centros de venta al público, toda vez que estamos frente a un producto idéntico y afines los demás, dándose la probabilidad de que el consumidor cuando

se encuentre frente a la misma denominación, puede interpretar que existe conexión entre los titulares de ambas marcas y pueda ser inducido a error acerca de la misma procedencia empresarial de los productos, dada la existencia de conexión entre los productos designados por las marcas del solicitante y la que se pretende anular.

Ahora bien, una vez confirmado el riesgo de confusión entre los consumidores y en consecuencia la imposibilidad de coexistencia pacífica de ambos registros y tomando en consideración que el registro 141326, marca denominativa SPA fue inscrito el 23 de setiembre del 2003 (muchísimo antes de la solicitud del registro 181097) debe declararse con lugar la solicitud planteada contra el registro 181097, marca mixta “ESPA” inscrita el 20 de octubre del 2018, por contravenir lo dispuesto en el artículo 8 incisos a y b de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

IX.—En conclusión. Sobre lo que debe de resolverse. De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a **declarar con lugar** la solicitud de nulidad planteada en contra del Registro N° 181097, en clase 3 internacional, toda vez que este Registro tiene por plenamente demostrado que dicho registro contraviene los supuestos establecidos en el artículo 8 a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley N° 7978, se declara CON LUGAR la solicitud de nulidad de la marca “ESPA”, inscrita bajo el registro N° 181097, que distingue: “preparaciones de baño no para uso médico, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de las uñas, la piel y el cabello; jabones, productos y preparaciones para el uso en balnearios” en clase 3 internacional, propiedad de DE ESPA INTERNACIONAL (UK) LTD, interpuesta por la Licenciada Giselle Reuben H., en su condición de Apoderada Especial de Punto Rojo S. A.; por ende, una vez firme la presente resolución, anúlase dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2013071364).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2013/16666.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Smithkline Beechan (CORK) Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: anotación/2-84169 de 29/04/2013.—Exp. 2003-0000549. Registro N° 140085 AVASUR en clase 5 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:53:31 del 6 de mayo del 2013.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María del Pilar López Quirós, cédula de identidad I-1066-601, en calidad de apoderada especial de Helsinn Healthcare S. A., contra el registro del signo distintivo AVASUR, Registro N° 140085, el cual protege y distingue: Preparaciones médicas y farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de endocrinosis incluyendo diabetes y sus complicaciones, en clase 5

internacional, propiedad de Smithkline Beecham (CORK) Limited. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Registro de Propiedad Industrial.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2013071990).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Jefe Administrativo a. í. de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el siguiente detalle, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. El monto adeudado se refleja al 16 y 21 de octubre del 2013, y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Jorge Barrantes Araya, 0-00108210216-001-001, €83.394,00; Blanco Padilla Ever Abilio, 0-00109980968-001-001, €6.848.784,00; Carmel Real DC de Herradura Sociedad Anónima, 2-03101496884-001-001, €254.718,00; Grupo Maskey Sociedad Anónima, 2-03101620869-001-001, €852.230,00; Piedra Murillo María de los Ángeles, 0-00109540143-001-001, €184.294,00; Piedra Murillo María de los Ángeles, 0-00109540143-999-001, €210.956,00; Quebradas del Sur Sociedad Anónima, 2-03101226828-001-002, €1.193.486,00; Sibaja Fallas Jorge, 0-00106660501-001-001, €238.427,00; Sibaja Fallas Jorge, 0-00106660501-999-001, €134.121,00.—Sucursal de Pérez Zeledón.—Área Gestión de Cobro.—Lic. Jorge Minor Mata Arias.—(IN2013070886).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL SUCURSALES

SUCURSAL DE TURRIALBA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Licenciado Rafael Ángel Corrales Solano, Administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Turrialba. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes de octubre 2013. La institución le concede 5 días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme

en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 veces). Abarca Monge Rita Elena 302710584 (€146.986,00). Aguilar Picado Edgar André 303420546 €91.930. Alvarado León Maribel 302750151 €25.719. Alvarado Pizarro Mauricio 502950909 €528.791, Amador Arias Viviana 302740297 €10.500. Arroyo Robles Claudio Antonio 302880843 €462.418. Barboza Castillo Álvaro 302420094 €482.296. Barquero Hernández Cristian Mauricio 401660980 €278.413. Bermúdez Hernández Julio Cesar 16124499 €667.279. Bermúdez Mena Manuel Francisco 103870047 €108.501. Bonilla Poltronieri Fredy 302160503 €101.740. Chacón Jiménez José Arturo 302890470 €245.024. Compañía Ureña de San José S. A., 3101155186 €18.760. Díaz Ramírez Gloriana 109340356 €54.726. Fallas Hidalgo Jéssica Vanessa 109560910 €1.007.853. Farmacia Colón Limitada 3102049694 €28.549. Fernández Alfaro Roger Alberto 103460104 €503.871. Flores Quirós Mauricio 303610996 €422.134. Francis Herrera Melvin 114300578 €954.166. Galati Internacional S. A., 3101133774 €339.523. Gallo Guevara Rainer Josué 478,690 €478.690. Gamboa Calderón Vanessa 303670719 €557.700. Gamboa Rodríguez Michael José, 304460487 €627.346. Garita Chacón Daniel Antonio 303140756 €65.617. Imasol Uno S. A., 3101561114 €1.004.660. Jiménez Martínez Fernando Alberto 105310379 €290.950. Kakini Group de Turrialba S. A., 3102575294 €763.909. Loaiza Bravo María Teresa 301880680 €182.793. Madrigal Rodríguez Antonio 700630953 €334.034. Méndez Agüero Marco Tulio 303460174 €685.592. Montero Fonseca Xinia 104810854 €211.979. Montero Jiménez Ronald 107070783 €422.767. Montoya Cordero Luis Gerardo 107660181 €76.530. Morales Lewis Carlos Luis 303840284 €457.529. Nájera Rodríguez Yinni 304010957 €481.249. Nájera Salguero Daniel 304080635 €444.734. Nelson Ulloa Dyanna 901100003 €690.412.—Lic. Rafael Ángel Corrales Solano, Jefe Administrativo.—(IN2013071985).

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA)

San José, a las quince horas del veintidós de marzo del año dos mil doce. Se adiciona a la resolución inicial de traslado de cargos y otros. Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, y por no poseer representante o apoderado legal, se notifica mediante publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, al Sr. Elier Álvarez Rodríguez, documento de identidad 8-0081-0209, de la siguiente resolución en lo conducente: “Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial, Contra: Sr. Elier Álvarez Rodríguez (...) Expediente N° 020-12. Caja Costarricense de Seguro Social, Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA). San José, a las quince horas del veintidós de marzo del dos mil doce. Se adiciona a la resolución inicial de traslado de cargos y otros. La suscrita, Lic. Stephanie Gazo Romero, en condición de Órgano Director del expediente administrativo 20-12, Resuelvo: Resultandos: I.—(...); II.—(...); III.—(...); IV.—(...). En virtud de lo anterior, se resuelve adicionar a la resolución inicial de traslado de cargos en este asunto, dictada a las quince horas del veintiuno de febrero del dos mil doce, actuación que rola de folios 321 al 344 del expediente administrativo, así: Se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial en contra del Sr. Elier Álvarez Rodríguez, siendo que se adiciona en cuanto a la responsabilidad patrimonial lo siguiente: en cuanto a la responsabilidad patrimonial. En el caso de comprobarse que el sr. Elier Álvarez Rodríguez, incurrió en los hechos que se investigan en el presente procedimiento: habría provocado un daño económico a la institución por cuanto: a-Mediante la boleta de incapacidad número 0721319 L fue incapacitado por el Dr. José Mata Ureña en las fechas comprendidas del 22 de setiembre de 2008 al 6 de octubre 2008, siendo que usted salió del país el día 24 de setiembre del 2008,

mientras se encontraba en periodo de incapacidad, para un total de 15 días que corresponden a la suma de ₡195.103.13 (ciento noventa y cinco mil ciento tres colones, con 13 céntimos) b-Mediante la boleta de incapacidad número 0460416 N fue incapacitado por la Dra. María José Zamora Montes en las fechas comprendida del 29 de setiembre de 2009 al 15 de noviembre de 2009, siendo que usted salió del país el día 18 de octubre del 2009 al 10 de noviembre de 2009, mientras se encontraba en periodo de incapacidad, para un total de 48 días, que corresponden a la suma de ₡747.268.28 (setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y ocho colones con 28 céntimos). Dichas conductas son contrarias a los deberes que le atañen como funcionario de la Institución y de acreditarse podrían generarle responsabilidad disciplinaria y patrimonial. Se le recuerda a los investigados los derechos que les asisten de conformidad con lo indicado en la resolución inicial de traslado de cargos. V.-(...). Notifíquese.—Órgano Director, ilegible.—Lic. Stephanie Gazo Romero.—Máster Laura Blanco Mejía, Subgerente a. í.—Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.—Órgano Decisor.—(IN2013072053).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Presidencia Ejecutiva, a los dos días del mes de octubre del dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica del INA N° 6868 de 6 de mayo de 1983; 90 del Estatuto de Servicio Civil, 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo del 1978; 55 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil N° 11965 de las 8:35 horas del 27 de julio del 2012 y N° 12055 de las 8:15 horas del 20 de noviembre del 2012; y del Tribunal Administrativo del Servicio Civil N° 021-2013-TASC de las 13:30 horas del 9 de julio del 2013 y N° 035-2013-TASC de las 10:15 horas del 20 de agosto del 2013 y;

Considerando:

I.—Que mediante las resoluciones N° 11965 de las 8:35 horas del 27 de julio del 2012 y N° 12055 de las 8:15 horas del 20 de noviembre del 2012, El Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar sendas gestiones de despido promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje en contra del funcionario Alexander Vargas González, cédula de identidad 1-875433, y autorizaron el despido del citado funcionario, quien ocupa en propiedad el puesto “Formador para el trabajo 4”, clave 000746, en la Unidad de Servicios Virtuales.

II.—Que por medio de las resoluciones N° 021-2013-TASC de las 13:30 horas del 9 de julio del 2013 y N° 035-2013-TASC de las 10:15 horas del 20 de agosto del 2013, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil declaró sin lugar los recursos de apelación promovidos por el Sr. Vargas González en contra de las resoluciones que autorizaron su despido sin responsabilidad patronal.

III.—Que con dichas resoluciones, el Instituto Nacional de Aprendizaje quedó autorizado para despedir sin responsabilidad patronal al citado funcionario.

IV.—Que la potestad para despedir a los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje recae sobre esta Presidencia Ejecutiva. **Por tanto:**

SE ACUERDA:

1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al servidor Alexander Vargas González, portador de la cédula de identidad número 1-875-433, del puesto “Formador para el trabajo 4” clave 000746, que ocupa en propiedad en la Unidad de Servicios Virtuales.

2°—Rige a partir del 15 de octubre del 2013.

Francisco Marín Monge, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Ana Luz Mata Solís, Jefa.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00352.—(IN2013067965).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISA:

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 09-2013, celebrada el once de marzo del dos mil trece, acuerdo 2013-09-052. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia e imponer a la Licda. Iveth Emilia Quesada Ugalde la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de a profesión, por inasistencia injustificada a audiencia preliminar penal y conforme los ordinales 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y 104 y 105 del Código Procesal Penal. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 648-11).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00115.—(IN2013067741).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2012-43-059, Sesión Ordinaria 43-2012, celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Daniel Carvajal Mora, colegiado 9680, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Contratación del Lic. Carvajal Mora a partir del 11/11/11, para la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo, para lo cual le canceló la suma de ₡80.000. Que el denunciado los citó en el Parque Central de San José donde firmaron, su ex esposo y ella, tanto el Protocolo como el escrito para presentar el proceso ante la autoridad judicial correspondiente. Debido a que el tiempo pasaba y el denunciado no se comunicaba con ella, el 24/10/12 se presentó al Registro Civil donde se enteró que no se encontraba divorciada, por lo que se apersonó a la Fiscalía del Colegio de Abogados y pudo constatar que el denunciado estaba suspendido por morosidad, siendo que este mismo día lo localizó y le informó que estaba sucediendo a lo que le indicó que no era cierto, y que más bien el proceso lo había presentado y le suministró el número de expediente 12-0001278-CF. Que el día 26/10/12 se presentó al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, donde se le indicó que no aparecía nada a su nombre. Posterior a esto lo ha tratado de localizar pero no ha sido posible, que se le está escondiendo. Anterior conducta que podría ser sancionada con lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 24, 32, 34, 39, 82, 83 incisos a) y e), 84 inciso a), 85 incisos a), b) y c), 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, sanción que podría ser de apercibimiento por escrito, amonestación privada, y hasta por diez años de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, sin perjuicio, de la calificación definitiva que

deba hacerse en el acto final” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9356.—Solicitud N° 982-00114.—Crédito.—(IN2013067742).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 14-2013, celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece, acuerdo 2013-14-069. Resultando: (...) Considerando: (...) Por tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia e imponer a la Licda. Iveth Emilia Quesada Ugalde la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de a profesión, por inasistencia injustificada a audiencia preliminar penal y conforme los ordinales 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y 104 y 105 del Código Procesal Penal. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 755-11).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00116.—Crédito.—(IN2013067743).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 09-2013, celebrada el once de marzo del dos mil trece, acuerdo 2013-09-027. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia en cuanto al punto A denuncia interpuesta por Ana Lucía Vargas Guzmán y se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de tres años y ocho meses de suspensión, punto B denuncia interpuesta por Xiomara Marín Rodríguez y se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de un año y tres meses de suspensión, en cuanto al punto D denuncia interpuesta por Elna Julieta Araya Zeledón se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de tres años y ocho meses de suspensión, para un total de ocho años y siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por violentar los artículo 24 y 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Se declara sin lugar la denuncia en cuanto al punto C., contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de

tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 723-10).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00117.—Crédito.—(IN2013067744).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN URBANISMO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en San Antonio, Urbanización Villa Karen lote 13B, que se encuentra inscrita en el Registro Público a nombre de Inmoro Innovaciones Modulares Roa S. A., cédula jurídica N° 3-101-345155, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veintitrés de julio del dos mil trece, la cual dice: En virtud de lo resuelto en la resolución procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, CU RES 007 2012, de las diez horas con cincuenta minutos del 27 de febrero del 2012 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-416526-000, de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013070057).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en Quebrada Honda de Patarrá, 25 metros al oeste de la iglesia católica, que se encuentra inscrita en el Registro Público a nombre de Agüero Mora Carlos, cédula de identidad 1-307-010, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio al propietario y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice:

En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 011 2013, de las diez horas con cincuenta minutos del 19 de febrero de 2013 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-171283, de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes, Unidad Control Urbano.—(IN2013071456).